

PROYECTO

Ley de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe

Versión elaborada para su difusión y debate público

¿Por qué es necesaria una ley de seguridad pública?

Para mejorar el funcionamiento del sistema de seguridad en la provincia resulta necesario establecer un nuevo marco legal, motivo por el cual el Ministerio de Seguridad confeccionó un “Plan de Modernización Normativa” con el objetivo de actualizar y armonizar el plexo normativo vigente en la materia. El presente Proyecto de Ley de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe se inscribe en dicho plan y ha sido elaborado con la participación activa de las distintas áreas de este Ministerio.

La propuesta pretende saldar un vacío: la provincia no cuenta con una ley que articule los componentes, estructuras y actores que intervienen en materia de seguridad pública. Preocupante paradoja. Por un lado, los problemas de seguridad ocupan un lugar prioritario y destacado en la agenda social y política provincial y, por otro, el sistema político de la provincia no ha sido capaz, hasta ahora, de sancionar una legislación que regule los principales instrumentos político-institucionales para su abordaje.

Así, al día de hoy, en Santa Fe no hay una ley relativa al sistema de seguridad como la que sí disponen, desde hace años, las provincias argentinas más grandes, con problemáticas más complejas en materia de seguridad y con dispositivos institucionales y policiales de mayor envergadura. Tal es caso de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 12.154 del año 1998), Córdoba (Ley N° 9.235 del año 2005), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 2.894 y Ley N° 5.688 del año 2008 y 2016 respectivamente) o Mendoza (Ley N° 6.721 del año 1999).

En esta descripción del rezago normativo, cabe mencionar, que tampoco se ha modernizado la legislación que regula a la policía provincial, considerando que la Ley N° 7.395 “Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe” data del año 1975 y la Ley N° 12.521 de “Personal Policial de la Provincia de Santa Fe” tiene casi 15 años de antigüedad. Ambas necesitan una actualización y adecuación a un modelo de policía moderna, profesional y democrática.

Disponer de un marco normativo para el sistema de seguridad pública y modernizar las leyes en materia de policía es una condición necesaria, aunque no suficiente, para gestionar con eficiencia y eficacia los asuntos de seguridad en la provincia. Sin ello, no se dispone de un marco regulatorio que otorgue una unidad de sentido al diseño de políticas públicas y permita su articulación y coordinación. Se produce, entonces, una sumatoria de iniciativas y acciones sin una perspectiva estratégica de abordaje del problema y, en consecuencia, sin coherencia ni continuidad inter-temporal.

Por este motivo, se resolvió elaborar un cuerpo normativo que ofrezca un diseño integral, como forma de empezar a saldar esta deuda de la democracia santafesina, y que permita fortalecer la organización jurídico-institucional del sistema de seguridad provincial, de forma tal que mejoren las capacidades de gestión y de dirección de los diferentes actores e instancias que intervienen o inciden en la situación de la seguridad pública.

La propuesta: 10 objetivos

El proyecto se propone diez (10) objetivos y se organizó en diferentes apartados, donde cada uno de ellos contiene un eje de reforma, ya sea una propuesta de política pública o de rediseño institucional. A continuación, se detalla cada objetivo perseguido, una síntesis del apartado del proyecto donde es abordado y la justificación sobre la necesidad y los motivos de la propuesta en cada caso.

1. Fortalecer las capacidades de gobierno en materia de seguridad y de conducción política del sistema policial provincial.

El **Título I “Sistema de Seguridad Pública”** hace referencia fundamentalmente a las autoridades políticas y a la estructura gubernamental encargadas de la gestión de la seguridad pública y se estipulan tres cuestiones claves orientadas hacia la construcción de un Ministerio de Seguridad “fuerte” que conduzca y administre al sistema policial a su cargo, a saber:

1. **Se estipulan las funciones del Ministerio de Seguridad**, detallando con claridad de qué debe ocuparse la conducción política de la seguridad para dejar atrás un escenario donde gran parte de esos asuntos no eran asumidos políticamente o eran delegados en la policía. Se procura superar una concepción “policialista” de la seguridad basada en la creencia de que la policía es el principal –cuando no el único–recurso para el control del delito y que el crecimiento de la criminalidad se explica sólo a partir de la institución policial, sus prerrogativas y su desempeño.¹
2. **Se asigna al Ministerio de Seguridad la responsabilidad de la dirección superior y la administración general del sistema policial provincial**, dos funciones claves por su implicancia en la relación entre la política y la policía. Este conjunto de tareas debe ser llevada a cabo a través de la administración centralizada del Ministerio de Seguridad. De esta forma, se fortalecen las capacidades de conducción y control político del dispositivo policial y se comienza a delinear el principio rector de un nuevo modelo de policía, asentado en la consideración de que la policía debe centrarse en el desarrollo de labores operacionales, prescindiendo de tareas ajenas a ello, tales como las administrativas.
3. **Se estipula que el Ministro de Seguridad es el responsable de la administración y disposición de los fondos especiales**, siendo el encargado de determinar cuantitativamente los fondos especiales que deben ser asignados en materia de investigación criminal a cada órgano policial abocado a tales labores. El actual régimen de asignación de estos fondos requiere de una reforma porque es extremadamente engorroso y atenta contra el desarrollo de las investigaciones complejas.² En este sentido, con

¹ SAIN, Marcelo Fabián, *La reforma policial en América Latina: una mirada crítica desde el progresismo*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2010, p. 26-28.

² En 1988, mediante la Ley N° 10.296, se autorizó al entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto para que asigne “fondos especiales” a la Policía de la Provincia para ser destinados a la “Brigada Especial Antinarcóticos”. Esos gastos debían rendirse mediante recibo firmado por el responsable de la recepción de los mismos y “Balance de Inversión” rubricado por el “Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe, el Habilitado y el Director de Administración de la Policía de la Provincia de Santa Fe, autorizando al Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto a elaborar las modificaciones presupuestarias necesarias”. Posteriormente, en 1992, mediante la Ley N° 10.836, se amplió aquella autorización de fondos especiales a las “Tropas de Operaciones Especiales”

la existencia del Ministerio de Seguridad y en función de la necesidad de que la elaboración y dirección de las políticas y, en su marco, las estrategias de investigación criminal y de control policial, sean ejercidas por las autoridades políticas, evitando el autogobierno policial que signó gran parte de la historia institucional de la democracia santafecina, resulta indispensable que sean estas autoridades políticas las que establezcan las prioridades y objetivos de esos “gastos extraordinarios”. Para ello, se fijan pautas claras de asignación y rendición de cuentas de los fondos especiales de referencia, pero el encargado de determinar cuantitativamente los fondos especiales que se le debe asignar a cada órgano policial debe ser el Ministro de Seguridad.

Es oportuno explicitar claramente el diagnóstico que sustenta la propuesta y, entonces, a modo de justificación, responder los siguientes interrogantes: ¿por qué es necesario fortalecer al Ministerio? ¿cuál es su debilidad? ¿qué problemas han caracterizado al Ministerio de Seguridad como estructura gubernamental hasta el momento? ¿por qué el Ministerio debería hacerse cargo de la administración general del sistema policial? ¿qué ventajas tiene?

En Santa Fe, la situación de seguridad pública es grave. No sólo por los atrasos y deficiencias doctrinarias, organizacionales, infraestructurales y funcionales que atraviesan a la policía provincial, sino por la ausencia de un sistema institucional que permita gobernar democráticamente la seguridad pública y, en su marco, conducir político-institucionalmente a la policía.

En este contexto, se observan dos grandes problemas que se procuran revertir con la orientación de la propuesta:

1. **El Ministerio de Seguridad tiene bajas capacidades institucionales.** El Ministerio de Seguridad heredado es una cáscara vacía: no tenía funcionariado especializado; las iniciativas se orientaban preponderantemente a la vigilancia policial preventiva utilizando a la policía como único instrumento y casi no se realizaban otro tipo de intervenciones de seguridad y, por consiguiente, tampoco se desarrolló una estructura orgánica para una concepción más amplia; no se disponía de un dispositivo que dé cuenta de los delitos en el ámbito provincial y permita conocer el problema que es objeto de intervención para elaborar políticas basadas en la evidencia; no había áreas ni especialistas en planificación de la seguridad pública y, en consecuencia, no había integralidad ni coordinación en las intervenciones; se manejaba con gran informalidad y falta de institucionalización en la relación con la policía provincial; y, por último, se condicionaba y supeditaba la agenda de seguridad a la opinión pública. De esta forma, sin burocracia ni estructura para asumir funciones que son propias de la gestión política de la seguridad, como consecuencia y por defecto, dichas funciones terminaban siendo delegadas en la policía. En materia de seguridad pública, cuando las estructuras gubernamentales no cuentan con dispositivos y circuitos administrativos, infraestructurales y de recursos humanos de carácter político-institucional, la única instancia que termina “gobernando” los asuntos del sector es la policía.

y, en 1998, a través de Ley N° 11.579, se hizo lo propio para la “Unidad Especial de Asuntos Internos”. Finalmente, en 2014, mediante el Decreto N° 08/14, conformó la Dirección General de Policía de Investigaciones y, en virtud de las facultades otorgadas en su oportunidad por la Ley N° 13.297, se le asignó fondos especiales en un monto similar al que se disponía para las Tropas de Operaciones Especiales, en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 10.296.

- 2. La policía asume tareas administrativas en detrimento de las labores de seguridad.** Como consecuencia de la no asunción ministerial de las tareas de administración general de la policía, se produjo un desvío de recursos policiales hacia el desempeño de labores administrativas que, en vez de estar afectados a tareas operativas, pasaron a realizar tareas de “escritorio”. Del diagnóstico elaborado al inicio de la gestión en diciembre de 2019, a partir de la información sobre la dotación del personal policial, surge que sólo en torno al 60% del total de los policías estaba “en la calle”, o sea, abocado a prestar servicio de patrullamiento, vigilancia preventiva y labores de control.³

Los problemas relativos a las bajas capacidades ministeriales, la ausencia de ejercicio por parte de la conducción política de las tareas de dirección superior y administración general de la policía y su consecuente impacto, en el desvío de recursos policiales a tareas administrativas, no es exclusivo de la provincia de Santa Fe y ha sido estudiado y advertido en la Argentina y a nivel regional. En muchas policías latinoamericanas puede observarse este proceso de “administrativización policial” mediante el cual las policías se transforman en estructuras esencialmente “administrativas”, secundarizando o abandonando las tareas operacionales como labores esenciales. Lo mencionado se visualiza, por ejemplo, en el habitual sobredimensionamiento de las áreas de conducción superior como la jefatura y sub-jefatura en detrimento de las áreas de ejecución operativa como los departamentos de policía o comisarías, transformándose en instituciones macrocefálicas. Por otro lado, existe también una tendencia al crecimiento de los servicios comunes en sus estructuras, con una gran proliferación de áreas no policiales que concentran una significativa cantidad de personal abocado al asesoramiento jurídico, la gestión de los recursos humanos o la sanidad, para citar algunos ejemplos.

Lo mencionado es observado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al destacar que una carencia de gran parte de las policías de la región es la inadecuada distribución de los efectivos, asignándose gran parte de los recursos humanos a tareas administrativas o de apoyo que no tiene que ver con el cumplimiento de las tareas de seguridad.⁴

2. Disponer de información para la toma de decisiones y la elaboración de políticas de seguridad basadas en la evidencia.

En el **Título II “Gestión del Conocimiento y Seguridad Pública”** se establecen los principios rectores en materia de información y conocimiento sobre seguridad, sus dimensiones y los estudios básicos para su abordaje. Se propone también la creación del Observatorio de Seguridad Pública, como un órgano con la misión de producir y analizar la información referida a la situación de las violencias y problemáticas delictivas y a la situación y desempeño de las instituciones del sistema de seguridad provincial. Este apartado resulta fundamental porque no hay política de seguridad pública sin información calificada que dé cuenta del objeto y de los

³ El otro 40% estaba en alguna de las siguientes situaciones: inactivos; en destinos dedicados a una gama de actividades diferentes de aquellas centradas en el control y la prevención criminal; o en unidades abocadas a la prevención criminal, pero desarrollando tareas de apoyo y administrativas dentro de sus unidades operacionales.

⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, Organización de los Estados Americanos, Washington, 2009, Comisión Interamericana de Derechos Humanos., Serie L/V/II, Documento 57, p. 34.

instrumentos de intervención en materia de seguridad. No se puede prevenir, conjurar o controlar aquello que se no se conoce y desconociendo las herramientas con las que se cuenta para ello.

En este caso, es pertinente describir cuál ha sido la situación heredada en materia de producción de conocimiento, que justifica la necesidad de conformar el mencionado Observatorio. En principio, una mirada inexperta, con cierta incredulidad, podría preguntarse ¿cómo es posible que Santa Fe no disponga de un instrumento de tales características? ¿cómo se gestionaba, entonces?

A fines de 2019, en la provincia de Santa Fe, existía un sistema de producción de información criminal endeble, asistemático y fragmentado sobre el que pesaban dos grandes limitaciones:

1. **El desconocimiento de la “cifra negra de la criminalidad”.** No se producían estudios tendientes a conocer los delitos no registrados –es decir, la llamada “cifra negra” de ciertas problemáticas criminales- o determinadas modalidades de violencias sociales graves y extremadamente significativas como, en particular, las violencias contra las mujeres. Tampoco se llevaron a cabo registros, investigaciones o estudios sobre victimización, percepción de inseguridad y temor, percepción ciudadana sobre el desempeño gubernamental, judicial o policial, y medidas ciudadanas de protección.
2. **El “carácter manufacturado” de la escasa información delictiva producida.** Los escasos abordajes y estudios existentes han sido producidos en función de las demandas y necesidades gubernamentales o judiciales. Al respecto, sólo han existido escasas iniciativas tendientes a diseñar e implementar procesos formales y rigurosos de registración, sistematización, trazabilidad, validación y análisis de información criminal. Asimismo, la escasa información relativa a los asuntos de la seguridad pública existente era producida por diferentes organismos públicos provinciales, se encontraba dispersa y estaba escasamente sistematizada. No se hicieron esfuerzos orientados a unificar y armonizar la información criminal existente en los ámbitos judiciales, policiales y penitenciarios. Esa información era producida en forma paralela, con metodologías y finalidades diferentes y sin materializar alguna estrategia institucional de triangulación y validación de los datos recabados y los análisis realizados.

Un ejemplo anecdótico pero elocuente sobre la precariedad en materia de información quedó en evidencia en diciembre de 2019 cuando la nueva gestión del Ministerio de Seguridad intentó responder a una pregunta muy elemental: ¿cuántos policías tenemos? En el nivel de la jefatura policial existían fuentes diferentes y divergentes de información básica referida a los recursos humanos, los destinos y el estado de revista:

1. La planilla de personal suministrada por la Jefatura de la Policía de la Provincia de Santa Fe;
2. Los archivos de datos del “Departamento de Personal (D.1)”;
3. Los informes elaborados por cada una de las Unidades Regionales y Direcciones Generales de la policía provincial.

Respecto de la información agregada sobre el personal policial, la Jefatura de la Policía de la Provincia de Santa Fe informó que la institución contaba con 21.368 efectivos, de los cuales 20.182 prestaban servicios efectivos. Por su parte, el “Departamento de Personal (D.1)”, que dependía de esa misma jefatura, indicó que la dotación total del personal policial era de 21.431 efectivos, de los cuales 20.457 prestaban servicios efectivos. Entre una y otra fuente había una diferencia de 63 efectivos en un rubro y 275 en el otro, respectivamente.

Así, se observa que la información no resulta coincidente en algo tan elemental como la cantidad de policías y no es posible responder de forma unívoca a partir de los datos de las distintas fuentes a la más elemental de las preguntas. Entonces, cabe interrogarse, ¿cómo fue posible gestionar la seguridad en un contexto donde no se podía consolidar ni el número sobre la cantidad de policías disponibles?

La respuesta es elocuente: porque las políticas de seguridad no fueron entendidas, hasta el momento, como un conjunto de intervenciones públicas a los efectos de abordar aquellos riesgos y conflictos de carácter violentos o delictivos que lesionan los derechos y libertades de las personas en un determinado ámbito espacio-temporal, para lo cual se requiere indefectiblemente de un diagnóstico de las problemáticas y del sistema institucional. En su lugar, se ha concebido la gestión de la seguridad como el manejo del humor social y las crisis de “inseguridad”, para que no dañen la legitimidad política de los gobernantes y, en esa modalidad de gestión, es mucho más importante un sondeo de opinión pública que una encuesta de victimización, habida cuenta de que no es necesario un conocimiento acabado de las conflictividades y los delitos. En ese contexto, fácilmente, los políticos del gabinete a cargo del área de seguridad ocupan las tapas de los diarios y suben su nivel de conocimiento, lo que parecería que es el único conocimiento relevante para aquellos funcionarios que observan la ocupación de esos cargos como un “trampolín”.

Desde la creación del Ministerio de Seguridad se ha gestionado la seguridad pública “a ciegas”, sin información ni análisis estratégico, de manera improvisada, ensayística, meramente gestual y con un halo de oscurantismo propio de funcionarios que sólo prestaron atención a sus carreras políticas y sus trayectorias personales. Pero se trató de una “ceguera provocada” que no derivó de la impericia o el desinterés gubernamental por llevar a cabo un abordaje integral de la seguridad pública sino de una modalidad particular de gestión política de la seguridad que, en verdad, constituyó una estrategia tendiente, más bien, a responder y amoldarse a la “opinión pública” y a evitar situaciones de crisis política que esmerilen la legitimidad del gobierno u obstruyan la situación política de sus funcionarios. Por lo tanto, en esta orientación, los delitos y las violencias no constituyeron en sí mismo el objeto de las acciones gubernamentales en materia de seguridad pública.

Para revertir esta situación, es que se propone el Observatorio, como dispositivo institucional concebido con el propósito de entregar información confiable para apoyar los procesos de toma de decisión y el diseño de políticas públicas de seguridad. El Observatorio debe servir como espacio intersectorial e interdisciplinario que permita la definición de indicadores, la elaboración de políticas y el monitoreo de políticas públicas, dirigidas a mejorar las condiciones de seguridad y convivencia de la comunidad.

3. Prevenir y reducir la violencia con armas de fuego.

En el **Título III “Prevención de la Violencia con Armas de Fuego”**, se establece la creación de una “Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego”, entendiéndola como un órgano encargado de las políticas provinciales de prevención y reducción de la violencia con armas de fuego, en concordancia con las acciones de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC). Asimismo, se conforma el “Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística”, como base de datos única de evidencia balística, donde el registro no se limita a las armas institucionales, sino que incluye la totalidad de las armas de fuego de la provincia. También se establecen procedimientos claros para el control y registro patrimonial y, en caso de baja patrimonial, para la destrucción de armas de fuego en poder del Estado.

La presente propuesta no se superpone con las competencias y atribuciones que el marco normativo nacional otorga a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC). El objeto de intervención de la Agencia Provincial propuesta no es la fiscalización y registro, sino el desarrollo de estrategias integrales para abordar la violencia mediante el uso de armas de fuego en tanto problema público, a través del análisis de sus manifestaciones fenomenológicas, sus causas y sus consecuencias -la proliferación de armas para resolver conflictos, los motivos de sus usos, el impacto sobre la violencia de género, la salud o la economía y las intervenciones desde la educación, la cultura, etc.-. Es decir, la Agencia Provincial no constituye un organismo registral sino una institucionalidad orientada a un abordaje integral de este problema público.

En términos conceptuales, la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego propuesta se ajusta a los lineamientos consensuados en el marco del Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras del que nuestro país es parte, así como a los parámetros establecidos en la declaración de Buenos Aires sobre desarme de la Sociedad Civil suscripta en la Reunión de ministros de Justicia, de Educación y de Interior del MERCOSUR el 7 de junio de 2012. También está en sintonía con las iniciativas de la Red Internacional de Acción sobre Armas ligeras (IANSa) y de la Red Argentina para el Desarme, tomando como insumo los acuerdos internacionales de los que nuestro país es signatario y, en particular, la propuesta legislativa elaborada por la Coalición Latinoamericana para la Prevención de la Violencia Armada para el Parlamento Latinoamericano. Si bien esta última iniciativa contempla la creación de una entidad nacional, los principios que la sustentan son enteramente aplicables a una Agencia Provincial como la que se pretende crear.

Dos factores justifican la propuesta:

1. **La deficiencia institucional existente**, ya que la Provincia de Santa Fe no cuenta con un dispositivo que permita abordar de forma integral un problema evidente que debe ser atendido: la violencia con armas de fuego.
2. **La magnitud del problema de la violencia con armas de fuego**, considerando, por ejemplo, que, entre 2014 y 2019, cerca de siete de cada diez homicidios registrados en la provincia de Santa Fe se produjeron utilizando armas de fuego.

Este déficit institucional para abordar el problema no puede ser suplido mediante propuestas inscriptas en la demagogia punitiva como aquellas que intentan establecer como inexcarcelables los delitos de tenencia o portación ilegítima de arma

de fuego. Dichas iniciativas no ofrecen aporte alguno para la reducción del circuito de armas de fuego ilegales,⁵ ni inciden sobre la problemática criminal en su conjunto. Esto se debe, en general, a que las armas que se utilizan en hechos delictivos en el ámbito provincial tienen, entre otros, dos orígenes indudables: las armas que se roban de los hogares y la falta de control estatal sobre las armas incautadas.

Una de las fuentes fundamentales de armas transferidas al mercado ilegal y usadas para cometer delitos provienen de los depósitos judiciales o de los arsenales de la policía o que se encuentran bajo su custodia. Los controles existentes al respecto son deficientes y no impiden que desde esos depósitos y arsenales se provea al mercado ilegal de armas de fuego usadas en delitos.

Vale citar algunos hechos ocurridos recientemente en la provincia, durante los últimos meses de 2019 y principio de 2020, para dar cuenta tanto de la problemática del robo de armas a particulares como de los problemas del control de las armas en poder el Estado:

1. El robo a Comisaría 8^a, de la localidad de Elortondo, de una ametralladora FM K3 que se encontraba resguardada en el armero de la misma;⁶
2. El robo a un productor rural en la localidad de Carmen de 30 armas de fuego;⁷ y
3. El faltante en armería de la Unidad Regional II (Dpto. Rosario) de pistolas reglamentarias 9mm.⁸

También se puede observar, según datos estadísticos del Registro Provincial de Armas (REPAR) de Santa Fe, la gran cantidad de armas pertenecientes a la institución policial, más de 500 en los últimos 6 años, que fueron sustraídas o extraviadas:

1. 91 armas (87 de puño, 4 largas) en 2014;
2. 121 (115 de puño, 6 largas) en 2015;
3. 102 (88 de puño, 14 largas) en 2016;
4. 74 (73 de puño, 1 largas) en 2017;
5. 63 (60 de puño, 3 largas) en 2018; y
6. 51 (41 de puño, 10 largas) entre enero a noviembre de 2019.

Por último, otra evidencia de los problemas de control de las armas institucionales en la provincia está dada por las incongruencias existentes en relación

⁵ Según Darío Kosovsky, las “armas ilegales” incluyen “las producidas o modificadas en forma ilegal; las vendidas o transferidas sin el debido permiso legal; las robadas; las desviadas de las fabricadas en excedente de la demanda; y las ilegalmente importadas” (en KOSOVSKY, Darío, *El ciudadano sheriff: armas de fuego y violencia en Argentina*, Capital Intelectual, Buenos Aires, 2006, p. 15).

⁶ Ver <https://sinmordaza.com/noticia/708120-se-robaron-una-ametralladora-de-una-comisaria.html>

⁷ Ver <https://www.diarioelinforme.com.ar/2019/12/23/robaron-30-armas-y-una--pick-up-a-productor-rural->

⁸ Ver <https://www.pagina12.com.ar/241594-el-origen-de-los-fierros-malditos>

a la cantidad de armas, según los datos de las distintas fuentes de información. El “Departamento de Logística (D.4)” de la policía provincial registra un total de 18.772 armas cortas y largas asignadas, mientras que, según lo informado por cada una de las Unidades Regionales y policías especiales, se contabilizan un total de 17.455 armas cortas y largas asignadas en estas dependencias. En términos globales, se aprecia una diferencia entre fuentes de 1.317 armas cortas y largas asignadas. Por lo tanto, la inconsistencia estadística en sí misma es otro indicador concluyente que muestra la falta de capacidad de control estatal en relación a uno de los elementos más críticos y específicos -las armas- utilizados en la actividad policial en la provincia de Santa Fe. En suma, no sólo no se puede responder de forma conclusiva a la pregunta de cuántos policías tenemos, sino que tampoco cuántas armas hay.

En este contexto, en materia de control de armas de fuego, es imprescindible clausurar los canales de provisión de éstas al mercado ilegal y su utilización en la comisión de delitos, así como también las que nutren el mercado informal de armas. En función de ello, no tiene sentido operar sobre las personas, casuísticamente y a ciegas, mediante operativos de control policial enfocados exclusivamente a “rescatar” armas del circuito ilegal. Resulta ineficiente orientar la acción estatal “al caso y a las personas” sin incidir sobre las dinámicas de circulación ilegal de armas.

Desde fines de los noventa, la agenda política latinoamericana incorporó la problemática de la violencia con armas de fuego y ello dio lugar a una serie de compromisos e iniciativas para llevar a cabo estrategias de control de armas y de desarme. En 2012, los ministros de Justicia, de Educación y de Interior del MERCOSUR suscribieron la “Declaración de Buenos Aires sobre desarme de la sociedad civil” en la que se declararon la importancia de promover un abordaje integral de la problemática de las armas de fuego, la necesidad de generar nuevos mecanismos y políticas y la importancia de contar con información para construir conocimiento en la materia.⁹ Asimismo, en los últimos años, se han llevado a cabo diferentes reformas de las legislaciones sobre armas de fuego como respuesta a las dificultades estatales para ejercer un control efectivo sobre las mismas.

En Argentina, al igual que en la región, la problemática de la violencia con armas de fuego se ha incorporado en la agenda gubernamental a través de distintas iniciativas orientadas a incidir en la excesiva proliferación de armas de fuego.¹⁰ Entre ellas, se destacó la implementación de un exitoso proceso de destrucción de armas en el marco del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, donde se recogieron más de 150.000 armas, lo que significó más del 8% del total de las armas de fuego registradas en manos de usuarios civiles.¹¹

En sintonía con la finalidad política de promover no sólo el desarme civil sino una política integrada en materia de control de armas de fuego para la Provincia de Santa Fe, proponemos este apartado del proyecto centrado fundamentalmente en la creación de una Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego.

⁹ Reuniones de Ministros de Justicia, de Educación y de Interior del MERCOSUR, “Declaración de Buenos Aires sobre Desarme de la Sociedad Civil”, 7 de junio de 2012, MERCOSUR/ RMI/ACTA N° 01/12.

¹⁰ Al respecto, véase KOSOVSKY, Darío, *El ciudadano sheriff...*, op.cit.

¹¹ Sobre las distintas iniciativas desarrolladas en la Argentina y los resultados del “Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego”, véase: OLAETA, Hernán y CÓNCARO, Carola, “Violencia armada y el desarme de la sociedad civil. El caso de la República Argentina”, en Revista *Urvio*, Quito, N° 10, Noviembre de 2011, pp. 60-76.

4. Diferenciar los servicios policiales para especializar y profesionalizar el sistema policial provincial.

En el **Título IV “Sistema Policial Provincial”**, se define su composición, su jurisdicción y su dependencia institucional, ubicando al sistema policial provincial como institucionalmente subordinado al Gobernador a través del Ministerio de Seguridad. Al mismo tiempo, se establecen las funciones básicas del sistema policial provincial, describiendo detalladamente las labores de seguridad preventiva, por un lado, y de investigación criminal, por otro. En cuanto a la organización del sistema policial provincial se diseña una estructura integrada por la Policía de la Provincia de Santa Fe, la Agencia de Investigación Criminal de la Provincia de Santa Fe y la Agencia de Control Policial de la Provincia de Santa Fe, donde estas dos últimas organizaciones son creadas por la presente ley. El objetivo perseguido es diferenciar y especializar los servicios policiales encargados de la prevención de aquellos abocados a la investigación criminal y al control policial. Por último, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, se estipula que el sistema policial provincial, en cuanto a su organización, estructura, funcionamiento, régimen profesional y control funcional, se debe regir por una ley especial.

Del contenido del apartado, se desprenden dos grandes ideas fuerza:

1. **La conformación un sistema policial con servicios diferenciados por funciones a cargo de organizaciones policiales provinciales distintas**, es decir, ya no más una única policía, con un único jefe, para todo las funciones y servicios. Se sostiene la propuesta en el principio de diferenciación funcional, para profesionalizar el sistema policial a partir de un criterio de especialización de la estructura por función.
2. **El sistema policial provincial se debe regir por una ley especial**, que dé continuidad a los principios rectores establecidos en este apartado, modernizando las leyes de policía existentes y legislando tanto en materia de la estructura como del personal y su carrera profesional.

En este caso, es pertinente justificar los cambios propuestos a partir de explicitar un diagnóstico sobre la organización policial heredada por la actual gestión y, en función de ello, argumentar por qué se propone estructurar un sistema policial con tres (3) organizaciones policiales y la necesidad de una ley especial.

La Policía de la Provincia de Santa Fe cuenta con una institucionalidad construida durante un largo período histórico que va desde mediados de los años cincuenta hasta la actualidad. La base normativa actualmente vigente es la Ley N° 7.395 “Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe” del 28 de mayo de 1975, sancionada cuando la provincia era gobernada democráticamente por Carlos Sylvestre Begnis del Movimiento de Integración y Desarrollo (MID). Aún estaba en desarrollo la guerra de Vietnam y faltaba una década y media para que se caiga el Muro de Berlín.

Ahora bien, desde la instauración democrática de 1983, los sucesivos gobiernos mantuvieron aquella institucionalidad policial de manera incólume pese a los profundos cambios políticos, sociales, económicos y culturales por los que atravesó Santa Fe y, en particular, las profundas transformaciones criminales y de las violencias que tuvieron lugar en su seno. Las instituciones democráticas santafecinas

abordaron escuetamente la cuestión policial y sólo modificaron aquellas bases institucionales de manera parcial.

Analizando los últimos años, se observa que los gobiernos progresistas que se sucedieron desde 2007 hasta 2019 fueron remendando el viejo sistema policial santafecino mediante la creación de nuevos servicios y dependencias especializadas, muchas de las cuales constituyeron iniciativas auspiciosas, aunque algunas de ellas no tuvieron desarrollo institucional a la altura de la proclama oficial de origen y otras se convirtieron en apéndices de la policía tradicional con todos los defectos institucionales de ésta y poca eficacia en el cumplimiento de su misión.

Pueden citarse las siguientes iniciativas en vista de construir una cronología de los principales cambios. El 24 de junio de 2011, por medio del Decreto N° 1.189/11, el gobierno creó la “Dirección General de Policía de Seguridad Vial”. Por su parte, en 2012, la “Dirección General de Drogas Peligrosas” fue reconvertida en la “Dirección General de Control y Prevención de Adicciones”. Más tarde, en 2013, mediante el Decreto N° 2.710/13 se creó la “Dirección Provincial de Proximidad Policial” en el ámbito del ministerio de Seguridad y, hacia fin de ese año, a través de la Resolución J.P.P. N° 10/13, el Jefe de Policía dispuso la creación de la “Dirección General de Policía Comunitaria”, proceso que luego de otras resoluciones se completó el 27 de febrero de 2018 a través del Decreto N° 341/18. El 7 de enero de 2014, el gobernador Bonfatti conformó la “Dirección General de Policía de Investigaciones”. Y el 29 de agosto de ese año, por medio del Decreto N° 2.892/14, se creó la “Dirección General de Policía de Acción Táctica”.¹²

Pues bien, la creación y conformación de todos estos servicios policiales significaron, de hecho, una modificación soterrada de la organización del sistema policial aprobado en la Ley N° 7.395 y el resultado de ello es la vigencia de una estructura policial fragmentada de forma horizontal y vertical que resulta inadecuada para disponer de un instrumento eficiente en el control de las problemáticas delictivas existentes en el ámbito provincial.

En este contexto, se observan 4 grandes problemas que las prescripciones de este apartado procuran revertir, a saber:

1. **Una estructura fragmentada e incoherente.** Los sucesivos gobiernos “progresistas” anunciaron, cada uno a su turno, el desarrollo de un proceso de reestructuración policial. Pero, en verdad, tuvieron poquísima vocación reformista y fueron temerosos de alterar el “status quo policial”. Al igual que las administraciones anteriores, fueron “remendando” el sistema policial provincial mediante la creación de diferentes “servicios policiales” colaterales que hicieron de ese sistema un manajo institucional incongruente, extremadamente fragmentado, con escasos recursos humanos, operacionales e infraestructurales y resistente a una conducción político-institucional integral.

¹² Si bien no significó la creación de un servicio o cambio en la estructura, cabe mencionar que, a principio de 2016, el gobierno frentista llevó a cabo una medida relevante en favor de la conducción política de la policía. El 16 de enero, mediante el Decreto N° 32/16, se estableció el “Procedimiento para la Efectivización de Nombramientos de Jefe y Subjefe de Unidades Regionales, Jefe de la Plana Mayor y Jefes de Departamento de la Plana Mayor de la Policía de la provincia de Santa Fe”, en el cual se le quitó al Jefe de Policía la facultad de nombrar a los Jefe y Subjefe de Unidades Regionales, Jefe de la Plana Mayor Policial y Jefes de Departamento de la Plana Mayor Policial, es decir, los cargos del mando superior policial en materia de seguridad preventiva, y se le atribuyó dicha facultad al Ministro de Seguridad, previa propuesta del Jefe de Policía y dictamen del Secretario de Seguridad Pública.

2. **Policías “polirubro” con baja especialización y profesionalización policial.** Un problema organizacional muy analizado en la bibliografía sobre estudios policiales y que es ostensible en la policía provincial es la “desespecialización”, que consiste en que, en la práctica, suele diluirse hasta la más elemental distinción entre prevención e investigación que, tal vez, pueda vislumbrarse en lo formal. La “desespecialización” tiene dos caras: una perspectiva institucional, relacionada a cómo se divide el trabajo entre las dependencias de la organización y otra perspectiva desde los sujetos de la organización, vinculada a cómo se especializan o no los recursos humanos para desempeñar las tareas. En cuanto a la primera, no suele haber una clara división del trabajo entre las distintas dependencias de la organización y la frase “todos hacemos de todo”, es representativa en este sentido. La otra cara de la desespecialización, la perspectiva desde los sujetos, está relacionada con los numerosos ejemplos de trayectorias profesionales erráticas y el desaprovechamiento institucional de los recursos humanos, constatándose en los altos niveles de rotación de destinos. Incluso puede haber una valoración positiva sobre tal rotación de tareas y la frase más representativa al respecto es: “un buen policía pasa por todos los destinos”. En Santa Fe, la desespecialización es evidente, ya que, más allá de los escalafones y subescalafones de pertenencia del personal policial, éste no determina el trabajo policial concreto que el personal efectivamente desarrolla a lo largo de su carrera. Por ejemplo, numerosos policías del escalafón “General” y subescalafón “Seguridad” desarrollan tareas administrativas en diferentes dependencias o labores de investigación en la Policía de Investigaciones. Ello indica que la pertenencia a un escalafón o subescalafón no tiene ninguna significación en la estructuración de la carrera profesional de los y las policías. La alta rotación del personal policial entre diferentes labores específicas a lo largo de sus trayectorias profesionales -muchas veces, entre diferentes escalafones o subescalafones- tiende a quebrar el precepto de la especialización policial y le otorga a la institución policial una marcada impronta de desprofesionalización.
3. **Trabajo reactivo y sin planificación en materia de seguridad preventiva.** La forma de prestación del trabajo de seguridad preventiva está básicamente asentada en el patrullamiento o vigilancia aleatorios y en la respuesta a llamados de emergencia, siempre en el marco de una acción meramente reactiva y de escasa eficacia en el abordaje de eventos delictivos. Está holgadamente comprobado que la mayoría de los problemas criminales pueden ser eficazmente reducidos si el sistema policial de seguridad preventiva interviene de manera “focalizada” en los espacios donde ocurren, abandonando la “presencia policial aleatoria” como la modalidad de intervención policial predominante. Ello requiere de la construcción de un dispositivo destinado a producir un conocimiento cabal de los problemas delictivos colocados en una matriz de tiempo y espacio -georreferenciado-. La Policía de la Provincia de Santa Fe no cuenta con este dispositivo de análisis criminal ni labora mediante formas de policiamiento focalizado. Recién en febrero de 2019, el Poder Ejecutivo creó la “Dirección General Central Ojo” bajo la dependencia del Ministerio de Seguridad, como “órgano policial encargado de la administración y optimización del despliegue operacional policial inteligente”. No obstante, el sistema adolece de algunos defectos significativos: no se analiza la información acumulada, en vistas a un patrullaje focalizado, y sólo se responde a la emergencia; la información recibida por el “Ojo” no es de calidad, es parcial, no se encuentra

protocolizada y sólo es transmitida esporádicamente; el análisis criminal es episódico; y los reportes no permiten orientar la labor preventiva de la policía, la que trabaja de forma azarosa y de acuerdo a los criterios de sus respectivas jefaturas.

4. **Prestación deficiente del servicio de investigación criminal, en particular, de las investigaciones de organizaciones criminales y economías criminales.** Dicho servicio fue brindado hasta diciembre de 2019 por la Dirección General de la Policía de Investigaciones, que estaba conformada por aproximadamente 1.800 policías, pero de esa dotación más de 600 dependían orgánicamente del “Departamento Personal (D.1)” aunque trabajaban en la Policía de Investigaciones “en comisión de servicios”, debido a que no se contaba con los fondos para afrontar el pago de la “Asignación Especial Remunerativa no Bonificable”, atribuido mediante el Decreto N° 8/14 a todos los numerarios de dicha dependencia. Es decir, aproximadamente el 35% del personal activo de esta dependencia no sólo estaba en una situación laboral y profesional inestable, sino que trabajaba de manera precarizada en “comisión de servicio” desarrollando las mismas labores que el resto del personal, pero percibiendo un salario más bajo. Del total de esta dotación activa, en torno al 30% desarrollaban labores forenses-criminalísticas y el 27% lo hacían en las unidades de investigación de todo tipo de delitos no complejos, es decir, que no implicaban investigaciones de organizaciones criminales, economías criminales o problemáticas que requerían intervenciones especiales.

Frente a la situación descripta, caracterizada por los “parches” a la estructura policial, la desespecialización del personal y las deficiencias en materia de prevención y de investigación criminal, encuentra sustento la propuesta de este apartado centrada en la reconfiguración del sistema policial provincial.

5. Mejorar las condiciones de trabajo y promover la igualdad de género en el sistema policial provincial.

En el **Título V “Bienestar policial”**, en primer término, se crea la Subsecretaría de Bienestar y Género en el sistema provincial, encargada de las estrategias institucionales orientadas a la promoción y materialización del bienestar integral del personal policial, así como al desarrollo efectivo y promoción de la igualdad de género en el sistema policial provincial de la Provincia de Santa Fe. En segundo lugar, se estipulan medidas preventivas y sancionatorias contra la violencia laboral y contra las mujeres. En tercer lugar, se conforma una “Comisión de Bienestar Policial”, como ámbito de discusión de los aspectos laborales para su mejora. Dicha Comisión está integrada por funcionarios designados por el Ministerio de Seguridad y delegados policiales, estos últimos elegidos en forma directa, voluntaria, secreta y universal por el personal policial. Por último, se estipula la creación de la “Defensoría del Policía de la Provincia de Santa Fe”, que tiene por misión la defensa de los derechos e intereses del personal policial.

La precarización del trabajo policial sustenta la necesidad de nuevos dispositivos institucionales y el diseño de políticas, como las que se proponen en este apartado, que permitan mejorar las condiciones de trabajo y la igualdad de género en el sistema policial.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado esta carencia en relación a las condiciones materiales y laborales en las que trabajan los policías de la región y, en especial, los bajos sueldos.¹³ En este sentido, los sistemas salariales de las policías no ofrecen un sustento para lograr un alto nivel de motivación de los policías con su labor ni resultan coherentes con la aspiración de lograr un modelo policial basado en el “trabajo único”, la profesionalización y la especialización.

Un abordaje integral desde la política, es decir, desde las estructuras gubernamentales y desde el parlamento, de las problemáticas laborales de los policías tiene una relevancia social e institucional indiscutible en Argentina. A lo largo de los últimos años, han sido recurrentes los conflictos policiales originados por demandas de carácter laboral que se convirtieron en un serio problema político. Ello ha sido evidente en diciembre de 2013, cuando en veinte provincias argentinas se desarrollaron protestas policiales de variada intensidad y duración, todas ellas originadas en demandas laborales, independientemente del carácter que posteriormente adquirieron algunos de esos conflictos.

Dichos eventos han tenido lugar en un contexto determinado y fueron consecuencia de una situación específica: los policías son un colectivo de trabajadores en situación de vulnerabilidad debido a que desempeñan su labor en condiciones laborales altamente deterioradas. Es decir, el trabajo policial es una de las actividades más precarizadas del empleo público. Asimismo, la posibilidad de conformar organizaciones sindicales para defender los intereses profesionales de los trabajadores policiales se encuentra vedada, lo que ha favorecido la proliferación de diferentes formas de asociativismo policial como mecanismo de representación alternativo al sindicato.

En efecto, en el ámbito policial, existen cuatro condiciones de precariedad laboral que no son compartidas, en su conjunto, por ningún otro grupo de trabajadores de la administración pública:¹⁴

1. **Tienen salarios nominales y reales muy bajos**, insuficientes para mantener mínimamente a sus familias sin necesidad de recurrir al doble empleo mediante la prestación de servicios de “policía adicional”, de seguridad privada o cualquier otra “changa”, generalmente desarrollada “en negro”;
2. **Trabajan en condiciones materiales e infraestructurales muy deterioradas**, derivadas de las deficiencias edilicias de las dependencias policiales, la insuficiente flota de vehículos y móviles policiales, el atraso tecnológico del sistema de comunicaciones y/o el vetusto, exiguo e inadecuado armamento y equipamiento de investigación utilizado por nuestras policías;
3. **Reciben una educación profesional deficiente**, enmarcada en una institucionalidad militarizada y articulada básicamente en torno del entrenamiento disciplinario de orden cerrado, en el que lo único que vale es la sumisión ciega al superior en desmedro del discernimiento

¹³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, Organización de los Estados Americanos, Washington, 2009, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Serie L/V/II, Documento 57, p. 39.

¹⁴ SAIN, Marcelo Fabián, “Policías en acción”, en diario *La Nación*, Buenos Aires, 6 de noviembre de 2009.

responsable. No se pone el mismo énfasis en los conocimientos y destrezas prácticas, ni en la adquisición de competencias profesionales que sirvan de base para los ascensos jerárquicos o la ocupación de cargos orgánicos; y

4. **Tienen vedado agremiarse en sindicatos o asociaciones profesionales**, abocadas a la defensa de sus derechos profesionales y no pueden discutir sus condiciones de trabajo ni canalizar reclamos en el marco de negociaciones colectivas. Tampoco cuentan con un defensor (ombudsman) o promotor de derechos dentro de la institución.

En nuestro país, estas condiciones de precarización laboral de los y las policías han sido sistemáticamente encubiertas u opacadas por un conjunto de actores que, por diferentes razones, incidieron eficazmente en su invisibilización social y política.

Santa Fe no escapa a esta realidad nacional y, desde hace muchos años, la escasa dotación de recursos humanos policiales ha tendido a ser “subsana” mediante la ampliación de la prestación de servicios adicionales y extras por parte del personal policial, generando una suerte de “alongamiento” de la policía provincial, pero a través del trabajo “excedente” de los y las policías durante el tiempo de “franco”, el que debería estar destinado al descanso, la recreación y la vida familiar. Es decir, se fue creando una extensión del servicio policial “ad-hoc” que, además, dada su retribución depreciada y sus pagos atrasados, apuntalaban más aún la precarización del trabajo policial.

Asimismo, las condiciones laborales y de bienestar del personal policial ya estaban altamente precarizadas. De acuerdo con el “Censo Policial 2016”, último estudio con un grado mínimo de rigurosidad técnica:

1. Un poco más de 4 de cada 10 policías (43,8%) cumplían funciones en un lugar distinto de la residencia familiar;
2. El 74,1 % de los policías les tomaba hasta una hora recorrer el trayecto al trabajo; al 12,9 %, de 2 a 4 horas; y al 9 %, más de 4 horas;
3. El 66,5 % de los policías alquilaba, vivía en la casa de otro familiar o en una vivienda prestada o compartida. Solo el 32,7% tenían vivienda propia, de los cuales el 22,7% aún la estaban pagando; y
4. El 23,4% auto-percibía su salud como regular (20,9%) o mala (2,5%).

Por su parte, según la Dirección de Medicina Legal de la policía provincial, a fines de octubre de 2019 había:

1. 302 policías con licencias de larga duración por diferentes patologías clínicas, problemáticas traumatológicas o cuestiones de salud mental, representando este último motivo más del 40% de los casos;
2. 1.131 policías asignados a “tareas diferentes” por diferentes patologías clínicas, problemáticas traumatológicas o cuestiones de salud mental, representando este último motivo más del 50% de los casos;
3. 1.197 policías con “carpetas médicas” por diferentes patologías clínicas, problemáticas traumatológicas o cuestiones de salud mental, representando las patologías clínicas el motivo con mayor concentración de casos, en trono al 60%; y

4. Más de 850 policías con licencias por problemas de salud mental y con tareas diferentes sólo considerando Santa Fe y Rosario, mientras que en 2013 había 614 en esas condiciones en las mismas jurisdicciones, lo que representa un incremento notable. Cabe desatacar que, en ese período, se dio cuenta de la detección temprana -en los primeros tramos de la carrera policial- de patologías psiquiátricas con alta prevalencia de enfermedades de trastornos del espectro ansiosos-depresivos y trastornos adaptativos. Nada de ello fue revelado en los estudios de aptitud llevado a cabo en el Instituto de Seguridad Pública, que constituye la academia policial de formación de base, lo que indica que allí se lleva a cabo una evaluación inadecuada o incompleta de los candidatos en el momento del ingreso.

En suma, las significativas problemáticas ligadas a la salud mental del personal policial reflejaban un importante malestar en los lugares de trabajo y daban cuenta de modalidades conflictivas de relaciones especialmente en contextos de desigualdad de poder, lo que favorecía situaciones de abuso de autoridad en el ejercicio del mando, arbitrariedad y discrecionalidad en las decisiones institucionales, así como una predisposición para la comisión de prácticas discriminatorias, violentas y abusivas hacia la ciudadanía, todo lo cual estaba ponderado por las diferencias de género.

Con relación a las mujeres y a los asuntos de género en la institución policial, la situación era más sombría aún:

1. Existen limitaciones para el ingreso y permanencia de las mujeres en la institución a través de la implementación de requisitos ad-hoc, tanto al momento de ingresar a la policía como al momento de efectuarse los concursos de ascensos. A modo de ejemplo, la solicitud del examen “Subunidad Beta” utilizado para confirmar un embarazo en curso, al momento del ingreso en el Instituto de Seguridad Pública o para la habilitación requerida para la realización de los cursos, una vez aprobado el ingreso, constituye un acto discriminatorio en tanto habilita la exclusión u obstaculizan el desarrollo de la carrera policial de las mujeres por causa del ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos;
2. Pese a que en la Ley N°12.521 de “Personal Policial de la Provincia de Santa Fe” no se establece un cupo para la incorporación de mujeres a la institución policial ni se distinguen tareas policiales “femeninas” y “masculinas”, el ingreso de las mujeres a la institución se ve limitado “de hecho” al momento de definir las convocatorias de ingreso al Instituto de Seguridad Pública: en las resoluciones ministeriales de los ingresos de 2014 y 2015, se convocó un porcentaje de 70 % de varones y 30 % mujeres, sin fundamentos que expliciten las razones de esa limitación y sin tener en cuenta que el número de postulantes mujeres supera al de los aspirantes varones: en la convocatoria para el Instituto de Seguridad Pública para los años 2020-2021, se postularon 6.392 mujeres y 4.228 varones;
3. De acuerdo al “Censo Policial 2016”, el 52,4% de las mujeres policías son responsables únicas de sus hogares, por lo que necesariamente deben compatibilizar sus responsabilidades y tareas laborales con el mantenimiento del cuidado diario de sus familias. Esto se agrava con la asignación de destinos laborales alejados de los domicilios familiares, así como la jornada de guardia de 24 hs, ya que ello afecta fuertemente a las mujeres que deben destinar buena parte de su salario al pago de cuidadores que puedan estar con sus hijos durante su horario laboral; y

4. De acuerdo al Informe de la Red de Mujeres Policías, Penitenciarias y del Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias, el 52,8% de las entrevistadas manifestó haber vivido situaciones de violencia de género en el trabajo, en tanto que el 25,8% manifestó haber sufrido violencia en más de una oportunidad. Respecto de los tipos de violencia sufridas el 56% refirió violencia psicológica; el 25,8% violencia simbólica; el 8,1% violencia sexual; el 5,6% violencia física; y el 4,4% violencia económica o patrimonial. En el 69% de los casos, la violencia fue ejercida por un superior jerárquico; y el 85,9% de los casos no tuvo ningún tipo de resolución.

En suma, al finalizar 2019, la información existente en el ámbito policial y ministerial respecto de las condiciones laborales, de género y de bienestar del personal policial era parcial, estaba dispersa, era de difícil acceso para las propias autoridades políticas y policiales y estaba desactualizada, lo que reflejaba que estas cuestiones no constituían un aspecto relevante para la gestión gubernamental y, cuando se desarrollaron acciones al respecto, éstas no se inscribieron en el marco de una estrategia clara y planificada que permitiera priorizar metas a corto y mediano plazo.

¿Cómo puede admitirse la existencia un sector de la burocracia estatal sobre el que pesa una gran expectativa política y social de resolución de problemáticas complejas como la seguridad y la protección de los derechos y libertades de las personas, cuyos trabajadores laboran en condiciones extremadamente precarias y no gozan de derechos laborales plenos y, en particular, del derecho a velar por sus intereses colectivamente? ¿Nadie ha prestado atención a que el profundo deterioro de la seguridad pública en Santa Fe y, en su marco, el deficiente desempeño policial está significativamente determinado, entre otras razones, por la precarización laboral de los y las trabajadoras policiales?

Este diagnóstico descriptivo sobre las condiciones de trabajo de los y las policías en la provincia explica por qué se promueven los diseños institucionales y las políticas de bienestar policial contenidas en este apartado. Se trata, pues, de “laboralizar” el trabajo policial en Santa Fe. En este marco, se propone abordar institucionalmente la precarización laboral de los trabajadores policiales de la provincia de Santa Fe y dotar a éstos de los mecanismos formales y efectivos de defensa de sus derechos para que puedan canalizar sus demandas y reclamos de manera institucionalizada y mejorar el servicio de seguridad pública que prestan, todo ello sobre la base de esta nueva legislación en materia de trabajo policial.

6. Mejorar la formación y capacitación en materia de seguridad y policía, ajustando el sistema educativo al nuevo modelo de policía.

En el **Título VI “Incorporación, formación y capacitación”**, se crea la Academia Superior de Seguridad Democrática, en sustitución del Instituto de Seguridad Pública (ISEP), abocada a la formación y capacitación tanto del personal policial como de la dirigencia política y los funcionarios a cargo de los asuntos de la seguridad pública. Se establece también que la Academia Superior de Seguridad Democrática está integrada por la Academia de Policía de Santa Fe y Escuela de Gobierno en Seguridad Democrática, donde la primera está abocada a la formación y capacitación del personal policial y la segunda a los actores políticos y sociales. En este marco institucional, se define el proceso de incorporación, formación inicial y

capacitación profesional del personal policial y los ejes básicos de la estructura pedagógica.

De este modo, se le da la misma envergadura político-institucional a la formación y capacitación policial respecto de la formación y capacitación del funcionariado y la dirigencia política, destacando el principio rector de la conducción política del sistema policial provincial. Solo hay obediencia donde hay ejercicio efectivo del mando y ello requiere de un funcionariado capacitado y competente en la dirección superior y administración general de la policía.

Así, pues, este apartado tiene dos sentidos, por un lado, generar un espacio para la capacitación de los actores políticos y sociales en una cuestión central para la gobernabilidad democrática, como lo es la seguridad pública, pero que, hasta el momento, no ha contado con espacios formativos y, en consecuencia, se observa un gran déficit de cuadro políticos preparados y especializados en la materia.

Por otro lado, es necesario ajustar el sistema educativo policial al nuevo modelo policial propuesto, ya que el tipo de organización determina las características de sus procesos de formación y capacitación. Entonces, la reforma del modelo de policía implica una transformación del sistema de educación policial, que incide tanto en la incorporación de personal como en las posibilidades de garantizar los aprendizajes individuales y colectivos necesarios para el logro de las finalidades organizativas, desarrollando las competencias necesarias y estimulando la progresión profesional del personal.

Tomando como punto de partida el marco analítico ofrecido por Ramió Matas, puede sostenerse que la política de formación y capacitación tiene como objetivo conseguir la buena preparación de los miembros de una organización a partir de dos tipos básicos de formación: la formación de entrada, que procura de familiarizar a los nuevos empleados con la estructura y adiestrarlos en relación los procesos de producción, y la formación continuada, que busca mantener actualizados sobre los nuevos conocimientos y técnicas de producción a los empleados que prestan servicios.¹⁵

Muchas organizaciones policiales latinoamericanas han tenido falencias en ambos tipos de procesos formativos. En primer lugar, en la formación policial inicial, ha predominado una concepción militarizada, articulada en torno del entrenamiento disciplinario de orden cerrado, que promueve la sumisión al superior en desmedro del discernimiento responsable; y enciclopedista y áulica, no basada en competencias profesionales y alejada de las labores policiales concretas, donde existe una brecha muy importante entre la formación formal inicial y la práctica concreta. En segundo lugar, la capacitación continua no se encuentra inserta en la carrera policial y está desconectada como instancia central (junto con el desempeño) para las promociones y la ocupación de cargos.¹⁶

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos da cuenta de la formación precaria de los agentes de la policía de la región, en términos generales, y sostiene que la preparación es superficial, escasamente enfocada a lo que es su función básica y

¹⁵ RAMIÓ MATAS, Carles, *Management avanzado (pero fácil y breve) para directivos públicos*, GIGAPP, Barcelona, 2014, Working Paper 34.

¹⁶ SAIN, Marcelo Fabián, *El Leviatán azul: policía y política en la Argentina*, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2008, Buenos Aires.

sin una idea clara de la importancia de la legalidad, con la consecuente dificultad para sentirse competentes para actuar dentro de ella.¹⁷

La conjunción de ambas deficiencias mencionadas, en la formación inicial y en la capacitación continua de los policías, se observan en el caso de Santa Fe y dan lugar a lo que Ramió Matas considera el peor mecanismo de formación y bastante usual en muchas organizaciones públicas: aprender sobre la marcha acumulando errores. Según, el autor, es un sistema muy costoso para la organización por los errores que genera, la incertidumbre derivada de ejecutar tareas sin tener los conocimientos y las habilidades necesarias, y la considerable insatisfacción y desmotivación para el empleado.

Este apartado pretende sentar las bases para revertir estas deficiencias en la provincia, a partir de la modernización del modelo educativo, considerándolo como una instancia de apoyo del sistema de conducción y operacional de la policía. En consecuencia, su estructura pedagógica y curricular debe asentarse en los siguientes parámetros:

1. Debe estar orientada a la producción de capacidades y desarrollo de competencias para el desarrollo eficiente de las labores policiales y la resolución de problemas; y
2. Debe ser continua y permanente a lo largo de toda la carrera y constituir un criterio fundamental para las promociones y ocupación de cargos.

Así, se realiza una propuesta legislativa asentada en dichos parámetros y, en ese marco, se estipulan las dos instancias formativas fundamentales: la formación policial inicial de los estudiantes candidatos a ingresar al sistema policial, a través de la estructura del curso detallada en la propuesta, y la capacitación profesional continua del personal policial en funciones, para su perfeccionamiento, actualización, especialización, promoción en la carrera y ocupación de cargos.

7. Promover la coordinación y colaboración interjurisdiccional y multiagencial en materia de seguridad, en particular entre el Ministerio de Seguridad y los Municipios.

En el **Título VII “Seguridad Local”**, en primer lugar, se establece la conformación y diseño del esquema de las “Mesas de Coordinación Institucional en Seguridad Local”, como ámbito de colaboración y complementación entre las autoridades provinciales y municipales en materia de seguridad local. En segundo lugar, como otro espacio de trabajo conjunto entre distintos niveles jurisdiccionales, diversas agencias y con anclaje territorial, se crea y define la “Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia”, con el objetivo de reducir y controlar la violencia altamente lesiva focalizada en espacios territorialmente delimitados de las ciudades de la provincia de Santa Fe. Se trata fundamentalmente de pacificar y desarticular la presencia de organizaciones delictivas y economías ilegales enclavadas en determinados territorios que son objeto de una intervención focalizada.

¹⁷ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, Organización de los Estados Americanos, Washington, 2009, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Serie L/V/II, Documento 57, p. 40.

Este apartado coloca el énfasis en la importancia del rol municipal en el gobierno de la seguridad pública, teniendo particularmente en cuenta un proceso institucional de gran relieve que, desde hace más de una década, se viene desarrollando en Argentina: la creciente participación de los municipios en la gestión de los asuntos de seguridad pública.

Dicho contexto es tan incipiente como evidente. Recién en los últimos años y en las urbes más grandes, los municipios han empezado a involucrarse en seguridad. Pero, al mismo tiempo, es notorio que el rol de los gobiernos locales ha ido evolucionando hacia un mayor compromiso en un proceso de “localización” de la seguridad. Un indicador del creciente involucramiento municipal es la creación y jerarquización de dependencias de seguridad municipales, el aumento de sus burocracias y de las asignaciones presupuestarias destinadas a estas nuevas áreas, así como a solventar a las policías actuantes en los ámbitos locales.

Es evidente que se ha superado un primer momento que se caracterizó por el dilema municipal sobre si intervenir o no en seguridad,¹⁸ o por limitarse a funcionar como un canal de transmisión de los reclamos ciudadanos hacia las autoridades provinciales.¹⁹

Un segundo estadio de la participación municipal en materia de seguridad estuvo definido por la cooperación operativa, fundamentalmente a partir del apoyo material de los municipios a las dependencias policiales con jurisdicción en sus distritos,²⁰ pero al no lograr mejorar la situación ni el servicio policial este gasto se comenzó a visualizar como improductivo.²¹

En los últimos años, se configuró una nueva etapa en la que los municipios han tenido un mayor involucramiento en las políticas de seguridad. Las políticas hegemónicas y con mayor protagonismo han sido las concebidas desde una lógica incremental, infraestructural y tecnológica centradas en la vigilancia del espacio público: más cámaras, más patrulleros, más monitoreo satelital, mejoras en la infraestructura policial en el distrito, más móviles municipales. Para citar un ejemplo, en Santa Fe se desarrolló en los últimos años el sistema provincial de videovigilancia, que contempló el funcionamiento de 600 cámaras en las ciudades de Rosario y Santa Fe y la construcción de dos centros de monitoreo. Paralelamente, la provincia también destinó fondos a municipios y comunas para la implementación de sistemas locales de videovigilancia.

Pero también ha habido políticas por fuera de ese patrón, como la participación en algunas iniciativas de prevención social del delito la constitución de observatorios de seguridad a nivel municipal. En el ámbito santafesino, por ejemplo, se han registrado en los últimos años iniciativas de producción y sistematización de

¹⁸ SOZZO, Máximo, “Gobierno local y prevención del delito en la Argentina”, en Revista Urvio, Quito, N° 6, Enero de 2009, 58-73.

¹⁹ BINDER, Alberto, “Seguridad en el municipio y usos de la información sobre la criminalidad, la violencia y el conflicto”, en SCHLEIDER, Tobías y CARRASCO, Eugenia (Eds.), *Municipios: los nuevos actores de la seguridad ciudadana*, ILSED, Buenos Aires, 2016, pp.19-31.

²⁰ SAIN, Marcelo Fabián, “Los gobiernos municipales argentinos ante la seguridad pública (1990-2005)”, en CRAVACUORE, Daniel y ISRAEL, Ricardo (Coords.), *Procesos políticos comparados en los municipios de Argentina y Chile (1990-2005)*, Universidad Nacional de Quilmes y Universidad Nacional de Chile, Bernal, 2007, pp. 293-319.

²¹ BINDER, Alberto, “Seguridad en el municipio y usos de la información sobre la criminalidad, la violencia y el conflicto”, en SCHLEIDER, Tobías y CARRASCO, Eugenia (Eds.), *Municipios...*, op.cit., pp. 19-31.

información criminal motorizadas por algunos gobiernos locales, quienes, a partir de la conformación de áreas institucionales avocadas a la seguridad urbana, han generado sus propios mecanismos y sistemas de producción de información. Entre las principales experiencias, se destacan el Observatorio de Convivencia y Seguridad de la Municipalidad de Rosario; y las áreas de producción de información estadística sobre seguridad ciudadana y monitoreo en las Municipalidades de Rafaela y Santa Fe.

Sin embargo, las autoridades ministeriales a cargo de la seguridad a nivel provincial no fueron capaces de reconocer la necesidad de generar nuevos diseños institucionales y políticas para dar cuenta de tal transformación. En este sentido, el presente proyecto pretende revertir dos grandes ausencias:

1. **No se contaba con dispositivos que permitieran dotar de institucionalización al trabajo necesariamente conjunto e interjurisdiccional entre provincia y municipio en materia de seguridad.** Esto explica la creación en este apartado de “Mesas de Coordinación Institucional en Seguridad Local”, como forma de articular distintas políticas entre jurisdicciones y, fundamentalmente, incorporando un actor clave: la policía. Esta iniciativa intenta intervenir sobre la tensión existente entre la mayor municipalización de la seguridad y las escasas reformas en el camino de la descentralización de la policía que ofrecieran un correlato, así como las persistentes resistencias policiales a trabajar de manera coordinada con los gobiernos locales. En este sentido, se respondía a una tendencia que ya se ha venido observando en la Argentina, con una creciente visibilidad de los intendentes en las discusiones sobre seguridad, pero sin que ello se traduzca en una descentralización policial efectiva.²²
2. **No se disponía de estrategias integrales para prevenir y reducir la violencia focalizada en determinados barrios,** más allá de alguna iniciativa bien intencionada y orientada, pero de menor porte como, por ejemplo, el “Dispositivo de Intervención Multiagencial para el Abordaje Territorial de Violencias” desarrollado en los últimos años. Los programas en el marco del mencionado dispositivo han tenido bajo alcance territorial, una población objetivo muy reducida y los recursos invertidos han sido muy escasos. Si el objetivo de tales iniciativas era “desactivar los espirales de violencia en los territorios”, han estado muy lejos de cumplirlo. Los efectos sobre la interrupción de la violencia altamente lesiva han sido limitados y en las experiencias que sí se ha logrado fue muy acotada territorialmente, de allí la necesidad de aumentar la escala y la profundidad de las intervenciones. Frente a la situación descrita y la búsqueda de pacificación de los territorios altamente violentos y de desarticulación de economías ilegales enclavadas en ellos, se explica la creación y el diseño de la “Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia”.

²² CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, *Derechos humanos en Argentina: Informe 2015*, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2015, p. 211.

8. Regular los servicios de seguridad privada y complementarlos con las políticas de seguridad pública.

En el **Título VIII, “Sistema de Seguridad Privada”**, se definen los “servicios de seguridad privada”, considerándolos como de interés público, subordinados y complementarios a las políticas de seguridad pública del Estado provincial y, particularmente, a labores de seguridad preventiva desarrolladas por la Policía de la Provincia de Santa Fe. Asimismo, se establece su alcance, es decir, qué comprenden los servicios de seguridad privada, las atribuciones del Ministerio de Seguridad como autoridad de aplicación y se estipula que los servicios de seguridad privada se deben regir por una ley especial en cuanto al establecimiento de pautas regulatorias de habilitación, registro, fiscalización, control y administración del régimen de infracciones y sancionatorio. En este sentido, la propuesta contiene un avance significativo respecto de las facultades del poder administrativo para regular la actividad.

La seguridad es un servicio público cogestionado por el Estado, actores de la sociedad civil y también por algunas compañías del sector privado, lo que se denomina habitualmente “seguridad privada”. Estas compañías ejercen un papel subsidiario en la prestación y control de dicho servicio, mientras que la responsabilidad fundamental y directiva en esa materia es primordial y predominantemente del Estado. En ese sentido, la autorización a empresas privadas para prestar servicios de seguridad lleva implícita la obligación estatal de adoptar las medidas necesarias para que la actividad de la seguridad privada se subordine y complemente a la acción estatal en la materia y esté sometida a un control permanente de legalidad y de desempeño.

Para Mark Button, reconocido especialista internacional en la materia, la “seguridad privada” implica una forma particular de policiamiento, al que denomina “policiamiento privado”, claramente distinguible del policiamiento llevado a cabo por la policía pública así como por otras instancias de policiamiento.²³ Ahora bien, el carácter “privado” de la seguridad privada no debe diluir un hecho fundamental: la seguridad privada es un servicio público cuya regulación, gestión y control es una responsabilidad fundamental del Estado.²⁴

A su vez, la actividad de la seguridad privada se desenvuelve en un mercado que durante los últimos años ha crecido de forma espectacular. Más allá de la controversia en torno a la validez de las estadísticas y de datos disponibles sobre este aspecto, el crecimiento de sector es indiscutible.²⁵

²³ BUTTON, Mark, *Private Policing*, Willan Publishing, Cullompton, 2002, pp. 18 y 19.

²⁴ ARIAS, Patricia, ROSADA-GRANADOS, Héctor y SAIN, Marcelo Fabián, *Reformas policiales en América Latina. Principios y lineamientos progresistas*, Friedrich Ebert Stiftung (FES) / Programa de Cooperación en Seguridad Regional, Bogotá, 2012, p. 99.

²⁵ El informe “Civilian private security services: their role, oversight and contribution to crime prevention and community safety” elaborado en 2011 por el Grupo de Expertos en Servicios Civiles de Seguridad Privada de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) da cuenta de este fenómeno. Allí se indica que, en Francia, el sector ha crecido de 100.000 personas en 1982 a 160.000 en 2010; en Japón, de 70.000 guardias en 1975 a 460.000 en 2003; en Sudáfrica, de 115.000 personas en 1997 a 390.000 personas en 2010. Por su parte, en la India, hay 7 millones de personas abocadas al desarrollo de actividades de seguridad privada, superando en número a los policías: hay 4,98 agentes de seguridad privada cada 1 policía. En Guatemala, la proporción es de 6,01 agentes de seguridad privada cada 1 policía. En Honduras, esa proporción es de 4,88 a 1; en el sur de África, de 2,57 a 1; en los EEUU, de 2,26 a 1; y en Australia, de 2,19 a 1. Algunas grandes empresas transnacionales emplean a más de 500.000 empleados en todo el mundo (en: UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, *Report Civilian private security services: their role, oversight and contribution to crime prevention and community safety*, Viena, 12-14 de octubre de 2011).

Por este motivo, resulta fundamental la existencia de un régimen jurídico e institucional que regule efectivamente las actividades del sector de la seguridad privada estableciendo estándares referidos a quiénes podrían y cómo deberían operar los prestadores privados de dicho servicio y qué rol debe asumir y desempeñar el Estado como responsable rector en la gestión de los asuntos de la seguridad pública y, por ende, en la seguridad privada.

En este marco, las Naciones Unidas señala la necesidad de que los gobiernos regulen efectivamente el sector de la seguridad privada y sus actividades, así como su vinculación con el sistema institucional de policía pública. También advierten acerca de los problemas en relación a la proliferación de la denominada “industria de la seguridad privada”, que han incluido la infiltración y participación del crimen organizado en el sector, la corrupción, la poca o ninguna capacitación para los guardias de seguridad privada, el abuso de autoridad y uso excesivo de la fuerza por parte del personal; estándares profesionales generalmente bajos, mecanismos de rendición de cuentas legales inadecuados, y el incumplimiento de la ley.²⁶

A su vez, señalan las dificultades que traen aparejados los sistemas desregulados que dejan librado al funcionamiento del “mercado” la prestación de los servicios de seguridad privada. En ese sentido, tiene una particular importancia la regulación y el control estatal como forma de minimizar los problemas relativos al impacto negativo sobre el servicio que generan las estrategias empresariales de reducción de costos. Al respecto, Button señala que la “razón fundamental” para la regulación de la seguridad privada reside en que “no se puede confiar en los mecanismos no regulados del mercado para garantizar un nivel mínimo de seguridad”.²⁷

Este es otro aspecto de la gestión de la seguridad que ha sido ignorado por los sucesivos funcionarios a cargo de estos asuntos en la provincia hasta diciembre de 2019. En materia de seguridad privada también se evidencia la desidia y la falta de iniciativa política por parte de las autoridades gubernamentales para su regulación, control y complementación con la seguridad pública. En función de los datos recabados, a principio de 2020, en la provincia había 188 agencias habilitadas, con 9.426 vigiladores, de los cuales 388 eran “vigiladores armados” y el total de armas declaradas ascendía a 743.

Frente a este universo, la actividad se rige por la Resolución N° 521 del año 1991 del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. A partir de allí, dicha norma se fue “emparchando” con múltiples disposiciones y resoluciones que abarcaron aspectos no previstos en ese entonces.

En este contexto, se observan tres problemas con relación al sistema de seguridad privada, que este proyecto procura revertir:

1. **La dispersión legislativa**, provocada por las sucesivas resoluciones que dificulta la tarea de aquellos que deben interpretar y aplicar la ley. Por este motivo, en el presente apartado se estipula que los servicios de seguridad privada se deben regir por una ley especial, como regulación única y autosuficiente en la materia;

²⁶ UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, *Report Civilian private security services: their role, oversight and contribution to crime prevention and community safety*, UNODC, Viena, 12-14 de octubre de 2011, p. 3.

²⁷ BUTTON, Mark, *Doing security: critical reflections and an agenda for change*, Palgrave Macmillan, New York, 2008, p. 96.

2. **El retraso normativo**, en cuanto a distintos aspectos que hacen a la regulación del sector como el tipo de servicios, quedando sin regular, por ejemplo, la denominada “vigilancia indirecta”, como la prestada por centros de monitoreo, o la ausencia de un régimen uniforme que establezca con claridad y precisión las obligaciones y prohibiciones de las prestadoras y de su personal. Esta impronta fuertemente desregulatoria no supone otra cosa que una suerte de privatización “de hecho” de los controles estatales o una “delegación” de los mismos a las propias compañías del sector. Por este motivo, sin perjuicio de la necesidad de una ley especial, se avanza en este apartado en la definición de los servicios de seguridad privada y en las atribuciones del Ministerio de Seguridad, como autoridad de aplicación; y
3. **La policialización de la autoridad de aplicación**, dado que la resolución vigente le asigna a la policía las facultades de registración, supervisión y contralor general. Esto implica que la canalización de solicitudes de habilitación o las altas y bajas de personal, por ejemplo, quedan a cargo de personal policial, siendo una evidencia más de la irracional gestión de los recursos humanos, donde personal policial realiza tareas administrativas que deberían ser llevadas a cabo por personal del Ministerio de Seguridad, destinando el personal policial a las funciones de seguridad que le son propias. Cabe mencionar, la intervención de personal policial no ha sido prevista en las leyes que regulan específicamente la materia en otras provincias. En dichas normas, tal como en este proyecto, sólo se hace mención a la autoridad de aplicación, debiendo ser ésta quien estructure la organización administrativa requerida para la regulación y el control. En este sentido, un eje de la propuesta es pasar de un “gobierno policial” de la seguridad privada a un gobierno político-institucional de la seguridad privada, donde el sector es regulado, coordinado y controlado desde una estructura de conducción y administración gubernamental y no por la autoridad policial, a excepción de las tareas que el Ministerio pueda delegar expresamente.²⁸

9. Fortalecer el control legislativo sobre el sistema de seguridad pública.

En el **Título IX “Control Legislativo”**, se crea la Comisión Bicameral de Control Legislativo de la Seguridad Pública con la misión de supervisar y fiscalizar que el funcionamiento del sistema provincial de seguridad y las políticas se ajusten estrictamente a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Se definen también las distintas funciones de la Comisión, destacándose como asuntos relevantes la prevención e investigación de todo acto de violencia institucional, el monitoreo de las acciones derivadas de las declaraciones de emergencia o estados de necesidad en materia de seguridad pública y el control de las rendiciones efectuadas por el Ministerio de Seguridad de los fondos especiales asignados al sistema policial provincial.

²⁸ Carrasco distingue entre gobierno civil del subsistema de seguridad privada y gobierno policial de la seguridad privada, ver CARRASCO, Eugenia, “Seguridad privada y seguridad pública”, en revista *Voces en el Fénix*, N° 15, julio de 2012, p. 92-97.

Según la “Guía de Control Parlamentario del Sistema de Seguridad Pública”,²⁹ el control parlamentario puede ser definido como un control externo, voluntario y de carácter político, factible de ser llevado a cabo tanto por los legisladores a título personal como por el colectivo, y cuyo objeto de control es la acción general del gobierno, inclusive en materia de seguridad pública. Entre los problemas más frecuentes para el control legislativo en seguridad, según la Guía, se destacan: la ausencia de comisiones de competencia exclusiva sobre asuntos de seguridad pública; la falta de una reglamentación especial para el funcionamiento de las comisiones de seguridad en la que se delimite con precisión facultades; y la carencia de mecanismos apropiados para el manejo de información sensible. Estos tres aspectos: comisión específica, precisión de facultades y manejo de información, han sido puntualmente considerados y abordados en la propuesta contenida en este apartado del proyecto.

En un escenario caracterizado por la delegación política de los asuntos de seguridad a la policía, la consecuente policialización de dichos asuntos y el alto grado de autogobierno policial, no sólo los funcionarios a cargo de la gestión de seguridad han quedado en un segundo plano, sino también otros actores políticos y sociales. Este proyecto apuesta, desde sus diferentes apartados, por un gobierno político pleno de la seguridad pública, que, sin dudas, incluye la participación activa de la Legislatura, tanto desde su función legislativa como de control. Este es el motivo de la propuesta de conformación de la Comisión Bicameral de Control Legislativo de la Seguridad Pública.

10. Generar una transición ordenada hacia el nuevo modelo de seguridad.

En el título X “**Disposiciones complementarias y transitorias**”, en primer lugar, se impulsan cambios normativos que complementan el apartado referido a la prevención con armas de fuego. En segundo lugar, se establecen una serie de prescripciones transitorias, ya que la aprobación del nuevo y moderno marco normativo debe coexistir transitoriamente con el régimen vigente. Es por ello que se define el esquema transitorio para el traspaso de la dotación de personal de la Dirección General de Policía de Investigaciones a la Agencia de Investigación Criminal de la Provincia de Santa Fe. También se estipula que los cursos y carreras en desarrollo deben finalizar de acuerdo a su planificación inicial y a la reglamentación que se dicte al respecto por la Academia Superior de Seguridad Democrática, que reemplaza al Instituto de Seguridad Pública (ISEP). Al mismo tiempo, se derogan todas las normas que son reemplazadas por la presente ley o se oponen a la misma, se autorizan readecuaciones presupuestarias y se estipula el plazo para la reglamentación.

Este apartado tiene el objetivo de lograr una transición ordenada hacia el rediseño institucional y las políticas propuestas en el nuevo modelo de seguridad, a partir de las prescripciones transitorias, la adecuación organizacional y la consolidación normativa incluidas en el mismo.

²⁹ Fue editada en septiembre de 2007 por el ILSED en conjunto con el Foro Parlamentario sobre armas pequeñas y ligeras, con el auspicio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD LAC SURF).

Reflexiones finales.

En Santa Fe, la situación de seguridad pública es crítica. Pero tenemos claro hacia dónde vamos y la propuesta que pretendemos ofrecer a la sociedad y al sistema político santafesino, para lograr un consenso en torno a políticas de estado que supere la discusión de los casos, la utilización política de los muertos y la verbosidad estridente, dura, inflamada de palabras y vacía de contenidos de políticos que, con muecas de compromiso, afirman “luchar contra las mafias”, según los reiterados clichés de la época.

Hay una tríada desfasada y trágica: problema criminal, políticas y capacidades institucionales. En la última década la inseguridad en la provincia, fundamentalmente en sus principales urbes, ha cambiado la calidad de vida de los ciudadanos y algunas ciudades han adquirido una nefasta reputación en torno al narcotráfico, sus clanes y organizaciones criminales. Este proceso no sucedió en los últimos meses, pero tampoco es imputable a un partido político exclusivamente que haya gobernado con anterioridad. Es tan maniqueo atribuir políticamente un homicidio actual, inscripto en problemáticas sociales que llevan años configurándose, como colocarle a un partido político que ha gobernado en el pasado el sello de “narco”. Pero algo está claro: hay sectores que quieren que nada cambie y otros que están dispuestos a construir un nuevo modelo de gestión de la seguridad.

Al crecimiento del problema criminal no lo acompañaron nuevas políticas ni el rediseño institucional para generar capacidades. El Ministerio de Seguridad sigue más o menos igual que hace años, sus políticas son más o menos las mismas y la policía se mantuvo históricamente al mando de la seguridad.

El “gobierno policial” de la seguridad resulta en un fracaso a la hora de tomar cuenta de las problemáticas delictivas y abordarlas de manera integral y, peor aún, ante la criminalidad compleja. Deriva en la rápida conformación de grupos y circuitos institucionales dedicados casi exclusivamente a regular el delito, asociándose a él o protegiendo sus emprendimientos. Este no es un problema “moral, individual o de conductas desviadas”, sino de alcance institucional: la policía heredada es socia y árbitro de los negocios criminales. Esa es la peor herencia. Así, el abordaje debe orientarse hacia una reforma integral del sistema de seguridad y policial, ya que no resultan suficientes los intentos centrados en “casos” frente a una crisis estructural.

Para quienes reclaman nombres propios asociados a este proceso, sólo hace falta leer con atención los diarios.³⁰

Tal como lo expresó el gobernador Omar Perotti ante Asamblea Legislativa el 11 de diciembre de 2019, esta situación ha sido el resultado de una serie de “defectos históricos” que caracterizaron la vida institucional santafecina durante los últimos tiempos:

El aumento y la expansión del delito en nuestra provincia durante los últimos tiempos, han puesto en tela de juicio el sistema de seguridad pública santafecino. Sus principales defectos históricos han sido evidentes. Primero, ha existido una suerte de desgobierno político sobre los asuntos de la seguridad pública, lo que ha redundado en una marcada autonomía policial. Segundo, la policía provincial adolece de severas deficiencias institucionales en el cumplimiento de sus funciones de prevención

³⁰ Véase: DE LOS SANTOS, Germán, “Bandas poco sofisticadas que sin la ayuda de la policía no son nada”, en portal *Aire de Santa Fe*, Santa Fe, 6 de mayo de 2020.

delictiva y de investigación criminal. En gran medida, esas deficiencias derivan del deterioro en los derechos y las condiciones laborales de los y las trabajadoras policiales. La policía se ha divorciado de la sociedad, y ésta le ha perdido confianza. Tercero, la sociedad se ha replegado y se ha refugiado a los ámbitos privados, afrontando los riesgos con los medios a su alcance, no tenemos que perder de vista que las principales víctimas de los delitos son los pobres, los trabajadores, las personas de los estratos sociales que tienen menos protección del Estado y menos capacidad de protegerse a si mismos frente al crimen.

Y, en ese marco, la más gravosa consecuencia de la apatía política en el ejercicio del gobierno de la seguridad ha sido la expansión y diversificación del negocio del narcotráfico en las ciudades santafecinas, sobre lo que el gobernador también se expresó:

Una mención específica merece la cuestión de la criminalidad articulada en torno del narcotráfico. Este negocio se ha expandido al amparo de la desidia y la ignominia estatal. Tal como hemos visto a lo largo de este año [2019] en casos de notoriedad pública, el desdén estatal se manifestó en la “vista gorda” policial pero también judicial y política, cuando no en la complicidad asentada en un “pacto de gobernabilidad” directo o indirecto con el delito.

En este documento se ha pretendido justificar cada apartado del proyecto a partir de un diagnóstico detallado sobre el desfasaje institucional y de políticas para abordar el problema de inseguridad en la provincia: se dispone de un Ministerio de Seguridad con bajas capacidades institucionales; una policía con problemas de organización y personal; no se dispone de información y se gestionaba “a ciegas”; había serias deficiencias en el control de las armas de fuego; en materia de condiciones de trabajo y género en la policía el panorama es sombrío; el sistema de formación y capacitación requiere una adecuación; no se institucionalizó el trabajo con los municipios, a pesar de su emergencia como actores centrales, ni tampoco se logró pacificar barrios con altos niveles de violencia, a partir de estrategias integrales y focalizadas; en materia de seguridad privada, la dispersión y retraso normativo es elocuente; y la Legislatura ha quedado relegada en su función legislativa y de control.

Así, se cuenta con una caja de herramientas antiquísima para abordar un problema nuevo, complejo, diversificado y en crecimiento. A partir de esta brecha entre las condiciones y el problema a gestionar, entendemos que se explica la necesidad de cada una de las propuestas agrupadas en los diez objetivos señalados:

1. Fortalecer las capacidades de gobierno en materia de seguridad y de conducción política del sistema policial provincial;
2. Disponer de información para la toma de decisiones y la elaboración de políticas de seguridad basadas en la evidencia;
3. Prevenir y reducir la violencia con armas de fuego;
4. Diferenciar los servicios policiales para especializar y profesionalizar el sistema policial provincial;
5. Mejorar las condiciones de trabajo y promover la igualdad de género en el sistema policial provincial;
6. Mejorar la formación y capacitación en materia de seguridad y policía, ajustando el sistema educativo al nuevo modelo de policía;

7. Promover la coordinación y colaboración interjurisdiccional y multiagencial en materia de seguridad, en particular entre el Ministerio de Seguridad y los Municipios;
8. Regular los servicios de seguridad privada y complementarlos con las políticas de seguridad pública;
9. Fortalecer el control legislativo sobre el sistema de seguridad pública; y
10. Generar una transición ordenada hacia el nuevo modelo de seguridad.

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Título I

Sistema de Seguridad Pública

Capítulo I

Alcance y definiciones

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad pública provinciales.

ARTÍCULO 2º.- Sistema de Seguridad Pública. El Sistema de Seguridad Pública tiene como finalidad la formulación, implementación y control de las políticas de seguridad pública desarrolladas en el ámbito provincial y, particularmente, aquellas referidas a las estrategias sociales de prevención de la violencia y el delito, así como a las estrategias institucionales de persecución penal, de seguridad preventiva y de investigación criminal.

ARTÍCULO 3º.- Política de Seguridad Pública. La política de seguridad pública comprende el conjunto de estrategias y acciones institucionales y sociales tendientes a resguardar y garantizar plena y efectivamente las libertades y derechos de las personas a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos, las infracciones y los hechos vulneratorios del orden público dentro del ámbito provincial.

ARTÍCULO 4º.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se define como:

- a. Prevención, a las acciones tendientes a impedir, evitar, obstaculizar o limitar aquellos hechos que, dadas determinadas circunstancias y elementos objetivos y concurrentes, pudieran resultar delictivos o pudieran configurar actos atentatorios de la seguridad pública;
- b. Conjuración, a las acciones tendientes a neutralizar o contrarrestar en forma inmediata los delitos o hechos en ejecución que resulten atentatorios de la seguridad pública, hacerlos cesar y evitar consecuencias ulteriores; e

- c. Investigación, a las acciones tendientes a conocer y analizar los delitos y hechos vulneratorios de la seguridad pública, sus modalidades y manifestaciones, las circunstancias estructurales y coyunturales en cuyo marco se produjeron, sus factores determinantes y condicionantes, las personas o grupos que lo protagonizaron como autores, instigadores o cómplices, y sus consecuencias y efectos institucionales y sociales mediatos e inmediatos.

Cuando la investigación se desarrolla en la esfera judicial, ella engloba a la persecución penal de los delitos consumados a través de las acciones tendientes a constatar la comisión de los mismos y sus circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución; individualizar a los responsables de los mismos y reunir las pruebas para acusarlos penalmente, conforme las previsiones del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5°.- Sistema policial provincial. A los efectos de la aplicación de la presente ley, se entiende por sistema policial provincial al compuesto por los servicios policiales abocados a la seguridad preventiva, la investigación criminal y el control policial.

Capítulo II

Autoridades y estructura gubernamental de seguridad

ARTÍCULO 6°.- Conducción política del sistema de seguridad. El Gobernador de la Provincia, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo y jefe superior de la administración del gobierno provincial, es el responsable de la conducción político-institucional superior del sistema de seguridad pública provincial.

A esos fines, el Gobernador de la Provincia debe formular y presentar a la Comisión Bicameral de Control Legislativo de la Seguridad Pública, creada por el artículo 162 de la presente ley, luego del acto de apertura de las sesiones ordinarias, un Plan General de Seguridad Pública que debe contener la misión, las metas generales y los objetivos específicos de la política de seguridad pública, así como las estrategias y directivas generales para su gestión, implementación y control.

ARTÍCULO 7°.- Ministro de Seguridad. Funciones. El Ministro de Seguridad tiene a su cargo las responsabilidades establecidas en el artículo 6 de la presente ley que fueran delegadas por el Gobernador de la Provincia, así como las competencias específicas en materia de seguridad pública que le son conferidas al Ministerio de Seguridad en la Ley de Ministerios.

A esos fines, el Ministro de Seguridad es responsable de las siguientes funciones:

- a. La elaboración, implementación y evaluación de las políticas y las estrategias de seguridad pública;
- b. La planificación estratégica basada en la elaboración y formulación de la estrategia institucional asentada en la realización del diagnóstico institucional y de los planes de reforma y modernización institucional, así como de las estrategias de control social e institucional de la violencia y de las diferentes modalidades delictivas;

- c. La gestión del conocimiento en materia de seguridad pública a través de la planificación, producción, coordinación y evaluación del conocimiento institucional referido a la situación y el desempeño de los componentes del sistema de seguridad pública, así como del conocimiento criminal referido a la situación del delito y la violencia en el nivel estratégico;
- d. La dirección y control de la gestión administrativa del sistema de seguridad pública, incluidos los diferentes componentes del sistema policial provincial, en todo lo relativo a la dirección administrativa del sector; la gestión económica, contable, patrimonial y financiera y, en su marco, la diagramación y ejecución presupuestaria; la gestión logística; y la gestión de los recursos humanos;
- e. La dirección superior del sistema policial provincial mediante:
 - 1. la planificación estratégica de la policía;
 - 2. la conducción funcional del sistema operacional a través del Jefe de Policía, como responsable del servicio de prevención policial, el jefe del servicio policial de investigación criminal o el jefe del servicio de control policial, según corresponda;
 - 3. la gestión de la incorporación y la educación; y
 - 4. el control disciplinario policial de faltas graves y muy graves, sin perjuicio de las potestades constitucionales del Gobernador respecto de la aplicación de la sanción de destitución;
- f. La administración general del sistema policial provincial a través de:
 - 1. la gestión administrativa;
 - 2. la gestión económica y financiera;
 - 3. la gestión presupuestaria;
 - 4. la gestión de infraestructura, tecnología y patrimonio;
 - 5. la gestión de recursos humanos; y
 - 6. la gestión de asuntos jurídicos;
- g. La dirección y coordinación de las políticas públicas de prevención social de la violencia y el delito, actuando en forma directa o indirecta sobre las condiciones y los factores sociales determinantes de hechos de violencia que favorecen o apuntalan conflictos y hechos delictivos;
- h. La coordinación integral con los gobiernos locales y la participación comunitaria en asuntos de seguridad pública en todo lo referido a la identificación de los problemas de seguridad; la intervención en las estrategias sociales de prevención del delito y la violencia, así como en las estrategias de seguridad preventiva del sistema policial provincial; la supervisión y control de legalidad y desempeño del sistema de

seguridad pública y sus diferentes agencias y componentes; y la formulación de recomendaciones y sugerencias; y

- i. La regulación y fiscalización del sistema de seguridad privada en todo lo referido al establecimiento de las pautas regulatorias de los servicios de seguridad privada legalmente establecidos; la concesión y administración de la habilitación a las entidades y empresas prestatarias del servicio de seguridad privada; la inspección y supervisión de dichas entidades y empresas, de sus actividades y de su funcionamiento; y la administración del régimen de infracciones y sancionatorio.

ARTÍCULO 8°.- Estructura orgánica funcional del Ministerio de Seguridad. Adecuación. A los fines del cumplimiento de estas funciones, el Poder Ejecutivo debe adecuar la estructura orgánica funcional del Ministerio de Seguridad, en lo relativo a las misiones y funciones de la organización estructural de dicha cartera, asegurando que no existan superposiciones funcionales y de competencias entre las diferentes dependencias.

Capítulo III

Conducción política del sistema policial provincial

ARTÍCULO 9°.- Conducción política del sistema policial provincial. El Ministerio de Seguridad tiene a su cargo la dirección superior y la administración general del sistema policial provincial, sin perjuicio de las potestades que la Constitución de la Provincia otorga al Gobernador.

ARTÍCULO 10°.- Dirección superior. Alcance. La dirección superior del sistema policial provincial comprende:

- a. La planificación estratégica del sistema policial provincial, a partir de la formulación, seguimiento y evaluación de políticas y estrategias en la materia, la elaboración de protocolos, el diseño y actualización de la estructura operacional, su composición y despliegue, la evaluación del desempeño policial, la gestión del conocimiento y la coordinación intra-organizacional y con otros cuerpos policiales;
- b. La conducción operacional del sistema policial provincial, a través del Jefe de Policía, como responsable del servicio de prevención policial, del jefe del servicio policial de investigación criminal y del jefe del servicio de control policial, quienes están a cargo de la planificación, conducción, coordinación y evaluación de las estrategias y acciones operacionales del sistema policial provincial en su ámbito de competencia;
- c. La gestión de la incorporación y la educación policial, a partir del diseño, organización y ejecución del proceso de selección e ingreso al sistema policial provincial, del proceso de formación inicial de base de los candidatos a incorporarse y de las instancias de capacitación del personal durante la carrera profesional; y

- d. El control del sistema policial provincial, tanto en materia de faltas graves y muy graves, como de actividades delictivas en que pudiera incurrir el personal del sistema policial provincial, sin perjuicio de las potestades constitucionales del Gobernador respecto de la aplicación de la sanción de destitución.

ARTÍCULO 11.- Administración general. Alcance. La administración general del sistema policial provincial comprende:

- a. La gestión administrativa, a partir de la diagramación del servicio de mesa general de entradas, salidas y archivo; el sistema de registro y control de los actos y trámites administrativos; el diseño, aplicación y control de los sistemas, normas, reglamentaciones y procedimientos administrativos y el establecimiento de los procedimientos de control interno;
- b. La gestión contable, económica y financiera, a partir de la planificación y dirección de la administración contable y financiera; la gestión del sistema de información financiera y del registro contable; la dirección, administración y control de los pagos, recaudaciones y movimiento de fondos y valores; la liquidación de haberes, indemnizaciones y gastos del personal y la gestión de las compras y contrataciones;
- c. La gestión presupuestaria, a partir de la elaboración y preparación del anteproyecto de gastos y recursos; la programación y seguimiento de la ejecución física y financiera del presupuesto aprobado; la elaboración, actualización y aplicación de las normas técnicas para la formulación, programación, modificación y evaluación del presupuesto, así como la clasificación presupuestaria y económica de los registros contables; y la intervención en la formulación y el financiamiento de los proyectos de inversión;
- d. La gestión de infraestructura, tecnología y patrimonial, a partir de la elaboración de los cargos patrimoniales y el registro de los inventarios correspondientes, el suministro de los bienes y servicios a las áreas requirentes, el diseño, planificación, coordinación, seguimiento y fiscalización de los sistemas tecnológicos, informáticos y de comunicaciones y planificación, diagramación, gestión y evaluación de los dispositivos logísticos e infraestructurales en todo lo atinente a los sistemas técnicos operacionales, de movilidad, comunicacionales, informáticos, armas e infraestructura edilicia;
- e. La gestión de recursos humanos, a partir de la administración, aplicación y control de los regímenes del personal, así como del régimen previsional y médico-asistencial, la gestión de la movilidad y la promoción en la carrera profesional a través del régimen de calificaciones y promociones; el control y registro de asistencia, las licencias, la administración y resguardo de los legajos del personal y la gestión de las condiciones organizacionales y laborales del personal, así como de su bienestar, la gestión de la salud ocupacional, y la aplicación del régimen previsional; y
- f. La gestión de asuntos jurídicos, a partir de la asistencia y asesoramiento jurídico-legal y la representación administrativa y judicial mediante la elaboración de los dictámenes jurídicos; la intervención en los reclamos

y recursos administrativos; seguimiento y la gestión de las causas judiciales y el diligenciamiento de los oficios judiciales.

ARTÍCULO 12.- Dependencias administrativas. Las tareas, funciones o actividades de dirección superior y administración general estipuladas y definidas en la presente ley son responsabilidad del Ministerio de Seguridad, sin perjuicio de las potestades que otorga la Constitución Provincial al Gobernador, según lo establecido por el artículo 9º de la presente ley, y deben ser llevadas a cabo por las dependencias y el personal del Ministerio de Seguridad comprendidos en el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, según la Ley N° 8.525, el Decreto N° 2.695/83 y modificatorias, y el personal contratado por los procedimientos establecidos en las normativas vigentes, evitando que el personal policial o las dependencias del sistema policial provincial desarrollen o queden a cargo de las mismas.

Sin embargo, las áreas y unidades operativas del sistema policial provincial deben contar con dependencias abocadas al desarrollo de las tareas administrativas que deban ser ejecutadas en sus respectivos ámbitos, a partir de los lineamientos y protocolos establecidos por el Ministerio de Seguridad a cargo de la administración general del sistema policial provincial.

ARTÍCULO 13.- Fondos especiales. Autorízase al Ministerio de Seguridad para que asigne fondos especiales al sistema policial provincial.

El Ministro de Seguridad es el responsable de la administración y disposición de los fondos especiales, y es el encargado de determinar cuantitativamente los fondos especiales que deben ser asignados a cada órgano policial, fijando el destino de los mismos para las reparticiones, según su evaluación de las necesidades en cada caso.

ARTÍCULO 14.- Fondos especiales. Rendición. La rendición a efectuar por el Ministerio de Seguridad de los fondos especiales, conforme su naturaleza y destino, se debe concretar con la siguiente documentación:

- a. Copia del acto que asigna las partidas y autoriza las transferencias;
- b. Pedidos de contabilización, las constancias de transferencia electrónica a la cuenta correspondiente;
- c. Recibos de las autoridades a las que se hayan entregado los fondos;
- d. Constancia de recepción de las rendiciones de cuenta de los responsables; y
- e. Constancias de remisión y recepción de las actuaciones que contienen las rendiciones a la Comisión Bicameral de Control Legislativo de la Seguridad Pública que se crea en el artículo 162 de la presente ley.

Título II

Gestión del Conocimiento y Seguridad Pública

Capítulo I

Aspectos generales

ARTÍCULO 15.- Principios rectores. El Estado provincial debe:

- a. Sustentar el diseño, la implementación y el monitoreo de las políticas de seguridad pública en la provincia de Santa Fe sobre la base de información válida y confiable, generada a partir de procesos que cumplan con los más altos estándares de calidad;
- b. Jerarquizar los procesos de diagramación, recolección, procesamiento y análisis de la información sobre violencias y problemáticas delictivas, y sobre el desempeño de las instituciones del sistema de seguridad pública provincial; y
- c. Divulgar y difundir públicamente la información que produzca sobre las violencias y las problemáticas delictivas para que la misma sea utilizada como una fuente de un debate público en base a la evidencia sobre aquellas cuestiones.

ARTÍCULO 16.- Conocimiento en materia de seguridad. El conocimiento en materia de seguridad pública tiene dos dimensiones básicas:

- a. Situacional, que comprende los conocimientos acerca de las violencias y las problemáticas delictivas, en dos aspectos:
 1. Objetivo, que abarca la evolución, envergadura, diversidad, modalidades de manifestación, factores condicionantes o determinantes, e impactos sociales, económicos, culturales y políticos de aquellas problemáticas; y
 2. Subjetivo, que abarca las percepciones individuales y sociales y el análisis cualitativo acerca de dichas problemáticas y de las respuestas estatales y sociales a las mismas; e
- b. Institucional, que comprende los conocimientos acerca del abordaje y/o gestión estatal y/o privado a las violencias y las problemáticas delictivas, en tres componentes:
 1. Estatal, que abarca la estructuración doctrinaria, organizativa y funcional del sistema institucional de seguridad pública, así como las políticas, estrategias y/o acciones llevadas a cabo por sus instancias componentes, en particular, por:

- i. El gobierno político de la seguridad, que abarca las funciones ejecutiva y legislativa a nivel provincial y municipal;
 - ii. El sistema policial provincial; y
 - iii. El sistema de persecución penal e investigación criminal.
2. Público no estatal, que abarca al conjunto de organizaciones y movimientos sociales que intervienen en los asuntos y/o gestión de la seguridad pública; y
3. Privado, que abarca el sistema de seguridad privada, así como los actores del sector privado vinculados con las problemáticas de la seguridad pública.

ARTÍCULO 17.- Dimensión situacional. Estudios básicos. Para el abordaje de la dimensión situacional sobre las violencias y las problemáticas delictivas se deben producir y utilizar los siguientes estudios básicos:

- a. Encuestas periódicas sobre victimización, sensación de inseguridad y funcionamiento de las instituciones del sistema de seguridad pública;
- b. Registros policiales sobre cantidad, distribución y tipo de eventos delictivos;
- c. Registros judiciales sobre cantidad, distribución y tipo de investigaciones y resoluciones fiscales y judiciales;
- d. Registros penitenciarios sobre cantidad, distribución, condición y características sociodemográficas de la población privada de la libertad; y
- e. Reportes específicos sobre problemáticas priorizadas, tales como crimen organizado, circulación de armas de fuego y economías ilegales.

ARTÍCULO 18.- Dimensión Institucional. Estudios básicos. Para el abordaje de la dimensión institucional se deben producir y utilizar los siguientes estudios básicos:

- a. Documentos, organigramas y reportes de estado de situación de las distintas dependencias del Ministerio de Seguridad y de la Policía Provincial y otras áreas de los poderes ejecutivos nacional, provincial y municipal;
- b. Entrevistas en profundidad con informantes claves de ámbitos estatales, privados o públicos no-privados; y
- c. Todo otro reporte que resulte de interés.

ARTÍCULO 19.- Sistema Unificado de Información y Análisis del Delito y la Violencia de la Provincia de Santa Fe. Créase el Sistema Unificado de Información y Análisis del Delito y la Violencia de la Provincia de Santa Fe, cuyo objetivo consiste en la recolección de información, seguimiento, análisis e investigación de las violencias y problemáticas delictivas en sus diversas

manifestaciones, en el ámbito del territorio provincial, con la finalidad de asistir a la toma de decisiones.

Capítulo II

Observatorio de Seguridad Pública

ARTÍCULO 20.- Creación. Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, el Observatorio de Seguridad Pública, con rango y nivel de Subsecretaría, dependiente de la Secretaría a cargo de la gestión de la información referida a la situación de las violencias y problemáticas delictivas en la provincia.

ARTÍCULO 21.- Misión. El Observatorio de Seguridad Pública tiene como misión producir y analizar la información referida a la situación de las violencias y problemáticas delictivas y a la situación y desempeño de las instituciones del sistema de seguridad provincial.

ARTÍCULO 22.- Autoridad y designación. El Observatorio de Seguridad Pública es dirigido por un Subsecretario, designado por el Gobernador a propuesta del Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 23.- Funciones. El Observatorio de Seguridad Pública tiene las siguientes funciones:

- a. Diagramar, ejecutar y evaluar la recolección, procesamiento y análisis de la información sobre las violencias y las problemáticas delictivas, así como sobre la situación y el desempeño de las instituciones del sistema de seguridad pública provincial;
- b. Desarrollar investigaciones sobre las violencias y las problemáticas delictivas, así como sobre la situación y el desempeño de las instituciones del sistema de seguridad pública provincial;
- c. Realizar evaluaciones sobre las violencias y las problemáticas delictivas, así como a la situación y el desempeño de las instituciones del sistema de seguridad pública provincial;
- d. Gestionar el Sistema Unificado de Información y Análisis del Delito y la Violencia de la Provincia de Santa Fe;
- e. Formular recomendaciones y elaborar propuestas y sugerencias referidas a las reformas institucionales, legales-normativas u organizacionales como a las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública; y
- f. Divulgar y difundir públicamente los productos generados y las actividades llevadas a cabo por el Observatorio.

ARTÍCULO 24.- Obligaciones. El Observatorio de Seguridad Pública está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a. Presentar un Informe Anual de su gestión al Poder Legislativo;

- b. Publicar un Informe Anual referido a las violencias y problemáticas delictivas, así como a la situación y desempeño de las instituciones del sistema de seguridad pública provincial;
- c. Comparecer ante las comisiones legislativas cada vez que éstas lo requieran y emitir los informes o dictámenes y brindar el asesoramiento que éstas le soliciten;
- d. Planificar y gestionar una encuesta anual de victimización, sensación de inseguridad y funcionamiento de las instituciones del sistema de seguridad pública provincial;
- e. Publicar y difundir la información, los análisis, las evaluaciones y las recomendaciones producidas y efectuadas por el Observatorio de Seguridad Pública; y
- f. Publicar y difundir de manera permanente los resultados de las investigaciones y los estudios realizados por el Observatorio de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 25.- Facultades. Para el cumplimiento de sus funciones, el Observatorio de Seguridad Pública está facultado para:

- a. Solicitar información para el desarrollo de sus labores a cualquier organismo público nacional, provincial o municipal y, en general, a toda persona física o jurídica, pública o privada, que tuviere en su poder o bajo su disposición dichos elementos de interés, siempre que se vinculen al cumplimiento de las funciones del Observatorio de Seguridad Pública;
- b. Acceder a los documentos originales y a los antecedentes que hubieren servido de base a las informaciones suministradas, al sólo efecto de la verificación de dichas informaciones;
- c. Promover la adopción de los protocolos y criterios metodológicos para la recolección, procesamiento y análisis de la información; y
- d. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, académicas, asociaciones civiles y municipios con la finalidad de fortalecer los lazos de coordinación y trabajo conjunto que posibiliten una labor más eficiente en la materia de su competencia, sin perjuicio de las potestades que la Constitución Provincial otorga al Gobernador.

ARTÍCULO 26.- Programas de capacitación y asistencia. El Observatorio de Seguridad Pública puede desarrollar actividades y programas de capacitación y de asistencia técnica para mejorar las capacidades institucionales de los componentes del sistema de seguridad pública provincial.

ARTÍCULO 27.- Estructura orgánica. La estructura orgánica del Observatorio de Seguridad Pública se compone de las siguientes áreas:

- a. Gestión y Análisis de la Información, abocada a las labores atinentes a la gestión y análisis de la información;

- b. Investigación, abocada a las labores de diseño y desarrollo de la investigación;
- c. Apoyo Técnico y Tecnologías de la Información, abocada a proveer los recursos y soportes tecnológicos necesarios; y
- d. Capacitación, abocada a la organización, gestión y administración de la formación y capacitación interna y externa.

ARTÍCULO 28.- Consejo asesor. Función. El Observatorio de Seguridad Pública es asistido por un Consejo Asesor que tiene como función colaborar y asesorar en cuestiones atinentes a las violencias y problemáticas delictivas, así como a la situación y desempeño de las instituciones del sistema de seguridad pública provincial.

ARTÍCULO 29.- Consejo asesor. Integración. El Consejo Asesor del Observatorio de Seguridad Pública está integrado, con carácter ad honorem, por representantes con trayectoria e idoneidad en cuestiones atinentes a las violencias y problemáticas delictivas, así como a la situación y desempeño de las instituciones del sistema de seguridad pública provincial, que provengan de universidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil, entidades privadas y medios de comunicación.

ARTÍCULO 30.- Consejo asesor. Designación de sus integrantes. Los integrantes del Consejo Asesor del Observatorio de Seguridad Pública son designados por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 31.- Consejo asesor. Convocatoria. Los integrantes del Consejo Asesor del Observatorio de Seguridad Pública deben ser convocados por lo menos de forma trimestral para someter a consideración de sus integrantes las labores de gestión y análisis de la información, las investigaciones, las evaluaciones y las recomendaciones realizadas o proyectadas por el Observatorio de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 32.- Tipos de información. Para el cumplimiento de su misión, el Observatorio de Seguridad Pública utiliza información cuantitativa y cualitativa de dos clases:

- a. Externa, remitida por los organismos públicos provinciales o municipales y por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, identificadas como fuentes que producen datos o desarrollan sus propios sistemas de información sobre violencias y problemáticas delictivas, así como sobre la situación y desempeño de las instituciones del sistema de seguridad pública provincial; y
- b. Interna, consistente en datos e información originales producidos por el Observatorio de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 33.- Obligación de remisión de información. Los organismos públicos provinciales o municipales y las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a las que se le requiera, están obligadas a suministrar o a permitir el acceso a la información o a los elementos solicitados por el Observatorio de Seguridad Pública dentro del término que éste les fije, que en ningún caso debe ser inferior a diez (10) días.

ARTÍCULO 34.- Carácter y finalidad de la información. La información requerida por el Observatorio de Seguridad Pública no puede versar sobre datos personales

individuales ni sobre datos sensibles conforme la Ley Nacional N° 25.326. Si se requiriera información que involucre datos personales, éstos deben ser suministrados al Observatorio de Seguridad Pública en forma agregada o protegidos, de modo que no resulte posible su individualización o atribución a persona física o jurídica determinada o determinable.

El Observatorio de Seguridad Pública sólo puede publicar la información recibida en compilaciones de conjunto y únicamente con fines de análisis o registro estadísticos-criminales o institucionales.

ARTÍCULO 35.- Confidencialidad de la información. El organismo o la persona requerida no pueden oponer ni invocar razones de confidencialidad o reserva para denegar el acceso o la remisión de la información solicitada. Si la información tiene carácter confidencial o reservado, dicho carácter se hace extensivo al Observatorio de Seguridad Pública y a todas las personas que, por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos confidenciales o reservados estadísticos, las que están obligadas a guardar sobre ellos absoluta reserva. Tal obligación subsiste aun después de finalizada su vinculación con el organismo.

ARTÍCULO 36.- Remisión de la información externa. Metodología. Los organismos públicos provinciales o municipales y las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que resulten identificadas como fuentes de información externa del Observatorio de Seguridad Pública deben remitir la información requerida de manera sistematizada, conforme los criterios metodológicos y protocolos establecidos por el Observatorio de Seguridad Pública para la reunión, elaboración, análisis y publicación de la información.

Cuando tales criterios impliquen crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, el requerido puede solicitar la ampliación del plazo fijado, exponiendo las razones que lo fundamentan y el tiempo necesario para cumplir con la solicitud.

ARTÍCULO 37.- Remisión de la información externa. Preferente despacho. Los organismos dependientes del Poder Ejecutivo deben otorgar carácter de preferente despacho a los requerimientos que efectúe el Observatorio de Seguridad Pública y, mediante el convenio pertinente, deben brindar acceso directo o en línea a los datos e información que dispongan.

ARTÍCULO 38.- Información interna. El Observatorio de Seguridad Pública produce datos originales de su propia elaboración a partir de estudios o investigaciones especializadas, tales como las encuestas de victimización, investigaciones en el terreno, análisis etnográficos, análisis espaciales y todo tipo de estudio o investigación que resulte de interés para el cumplimiento de su misión y funciones.

Título III

Prevención de la Violencia con Armas de Fuego

Capítulo I

Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego

ARTÍCULO 39.- Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego. Creación. Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego, con rango y nivel de Subsecretaría, dependiente de la Secretaría a cargo del diseño de las políticas de prevención de las violencias y delitos en la provincia.

ARTÍCULO 40.- Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego. Misión. La Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego tiene como misión prevenir y reducir la violencia con armas de fuego, en particular, las consecuencias letales de su uso, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas sobre armas de fuego dentro del territorio de la Provincia, en concordancia y colaboración con las acciones de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), en materia de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos.

ARTÍCULO 41.- Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego. Autoridad y designación. La Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego es dirigida por un Subsecretario, designado por el Gobernador a propuesta del Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 42.- Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego. Ejes de intervención. Para el cumplimiento de su misión, la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego debe orientar su labor a los siguientes objetivos fundamentales:

- a. La reducción del circulante de armas de fuego y municiones;
- b. La colaboración con la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) en la implementación de acciones destinadas al cumplimiento de la normativa nacional relacionada con el control y la fiscalización del circulante y de las actividades permitidas con armas de fuego y municiones en el ámbito de la Provincia, así como la colaboración con esta agencia en los circuitos de guarda y traslado de materiales para destrucción; y
- c. La contribución con las estrategias de política criminal provincial en relación al circulante ilegal de armas de fuego y municiones.

ARTÍCULO 43.- Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego. Funciones. La Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego tiene las siguientes funciones:

- a. Coordinar, impulsar y fiscalizar políticas, acciones y planes de prevención y reducción de la violencia con armas de fuego en la Provincia;
- b. Propiciar la observancia de las prescripciones de la normativa nacional vigente en materia de armas de fuego y municiones y colaborar con las autoridades nacionales a cargo de su aplicación;
- c. Participar en la elaboración de los proyectos de ley que propicie el Poder Ejecutivo en los que se incorpore cualquier disposición relativa a las actividades con armas de fuego y municiones;
- d. Tomar vista, con carácter previo, de toda contratación o compra relativa a armas de fuego o municiones destinadas al sistema policial provincial, o a cualquier otra jurisdicción u organismo, debiendo ser informada de los actos de adjudicación y de los posteriores hasta la incorporación de los bienes al patrimonio estatal;
- e. Promover modificaciones tendientes a la armonización normativa provincial con la normativa nacional e internacional en materia de armas de fuego y municiones;
- f. Contribuir al diseño de estrategias de política criminal dirigidas a la persecución de todas las actividades ilícitas relacionadas con las armas de fuego y municiones;
- g. Elaborar recomendaciones y contribuir en la ejecución de planes y acciones para la mejora del control de las actividades autorizadas con armas de fuego que se desarrollen en la Provincia;
- h. Ejecutar el control y seguimiento sobre la totalidad de los arsenales y depósitos del sistema policial provincial y verificar el cumplimiento de las normas en relación a la guarda y/o almacenamiento de armas de fuego y municiones;
- i. Monitorear el uso de las armas de fuego por el sistema policial provincial;
- j. Controlar las autorizaciones para el funcionamiento de servicios de seguridad privada con armas de fuego en la Provincia;
- k. Promover estándares de uso de las armas de fuego en el sistema policial provincial;
- l. Contribuir con la observancia y el cumplimiento de la normativa nacional y provincial por parte de los sujetos obligados en relación a las armas de fuego y municiones que se incautan, secuestran o decomisan por parte de autoridades Provinciales;
- m. Diseñar e implementar campañas de concientización y promoción de una cultura de paz;

- n. Coordinar con la Nación y los Municipios acciones interjurisdiccionales en materia de armas de fuego y municiones;
- o. Desarrollar e implementar programas de formación y capacitación de los actores intervinientes en políticas en materia de armas de fuego y municiones;
- p. Recolectar y procesar el conjunto de la información referida a las armas de fuego y municiones en la Provincia;
- q. Realizar un análisis regular y periódico de la información recibida y elaborar cuadros de situación a los efectos de contribuir con la tarea de programación de estrategias de prevención de la violencia con armas de fuego;
- r. Desarrollar investigaciones y estudios que permitan la producción de información original con el objetivo de conocer y comprender la problemática de las armas de fuego, sus impactos sociales y económicos y el abordaje institucional en la materia;
- s. Monitorear y evaluar las políticas públicas en materia de armas de fuego;
- t. Colaborar con la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) en la registración de usuarios de armas de fuego en la Provincia; y
- u. Requerir el apoyo de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 44.- Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego. Obligaciones. La Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego está sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Publicar un Informe Anual sobre el estado de situación en materia de violencia con armas de fuego en la Provincia, que contenga una interpretación acerca de la dinámica y evolución del fenómeno y sugerencias sobre los campos prioritarios de acción;
- b. Comparecer ante las comisiones del Poder Legislativo todas las veces que éstas lo requieran, emitir los informes o dictámenes y brindar el asesoramiento que éstas le soliciten; y
- c. Publicar y difundir los resultados de las investigaciones y los estudios realizados.

ARTÍCULO 45.- Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego. Facultades. Para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego se encuentra facultada para:

- a. Solicitar información a cualquier organismo público provincial, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial, y, en general, a toda persona física, jurídica, pública o privada que tuviere en su poder o bajo su control dichos elementos de interés siempre que se vinculen al cumplimiento de las obligaciones de la Agencia;

- b. Acceder a los documentos originales y a los antecedentes que hubieren servido de base a las informaciones suministradas, al sólo efecto de su verificación; y
- c. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, académicas, asociaciones civiles internacionales, nacionales, provinciales y municipales con la finalidad de fomentar la cooperación para la mejora continua de su labor, sin perjuicio de las potestades que la Constitución de la Provincia otorga al Gobernador.

Capítulo II

Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística

ARTÍCULO 46.- Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística. Créase el Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística en el ámbito del Ministerio de Seguridad, que es la autoridad de aplicación a través de la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego, con la finalidad de diseñar, implementar y mantener una Base de Datos Única de Evidencia Balística.

ARTÍCULO 47.- Objetivos. El Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística tiene por objeto:

- a. Recopilar, digitalizar y sistematizar la evidencia referida a armas de fuego, proyectiles disparados y vainas servidas relacionadas con hechos delictivos, contravenciones o infracciones administrativas que remitan el Poder Judicial, el sistema policial provincial y todo otro organismo público Provincial o municipal;
- b. Posibilitar en el marco de un proceso penal, contravencional o administrativo, el cotejo automatizado de armas de fuego con sus marcas características, vainas servidas o proyectiles disparados que se incautaren, suministrando la información que surja de sus registros a los organismos solicitantes, conforme lo establezca la reglamentación;
- c. Adoptar mecanismos adecuados de custodia y resguardo del material que se le remitiera para registro, observando las disposiciones que en materia de producción de medidas de prueba y preservación de evidencia establece el régimen procesal penal aplicable en la Provincia;
- d. Registrar y almacenar los códigos de identificación, marcas características y los datos de la persona física legítima usuaria de toda arma de fuego incorporada y en uso en el sistema policial provincial o en cualquier otro organismo público que cuente con dichos efectos;
- e. Incorporar a su base de datos, previo a ser habilitado su uso, toda nueva arma de fuego que ingrese al patrimonio del sistema policial provincial o de todo otro poder del estado, jurisdicción u organismo Provincial o municipal, registrando sus marcas características, y posteriormente los datos de la persona física a quien se entregue para su tenencia, uso o

portación como legítimo usuario, con prescindencia de quien resulte ser responsable patrimonial;

- f. Registrar, incorporar y almacenar los códigos de identificación y marcas características de toda arma de fuego en uso por una persona con domicilio o residencia en la Provincia de Santa Fe, o que adquiriera un arma en su territorio;
- g. Intervenir en el proceso administrativo de baja y en la destrucción de toda arma de fuego incorporada al patrimonio del sistema policial provincial y de cualquier otro organismo público, cotejando sus marcas características con los registros de su base de datos o incorporándolas en caso que no se hallaren registradas; y
- h. Cooperar con el Sistema Nacional Automatizado de Identificación Balística (SAIB) asegurando el intercambio de información y la interoperabilidad de las bases de datos, unificando los criterios de generación de códigos, registro y almacenamiento de información con características que aseguren su análisis y comparación automática.

ARTÍCULO 48.- Usuarios particulares. Toda persona que adquiriera un arma de fuego en territorio de la Provincia o que domiciliada dentro del territorio provincial adquiriera un arma fuera de la provincia, debe presentarse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles en los lugares que designe a tal fin la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego a fin de obtener, mediante disparo, un proyectil testigo que quedará debidamente resguardado, con identificación del arma y del usuario e incorporado al Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística.

Cumplido el acto se debe entregar al usuario registrante el correspondiente certificado, que debe ser presentado ante los comercios respectivos para la adquisición de proyectiles.

Aquellas personas que tuviesen domicilio real en la Provincia y hubiesen adquirido un arma de fuego con anterioridad a la vigencia de la presente ley, deben efectuar el procedimiento indicado precedentemente en el plazo de doce (12) meses.

Quien no obtuviese el certificado en los términos establecidos anteriormente, será sancionado con multa equivalente de uno (1) a veinte (20) salarios mínimo, vital y móvil y, en caso de no efectuar el trámite dentro del plazo de veinte (20) días de aplicada la multa, con el decomiso del arma de fuego involucrada.

En el caso de los prestadores de servicios de seguridad privada, cuyos integrantes y dependientes se encuentran abarcados por las disposiciones de éste Artículo, si no obtuviesen los certificados en los términos establecidos en el primer párrafo para el caso de adquisición de armas de fuego, o de ciento ochenta (180) días corridos de la entrada en vigencia de esta ley para el caso de armas adquiridas con anterioridad, sin excepción, serán sancionadas con una multa equivalente a un (1) salario mínimo vital y móvil por cada arma que se encuentre en infracción, debiendo regularizar su situación en un plazo perentorio e improrrogable de veinte (20) días hábiles. En caso de no cumplimentar con esto último, se procederá a la clausura del prestador y a la inhabilitación de sus directivos para desempeñarse en la actividad en cualquiera de sus formas, por el término de cinco (5) años.

Capítulo III

Control patrimonial de armas de fuego y materiales controlados en poder del Estado

ARTÍCULO 49.- Informes sobre el registro patrimonial. El sistema policial provincial, así como toda otra jurisdicción u organismo provincial que cuente con armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones, explosivos y demás materiales controlados, incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos, deben llevar y mantener actualizados los registros patrimoniales de dichos bienes afectados al funcionamiento de la repartición.

Los informes actualizados sobre los registros patrimoniales con las altas, bajas y modificaciones en dichos registros deben realizarse y remitirse a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), en concordancia con los protocolos normalizados y especificaciones técnicas establecidas por dicha Agencia Nacional para el registro de armas institucionales de todos los organismos de seguridad, con el objetivo de verificar en tiempo real los movimientos de armas institucionales, inventariar su existencia, controlar las nuevas adquisiciones de material y responder a las solicitudes de baja para destrucción.

En idénticos términos y periodicidad se debe informar a la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego.

ARTÍCULO 50.- Prohibición. Los artículos 107 inc. 1. g) y 111 de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, en cuanto permiten la venta, donación o cesión gratuita de bienes innecesarios o la permuta de bienes muebles, respectivamente, no son de aplicación cuando se trate de armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones, explosivos y demás materiales controlados, incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos.

ARTÍCULO 51.- Destrucción por baja patrimonial. Las armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones, explosivos y demás materiales controlados, incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos, que sean considerados fuera de uso o en situación de rezago o de baja por pérdida de sus propiedades, conforme a su naturaleza, valor económico, duración o destino, de acuerdo con la definición de bienes innecesarios estipulada en la reglamentación del artículo 107 inc. 1. g) de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, se deben destruir.

ARTÍCULO 52.- Acto administrativo de baja y destrucción. El acto administrativo que disponga la baja y destrucción de armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones, explosivos y demás materiales controlados, incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos, conforme a lo establecido en el artículo anterior, debe incluir en su parte dispositiva, como mínimo:

- a. La autorización directa de baja definitiva, quedando prohibido su encuadre como rezago, en desuso, sujeto a transferencia o en cualquier otra situación jurídica que impida su destrucción inmediata;
- b. La relación de los antecedentes del bien y su individualización precisa conforme surja de los registros patrimoniales;

- c. Los datos de la denuncia policial o judicial y de las actuaciones administrativas, sumariales o judiciales vinculadas, cuando así correspondiere;
- d. El cotejo o inclusión, según corresponda, en el sistema de identificación correspondiente de la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego;
- e. La orden de destrucción en acto público de los materiales, estableciendo expresamente que deberá labrarse acta y efectuarse toma fotográfica y registro audiovisual del procedimiento, por conducto del organismo establecido en la Ley Nacional N° 25.938; y
- f. La notificación al órgano rector y al órgano de control a los fines que fiscalicen los procedimientos hasta la destrucción de los bienes.

ARTÍCULO 53.- Denuncia. Cuando la baja de las armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones, explosivos o demás materiales controlados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos resultare consecuencia de la desaparición, destrucción total o parcial que los hiciere no reconocibles, pérdida o presunto hurto o robo, debe contar con el respaldo de la documentación fehaciente como complemento del acto administrativo que correspondiera y que debe ser:

- a. Denuncia policial; o
- b. Causa judicial en trámite.

Cualquier funcionario actuante en el trámite que presumiera que las causas de baja indicadas u otras, en su caso, pudieran responder presuntivamente a un acto, hecho u omisión imputable a negligencia, culpa o dolo de agentes o funcionarios, y sin perjuicio de la sustanciación de las actuaciones sumariales que correspondieren, debe efectuar la correspondiente denuncia por ante el Fiscal de turno.

ARTÍCULO 54.- Registro previo. Las armas de fuego que se incorporen al sistema policial provincial, así como a cualquier poder del estado, jurisdicción u organismo provincial, por altas provisorias o definitivas, sean éstas por adquisición, donación, comodato, locación, transferencia externa o por cualquier otro título, deben ser informadas, antes de su primer uso, a la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego para que las incorpore al sistema provincial de registro e identificación correspondiente.

ARTÍCULO 55.- Armas de propiedad del personal policial. Las armas de fuego de propiedad del personal policial que optare por su uso en el ejercicio de sus funciones en el sistema policial provincial, conforme lo autoriza la Resolución N° 20/97 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, deben ser igualmente incorporadas al sistema de registro e identificación de la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego, previamente a la autorización de su uso.

ARTÍCULO 56.- Incorporación de bienes físicos preexistentes. Las armas de fuego que se encuentren en uso en el sistema policial provincial, así como en cualquier poder del estado, jurisdicción u organismo provincial, deben ser informadas a la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego para que las incorpore al sistema de registro e identificación correspondiente.

A estos fines, se debe establecer de común acuerdo un cronograma que permita realizar el registro con agilidad y contemplando las necesidades de servicio de las reparticiones usuarias de las armas, que no pueden verse afectadas en sus labores como consecuencia del relevamiento y registro establecidos en el párrafo anterior.

Título IV

Sistema policial provincial

ARTÍCULO 57.- Sistema policial provincial. Composición. El sistema policial provincial está compuesto por los servicios policiales abocados a la seguridad preventiva, la investigación criminal y el control policial, con sus respectivas unidades y dependencias.

ARTÍCULO 58.- Sistema policial provincial. Jurisdicción. El sistema policial provincial está investido con la autoridad para hacer uso de la fuerza pública y tiene la responsabilidad del mantenimiento del Estado democrático de derecho mediante su intervención en la prevención, conjuración e investigación de los delitos y faltas graves en la Provincia de Santa Fe, con excepción de los lugares sometidos a la jurisdicción exclusiva federal.

ARTÍCULO 59.- Sistema policial provincial. Sujeción. El sistema policial provincial está institucionalmente subordinado al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a través del Ministerio de Seguridad, por cuyo conducto ejerce la autoridad administrativa, orgánica y funcional sobre el mismo.

Por lo tanto, el sistema policial provincial depende administrativa, orgánica y funcionalmente del Ministerio de Seguridad y acata las políticas fijadas por éste y obedece las directivas que imparte para su implementación.

Asimismo, el sistema policial provincial cumple las diligencias competentes ordenadas por el Ministerio Público de la Acusación, exclusivamente en todo lo atinente a la investigación penal preparatoria.

ARTÍCULO 60.- Sistema policial provincial. Funciones. El sistema policial provincial tiene como funciones exclusivas en el ámbito jurisdiccional competente:

- a. Las labores de seguridad preventiva, consistentes en la planificación, implementación, coordinación y evaluación de las operaciones policiales, en el nivel estratégico y táctico, orientadas a impedir, evitar, obstaculizar o limitar aquellos hechos que, dadas determinadas circunstancias y elementos objetivos y concurrentes, pudieran resultar delictivos, así como a neutralizar o contrarrestar en forma inmediata los delitos y faltas que estuvieran en ejecución, hacerlos cesar y evitar consecuencias ulteriores.

La seguridad preventiva comprende:

1. El control policial preventivo, mediante las intervenciones policiales tendientes a prevenir, conjurar y hacer cesar delitos mediante acciones de patrullaje y vigilancia en espacios públicos y de inspección y verificación de personas y objetos sensibles para la seguridad pública; y
2. El control de manifestaciones y concentraciones públicas, mediante las intervenciones policiales tendientes a prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos durante las mismas.

- b. Las labores de investigación criminal, consistentes en la planificación, implementación, coordinación y evaluación de las actividades y operaciones policiales, en el nivel estratégico y táctico, orientadas a conocer, constatar y analizar las actividades y acciones delictivas, sus modalidades y manifestaciones, las circunstancias estructurales y coyunturales en cuyo marco se produjeron, sus factores determinantes y condicionantes, las personas o grupos que las protagonizaron como autores, instigadores o cómplices, y reunir las pruebas para acusarlos penalmente.

Las labores de investigación criminal alcanzan tanto a la investigación de delitos comunes en sus diferentes manifestaciones y modalidades, como a la investigación de delitos complejos perpetrados por grupos u organizaciones criminales en sus diferentes manifestaciones y modalidades.

La investigación criminal, tanto de delitos comunes como de delitos complejos, comprende:

1. El análisis criminal, mediante el registro de los eventos delictivos acontecidos o investigados y el conjunto de la información acerca de los mismos; la sistematización y almacenamiento de esa información en bases de datos; y la producción de conocimientos sobre los mismos mediante su abordaje descriptivo e interpretativo.
2. La investigación criminal propiamente dicha, mediante:
 - i. La elaboración y formulación de hipótesis de investigación que vayan constituyendo una teoría del caso y que orientan la investigación mediante el diseño de estrategias investigativas; y
 - ii. Los procedimientos operativos de campo que configuran diligencias y acciones tendientes a recolectar información y producir evidencias.
3. Las operaciones especiales, mediante las siguientes intervenciones policiales tácticas y de cualquier otro tipo de acción directa y especial de carácter operativa, en el marco de la investigación criminal:
 - i. Hacer seguimientos y vigilancias críticas;
 - ii. Detener personas y secuestrar bienes en situaciones críticas o de alto riesgo;
 - iii. Realizar allanamientos en situaciones críticas o de alto riesgo;
 - iv. Conjurar y hacer cesar situaciones críticas de alto riesgo; y
 - v. Llevar a cabo custodias especiales y traslados de personas o materiales en situaciones de alto riesgo.

ARTÍCULO 61.- Investigación compleja. Competencias. La función de investigación de delitos complejos referida en el segundo párrafo del artículo 60 inciso b) de la presente ley comprende la investigación de los delitos establecidos en el artículo 5º de la Ley N° 13.459, en todo lo atinente exclusivamente a la investigación penal preparatoria, siempre que la misma no sea llevada a cabo por el Organismo de Investigaciones del Ministerio Público de la Acusación, o en complementación o labor conjunta llevada a cabo junto a éste.

En cumplimiento de las funciones de investigación compleja, el sistema policial provincial no interviene en la prestación de servicios periciales o de policía científica, la que está a cargo de las áreas técnico-periciales o del Organismo de Investigaciones del Ministerio Público de la Acusación, según corresponda.

ARTÍCULO 62.- Sistema policial provincial. Estructura. El sistema policial provincial de la provincial está integrado por:

- a. La Policía de la Provincia de Santa Fe;
- b. La Agencia de Investigación Criminal de la Provincia de Santa Fe, creada por el artículo 65 de la presente ley; y
- c. La Agencia de Control Policial de la Provincia de Santa Fe, creada por el artículo 68 de la presente ley.

ARTÍCULO 63.- Policía de la Provincia de Santa Fe. Dependencia. La Policía de la Provincia de Santa Fe es un organismo policial que integra el sistema policial provincial y depende administrativa, orgánica y funcionalmente del Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO 64.- Policía de la Provincia de Santa Fe. Función. La Policía de la Provincia de Santa Fe desarrolla la función de la seguridad preventiva establecida en el artículo 60 inciso a) de la presente ley, tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social, actúa como auxiliar permanente de la administración de justicia y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de las personas.

ARTÍCULO 65.- Agencia de Investigación Criminal de la Provincia de Santa Fe. Creación y dependencia. Créase, en la órbita del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, la Agencia de Investigación Criminal de la Provincia de Santa Fe como un organismo policial que integra el sistema policial provincial y depende administrativa, orgánica y funcionalmente del Ministerio de Seguridad.

Asimismo, cumple las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Acusación, en todo lo atinente a la asistencia técnico-policial que resulte necesaria en la investigación penal preparatoria

ARTÍCULO 66.- Agencia de Investigación Criminal de la Provincia de Santa Fe. Función. La Agencia de Investigación Criminal de la Provincia de Santa Fe desarrolla la función de la investigación criminal establecida en el artículo 60 inciso b) de la presente ley y constituye un servicio policial abocado a la investigación de los delitos en todo lo atinente a la investigación penal preparatoria, asistiendo a los fiscales competentes del Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 67.- Agencia de Investigación Criminal de la Provincia de Santa Fe. Tropa de Operaciones Especiales. La Agencia de Investigación Criminal de la Provincia de Santa Fe también desarrolla la función de operaciones especiales

establecida en el artículo 60 inciso b) punto 3 de la presente ley y, en consecuencia, la Tropa de Operaciones Especiales (TOE) forma parte de la Agencia de Investigación Criminal como unidad de intervención especial de la misma.

Asimismo, la Tropa de Operaciones Especiales tiene como funciones subsidiarias, la intervención en labores de seguridad preventiva ante situaciones críticas y de alto riesgo que no pueden ser cumplidas total o parcialmente por los servicios ordinarios de la Policía de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 68.- Agencia de Control Policial de la Provincia de Santa Fe. Creación y dependencia. Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la Agencia de Control Policial como un organismo policial que integra el sistema policial provincial y depende administrativa, orgánica y funcionalmente del Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO 69.- Agencia de Control Policial de la Provincia de Santa Fe. Función. La Agencia de Control Policial desarrolla la función de investigación criminal establecida en el artículo 60 inciso b) de la presente ley, específicamente cuando se trate de identificar e investigar:

- a. Actividades ilegales que pudiera haber cometido o estuviera cometiendo el personal policial del sistema policial provincial, ajustando su actuación a las normas del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe y debiendo prestar la colaboración necesaria ante la autoridad judicial competente en la sustanciación de las actuaciones judiciales derivadas de su función; y
- b. Aquellas conductas desarrolladas por el personal policial que pudiesen constituir faltas disciplinarias, conforme lo tipificado en el régimen disciplinario vigente y aplicable al mismo.

ARTÍCULO 70.- Agencia de Control Policial de la Provincia de Santa Fe. Conformación. Confórmase la Agencia de Control Policial de Provincia de Santa Fe con el traspaso de unidades organizativas de la Dirección Provincial de Asuntos Internos creada por el Decreto N° 66/98 y de la Unidad Especial de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Santa Fe, creada mediante el Decreto N° 1.359/97, con sus respectivos cargos presupuestarios, dotaciones de personal, créditos presupuestarios, bienes y recursos.

La Dirección Provincial de Asuntos Internos, creada por el Decreto N° 66/98 y la Unidad de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia, creada mediante el Decreto N° 1.359/97, son sustituidas por la Agencia de Control Policial.

ARTÍCULO 71.- Sistema policial provincial. Jefaturas. La Policía de la Provincia de Santa Fe es dirigida por un Jefe o una Jefa de Policía de la Provincia de Santa Fe, la Agencia de Investigación Criminal por un Jefe o una Jefa de Agencia de Investigación Criminal de la Provincia de Santa Fe y la Agencia de Control Policial por un Jefe o una Jefa de Agencia de Control Policial de la Provincia de Santa Fe.

Los referidos jefes o jefas son designados por el Gobernador a propuesta del Ministro de Seguridad, ejercen la conducción operativa, funcional y administrativa de cada servicio policial a su cargo y tienen un nivel equivalente como máximas autoridades de los distintos servicios que integran el sistema policial provincial.

ARTÍCULO 72.- Sistema policial provincial. Actos de Policía. El sistema policial provincial debe impedir que los hechos delictivos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores; individualizar a los culpables; y reunir las pruebas para dar base a la acusación, conforme a las previsiones relativas a los actos de policía establecidos en el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe. En función de ello, tienen las atribuciones, deberes y prohibiciones relativas a la policía o fuerzas de seguridad allí establecidas.

ARTÍCULO 73.- Sistema policial provincial. Asistencia a la justicia. El sistema policial provincial debe prestar asistencia y cooperación institucional a las autoridades judiciales competentes cuando éstas lo requieran, siempre que no limite o cercene el cumplimiento integral de sus misiones y funciones, y que lo permita la disponibilidad de recursos humanos, operacionales e infraestructurales.

ARTÍCULO 74.- Sistema policial provincial. Ley especial. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el sistema policial provincial, en cuanto a su organización, estructura, funcionamiento, régimen profesional y control funcional, se debe regir por una ley especial.

Título V

Bienestar policial

Capítulo I

Bienestar y género en el sistema policial provincial

ARTÍCULO 75.- Subsecretaría de Bienestar y Género en el sistema policial provincial. Creación. Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la Subsecretaría de Bienestar y Género en el sistema policial provincial, dependiente directamente del Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 76.- Subsecretaría de Bienestar y Género en el sistema policial provincial. Misión. La Subsecretaría de Bienestar y Género en el sistema policial provincial tiene como misión la elaboración, formulación, seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones institucionales orientadas a la promoción y materialización del bienestar integral del personal policial, así como el desarrollo efectivo y promoción de la igualdad de género en el sistema policial provincial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 77.- Subsecretaría de Bienestar y Género en el sistema policial provincial. Autoridad y designación. La Subsecretaría de Bienestar y Género en el sistema policial provincial es dirigida por un Subsecretario, designado por el Gobernador a propuesta del Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 78.- Subsecretaría de Bienestar y Género en el sistema policial provincial. Funciones. La Subsecretaría de Bienestar y Género en el sistema policial provincial tiene las siguientes funciones:

- a. Intervenir en la formulación y desarrollo de acciones y medidas orientadas a procurar y mantener condiciones laborales adecuadas en el sistema policial provincial, en todo lo atinente a las remuneraciones, la duración de la jornada laboral, la prevención de la salud y la seguridad en el ámbito laboral, la disminución de los riesgos asociados a la labor policial y la mejora continua del ambiente y condiciones de trabajo;
- b. Elaborar, dirigir y evaluar las estrategias y acciones institucionales orientadas a la erradicación y prevención de toda forma de violencia laboral en el ámbito del sistema policial provincial;
- c. Intervenir en el diseño, planificación y ejecución de las estrategias y acciones institucionales orientadas a la defensa, protección y promoción integral de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos del personal del sistema policial provincial, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración;
- d. Producir el conocimiento y elaborar diagnósticos acerca de la situación y las cuestiones de género y violencia contra las mujeres en el sistema policial provincial de la provincia de Santa Fe;

- e. Elaborar, dirigir y evaluar las estrategias y acciones institucionales orientadas a la promoción y materialización de la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres en el sistema policial provincial de la provincia de Santa Fe;
- f. Elaborar, dirigir y evaluar las estrategias y acciones institucionales orientadas a la erradicación y prevención de toda forma de discriminación y violencia directa o indirecta contra las mujeres en el sistema policial provincial de la provincia de Santa Fe; y
- g. Intervenir en la elaboración, formulación y ejecución de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad a las mujeres en el sistema policial provincial de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 79.- Subsecretaría de Bienestar y Género en el sistema policial provincial. Obligaciones. La Subsecretaría de Bienestar y Género en el sistema policial provincial está sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Elaborar plan integral anual de políticas de seguridad con perspectiva de género;
- b. Diseñar e implementar un “Programa de Igualdad de Género en el sistema policial provincial”, que contenga específicamente un conjunto de acciones dirigidas a abordar las desigualdades de género vigentes en el sistema policial provincial, promoviendo reformas progresivas a partir de líneas de acción vinculadas a promover y garantizar las trayectorias laborales de mujeres y personas LGTB dentro del sistema policial, a prevenir y atender las situaciones de violencia de género registradas en el sistema policial provincial, a formar y capacitar en materia de género y diversidad sexual a todo el personal policial y a monitorear y evaluar el impacto de las iniciativas desarrolladas;
- c. Conformar dispositivos de acompañamiento para casos de violencia de género, en particular, desarrollar una acción conjunta con la dependencia del gobierno provincial encargada de los asuntos relativos a la igualdad de género de la provincia de Santa Fe para implementar una Red de Oficinas de Género en el sistema policial provincial que deben contar con equipos interdisciplinarios, integrados por personal policial y no policial, abocados a la recepción, derivación y seguimiento de casos de discriminación por razones de género, orientación sexual e identidad de género, violencia laboral y violencia de género en el sistema policial provincial;
- d. Elaborar protocolos en materia de bienestar y género en el sistema policial provincial;
- e. Adecuar las normativas provinciales y, particularmente, las relativas al sistema policial provincial, garantizando que no existan requisitos y condiciones que generen desigualdad de género en el ingreso, permanencia y progreso en la carrera policial;
- f. Articular y coordinar el trabajo con las áreas y dependencias policiales relacionadas con bienestar y género en el sistema policial provincial; y

- g. Conformar espacios de participación democrática descentralizados, que funcionen a través de encuentros periódicos, en los que el personal policial pueda expresar problemas que les afecten en el trabajo, para una adecuada intervención desde la Subsecretaría.

Capítulo II

Violencia laboral

ARTÍCULO 80.- Violencia laboral. El Poder Ejecutivo debe desarrollar acciones y adoptar medidas administrativas, en el marco de lo estipulado por el artículo 4º de la Ley N° 12.434, para la prevención, control, sanción y erradicación de cualquier forma de violencia laboral en el ámbito del sistema policial provincial, que comprenden a todas las relaciones laborales independientemente de su carácter permanente o transitorio o del tipo de contratación que la origine.

Las acciones y medidas que adopta deben procurar y mantener condiciones adecuadas de salud y seguridad en los lugares de trabajo a fin de evitar situaciones de violencia laboral y acoso sexual.

ARTÍCULO 81.- Violencia laboral. Definición. Se entiende por violencia laboral a las acciones ejercidas de manera recurrente sobre una trabajadora o un trabajador, en el lugar de trabajo o con motivo de éste, que atenten contra su dignidad, integridad física, sexual, psicológica, intelectual o social, en los términos establecidos en el artículo 3º de la Ley N° 12.434.

ARTÍCULO 82.- Acoso Sexual. Se entiende por violencia laboral mediante acoso sexual a la ejercida sobre la trabajadora o el trabajador de manera directa mediante actos, comentarios, proposiciones o conductas con connotación sexual, no consentidas por la víctima, que impliquen de manera expresa o tácita la amenaza de causarle un perjuicio en caso de negativa.

ARTÍCULO 83.- Violencia de género. Se entiende por violencia de género toda conducta, acción u omisión, que configure violencia contra las mujeres y otras identidades sexo-genéricas en los términos de la Ley Nacional 26.485 y de la Ley Provincial N° 13.348, incluyendo los tipos y modalidades de violencia previstas en las mencionadas normativas. Particularmente, se entiende por violencia contra las mujeres a toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como también su seguridad personal.

ARTÍCULO 84.- Acciones aisladas. Las acciones o conductas aisladas pueden ser consideradas violencia laboral cuando, por su gravedad, no resulte necesaria su recurrencia para afectar la dignidad en los términos dispuestos precedentemente.

ARTÍCULO 85.- Violencia Laboral. Sanciones. Debe ser considerada falta grave o muy grave en el ejercicio de las funciones y causal de mal desempeño de las mismas la comisión por agente o funcionario público o policial de alguno de los actos de violencia laboral establecidos precedentemente.

El agente o funcionario público o policial responsable debe ser sancionado con penas que se deben graduar de acuerdo con la gravedad de la falta y los perjuicios

ocasionados, conforme lo establezca la reglamentación, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

Capítulo III

Comisión de Bienestar Policial

ARTÍCULO 86.- Comisión de Bienestar Policial. Creación. Créase la Comisión de Bienestar Policial de la Provincia de Santa Fe que tiene por misión la adopción de medidas, en un marco de diálogo, para promover, mantener y desarrollar acciones referidas a las remuneraciones, la duración de la jornada laboral, la prevención de la salud y seguridad en el ámbito laboral, de disminución de los riesgos asociados a la labor y la mejora continua del ambiente y condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 87.-Comisión de Bienestar Policial. Funciones y atribuciones. La Comisión de Bienestar Policial tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Promover y desarrollar un ámbito de permanente cooperación, debate y acuerdo acerca de:
 1. Las remuneraciones;
 2. La organización y duración de la jornada laboral de los distintos servicios policiales;
 3. Los medios y elementos de trabajo y el equipamiento policial;
 4. La formación y capacitación del personal policial acorde a sus tareas y especialidades;
 5. La salud laboral y la prevención de riesgos inherentes al trabajo policial; y
 6. El sistema de seguridad social del servicio policial.
- b. Elaborar y participar en el debate de proyectos normativos o programas relativos a la salud, la higiene, la seguridad y las condiciones en el trabajo, velando por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación;
- c. Emitir opiniones, recomendaciones u observaciones, de oficio o a solicitud de autoridad competente o persona legitimada, en relación a sus funciones, especialmente para favorecer la observancia de la normativa vigente y las políticas de salud y seguridad en el empleo público;
- d. Diseñar políticas y acciones y proponer actividades y programas de formación y capacitación y de asistencia técnica para fortalecer las capacidades institucionales que contribuyan a mejorar las condiciones y el ambiente laboral;
- e. Formular, programar y realizar actividades de difusión e información en materia de riesgos ocupacionales generales y propios de la actividad,

y para la adopción de medidas de prevención, control o eliminación de los mismos, diseñando programas especiales orientados a los grupos de mayor vulnerabilidad;

- f. Organizar y mantener un sistema de información estadístico en materia de salud y seguridad en el trabajo, a cuyo efecto puede acceder a los datos que surjan de los exámenes de salud que se les realizan a los trabajadores y a los que recojan información sobre los daños a la salud o integridad psicofísica que sufra el personal, guardando la debida confidencialidad;
- g. Realizar periódicamente relevamientos destinados a la detección, evaluación, control y eliminación de riesgos en el trabajo policial, a cuyo efecto puede efectuar el seguimiento de las actividades de prevención y mejora continua de condiciones de trabajo que se lleven a cabo en la Policía de la Provincia de Santa Fe;
- h. Fomentar acciones de autocuidado de la salud y protección de la vida, promoviendo la cooperación para la adecuada caracterización de los riesgos ocupacionales propios de la seguridad pública mediante diagnósticos y la formulación de planes anuales de prevención;
- i. Evaluar periódicamente la ejecución de los planes de prevención para los lugares de trabajo, elaborar un Informe Anual de resultados y proponer las modificaciones o correcciones que estime necesarias;
- j. Impulsar acciones de sensibilización, capacitación y formación para prevenir conductas discriminatorias en razón de raza, etnia, género, identidad de género o su expresión, sexo, orientación sexual, religión o creencias, situación familiar, nacionalidad por origen u opción, estado civil, edad, color de piel, ideología, opinión política o gremial, lengua o idioma, filiación, embarazo, discapacidad, lugar de residencia, estado de salud, aspecto físico, origen social, condición socioeconómica, antecedentes penales y trabajo u ocupación en el ámbito del sistema policial provincial;
- k. Establecer y mantener un servicio de asesoramiento, contención y orientación de las víctimas de violencia laboral y facilitar el acceso a los dispositivos de prevención establecidos a fin de evitar situaciones de violencia laboral;
- l. Aprobar el procedimiento interno para el trámite de sumarios por causa de violencia laboral que garantice la confidencialidad, discreción, y resguardo absoluto de la identidad de todos los involucrados;
- m. Requerir el asesoramiento y la colaboración técnica de organismos e instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, especialistas o profesionales con experiencia en la temática;
- n. Acceder a la información y resultados de toda inspección, investigación o estudio llevado a cabo por los profesionales o técnicos que dispongan las autoridades en materia de salud y seguridad en el trabajo;
- o. Desarrollar, por sí o por terceros, investigaciones específicas o generales en la materia de su competencia, orientadas a la adopción de medidas

destinadas a la prevención de riesgos y mejoramiento de condiciones de trabajo, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes las deficiencias que encontrare, solicitando correlativamente la adopción de acciones correctivas tendientes a la eliminación o control de los riesgos ocupacionales; y

- p. Solicitar la intervención directa del Ministerio a cargo de los asuntos de trabajo o sus reparticiones dependientes en aquellos casos en que se encuentre en riesgo la salud o la seguridad en el trabajo o ante la detección de incumplimientos de las normas legales o reglamentarias de aplicación, comunicándole inmediatamente la necesidad de disponer la paralización de las tareas en caso de detectar peligro grave e inminente para la salud, la integridad física o la vida de los trabajadores.

ARTÍCULO 88.- Comisión de Bienestar Policial. Integración. La Comisión de Bienestar Policial debe estar integrada por veinticuatro (24) miembros, con representación paritaria en materia de género, según la siguiente integración:

- a. Doce (12) funcionarios designados por el Ministerio de Seguridad; y
- b. Doce (12) delegados elegidos en forma directa, voluntaria, secreta y universal por el personal policial.

Los representantes duran dos (2) años en sus funciones y pueden ser removidos por las causales de mal desempeño que establece la reglamentación.

ARTÍCULO 89.- Comisión de Bienestar Policial. Organización del Trabajo. La Comisión de Bienestar Policial conforma cada dos (2) años, en oportunidad de la renovación de su integración, cuatro (4) Grupos Temáticos de Trabajo integrados por seis (6) miembros, tres (3) funcionarios representantes del Ministerio de Seguridad y tres (3) representantes de los trabajadores, respectivamente. Ningún miembro de la Comisión puede integrar más de un grupo de trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la reglamentación, el Plenario adopta el Reglamento Interno que establece, como mínimo, la modalidad de elección de autoridades, pautas de funcionamiento, forma de convocatoria a reuniones, derechos y obligaciones de sus miembros, tratamiento de los asuntos, orden de la palabra, registro de reuniones y resoluciones y publicidad de sus actos.

ARTÍCULO 90.- Comisión de Bienestar Policial. Plenario y Grupos de Trabajo. La Comisión de Bienestar Policial sesiona:

- a. Como mínimo, una vez al mes en Plenario con quórum de dos tercios del total de sus miembros, y adopta sus resoluciones por el voto de la mayoría absoluta de los presentes, excepto que se establezca una mayoría superior por vía legal o reglamentaria para determinados asuntos; y
- b. Con la periodicidad que disponga el Plenario, en Grupos de Trabajo temáticos con quórum de la mitad más uno del total de sus miembros, que adoptan recomendaciones, aprueban o solicitan informes y emiten dictámenes en la materia de su competencia, por el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros, excepto que se establezca una mayoría superior por vía legal o reglamentaria.

El Plenario y los Grupos de Trabajo no sesionan durante los recesos estival e invernal, sin perjuicio de que pueden ser convocados en casos de necesidad o urgencia.

ARTÍCULO 91.- Comisión de Bienestar Policial. Grupos de Trabajo. Los Grupos de Trabajo abordan las siguientes temáticas específicas:

- a. Remuneraciones;
- b. Atención y promoción de la salud y enfermedades profesionales;
- c. Organización del trabajo, condiciones laborales y formación y capacitación; y
- d. Prevención y atención de las violencias.

ARTÍCULO 92.- Comisión de Bienestar Policial. Procedimiento de integración. Los miembros de la Comisión de Bienestar Policial son seleccionados conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Ministerio de Seguridad designa a doce (12) funcionarios como titulares y otros tantos suplentes, procurando la representación de las diferentes áreas de Gobierno con competencia en materia de salud y seguridad en el trabajo; y
- b. Los trabajadores policiales deben elegir a los doce (12) delegados titulares y sus suplentes a simple pluralidad de sufragio, en circunscripciones uninominales que se conforman dividiendo el total del personal que reviste en el sistema policial provincial por la cantidad de delegados a elegir, organizando las unidades, servicios, áreas o reparticiones por proximidad geográfica, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación, pudiendo presentarse libremente la cantidad de listas de candidatos que reúnan como mínimo el aval del tres por ciento (3%) de los trabajadores de la circunscripción por la que se postule y dentro de la cual deben estar destinados o cumplir funciones, pudiendo ser reelectos sólo por un período.

ARTÍCULO 93.- Prohibición de medidas de acción directa. Queda vedado al personal policial, en forma individual o colectiva, la adopción de medidas de acción directa de cualquier naturaleza que impliquen:

- a. Tomar los lugares de trabajo, dentro o fuera del horario laboral;
- b. Negarse a cumplir sus funciones de modo que ello importe dejar de prestar o afectar la prestación esencial del servicio policial en forma parcial o total;
- c. Cumplir sus funciones bajo las modalidades “a reglamento”, con lentitud por razones reglamentarias o análogas, en tanto importen la paralización o interrupción total o parcial de la prestación del servicio esencial de seguridad; y
- d. Movilizarse, manifestar o peticionar en horario laboral, o con uniforme reglamentario o portando armamento reglamentario o propio.

El personal policial que adopte alguna de estas medidas de acción directa es pasible de destitución, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme lo previsto por el Código Penal.

ARTÍCULO 94.- Servicio esencial. Considerando que atañe a la vida y a la seguridad de la población y, por ello, resulta de importancia trascendental, las actividades del sistema policial provincial son consideradas servicios esenciales.

Capítulo IV

Defensoría del Policía

ARTÍCULO 95.- Defensoría del Policía. Creación. Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la Defensoría del Policía, dependiente directamente del Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 96.- Defensoría del Policía. Misión. La Defensoría del Policía tiene por misión la defensa, protección y promoción integral de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos del personal del sistema policial provincial tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Santa Fe, las leyes y las reglamentaciones frente a los actos, hechos u omisiones de la administración.

ARTÍCULO 97.- Defensoría del Policía. Dirección y designación. La Defensoría del Policía es dirigida por el Defensor del Policía de la Provincia de Santa Fe, con rango y jerarquía de Subsecretario, quien no debe ser ni debe haber sido personal policial, y es designado por el Gobernador a propuesta del Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 98.- Defensoría del Policía. Competencia. En el cumplimiento de su misión, la Defensoría del Policía es competente para:

- a. Adoptar medidas para la protección de los derechos del personal policial, y proponer mecanismos de salvaguarda de los mismos, velando por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones a fin de evitar la vulneración de cualquiera de sus derechos en ejercicio de la función policial o derivada de ella, ya sea por actos, hechos u omisiones de la administración;
- b. Difundir entre los miembros del personal policial el conocimiento de los derechos que le asisten, impulsando una cultura de respeto a los derechos y deberes inherentes al personal policial;
- c. Proponer a la dependencia encargada del control policial la realización de las actuaciones necesarias para esclarecer responsabilidades administrativas en las cuales hayan podido incurrir funcionarios en perjuicio de los derechos del personal policial;
- d. Proponer reformas a las normas aplicables al personal del sistema policial provincial;
- e. Atender reclamos y peticiones formuladas por el personal policial en relación a la amenaza o vulneración de sus derechos;

- f. Realizar estudios y análisis, formular recomendaciones de alcance general o particular y plantear mecanismos de solución o correctivos con miras a garantizar la aplicación de la normativa vigente;
- g. Proponer medidas a fin de que no exista discriminación en el ingreso ni durante desarrollo de la carrera policial;
- h. Disponer el seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas por los órganos pertinentes respecto de las recomendaciones y mecanismos planteados por la Defensoría del Policía;
- i. Tener acceso a las actuaciones administrativas donde se investiguen conductas del personal del sistema policial provincial;
- j. Elaborar cuadros de situación periódicos del sistema policial provincial en materia de discriminación y efectiva vigencia de los derechos del personal policial, a los efectos de producir lineamientos estratégicos, preventivos y correctivos en la materia; y
- k. Realizar un informe de gestión anual en la materia de mecanismos de protección de derechos del personal policial.

ARTÍCULO 99.- Legitimación procesal. La Defensoría del Policía tiene legitimación procesal. La Defensoría del Policía puede intervenir en los procesos judiciales en los que el personal del sistema policial provincial hubiera sido imputado.

ARTÍCULO 100.- Colaboración con otros organismos. La Defensoría del Policía puede solicitar la colaboración de otros organismos, tanto nacionales, provinciales o internacionales a fin de obtener información que permita llevar a cabo medidas de carácter preventivo y correctivo necesarias para la efectiva y plena vigencia de los derechos inherentes al personal policial.

La Defensoría del Policía puede propiciar convenios de colaboración y asistencia recíproca con organismos públicos y organizaciones no gubernamentales, para el abordaje y tratamiento de los temas inherentes al goce efectivo de los derechos humanos del personal del sistema policial provincial.

ARTÍCULO 101.- Obligación del personal. El personal del sistema policial provincial tiene la obligación de realizar informes y prestar la colaboración debida a los miembros de la Defensoría del Policía para el eficaz cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 102.- Inhabilidades absolutas. No pueden formar parte de la Defensoría del Policía quienes registren antecedentes por violaciones a los derechos humanos que figuren en los registros de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y/o en los registros de organismos o dependencias públicas existentes a nivel nacional y/o Provincial o, quienes hayan sido condenados por acciones reputadas como violatorias de aquellos derechos. Del mismo modo, no pueden formar parte de la Defensoría del Policía quienes, habiendo pertenecido a las fuerzas de seguridad hayan cometido infracciones a lo preceptuado en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 24.059.

ARTÍCULO 103.- Tareas vedadas. El personal de la Defensoría del Policía no puede, por sí o por terceros, patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones, ni representar, patrocinar a

litigantes o intervenir en cuestiones judiciales y/o extrajudiciales contra la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 104.- Organización. La Defensoría del Policía se organiza con personal idóneo designado por el Ministro de Seguridad. En caso de excepción, pueden designarse aquellos funcionarios del sistema policial provincial que, en virtud de su capacitación específica, sean estrictamente necesarios y, en ese caso, se debe garantizar la permanencia de los efectivos policiales convocados en tanto dure su idoneidad para la tarea encomendada.

Título VI

Incorporación, formación y capacitación

Capítulo I

Academia Superior de Seguridad Democrática

ARTÍCULO 105.- Academia Superior de Seguridad Democrática. Creación. Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la Academia Superior de Seguridad Democrática, como persona de derecho público autárquica, con rango y nivel de Secretaría, dependiente del Ministro de Seguridad.

La Academia Superior de Seguridad Democrática reemplaza y sustituye al Instituto de Seguridad Pública (ISEP) creado mediante la Ley N° 12.333, con la correspondiente transferencia de competencias, unidades organizativas con sus cargos, nivel de funciones respectivos ejecutivas, dotaciones de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios, manteniendo el personal transferido sus respectivos niveles y grados de revista escalafonarios vigentes a la fecha de la publicación de presente ley.

ARTÍCULO 106.- Academia Superior de Seguridad Democrática. Misión. La Academia Superior de Seguridad Democrática tiene como misión la formación y capacitación en materia de seguridad pública de:

- a. Los funcionarios y el personal civil del Ministerio de Seguridad, así como de los gobiernos locales y cámaras legislativas;
- b. La dirigencia política y miembros de los partidos políticos, así como de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad pública; y
- c. El personal policial del sistema policial provincial de la provincia de Santa Fe, en todos sus servicios, niveles y especialidades.

Asimismo, tiene la misión de dirigir, administrar y evaluar el sistema de investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad pública provincial.

ARTÍCULO 107.- Academia Superior de Seguridad Democrática. Autoridad y designación y personal. La Academia Superior de Seguridad Democrática está a cargo de un Secretario, designado por el Gobernador a propuesta del Ministro de Seguridad.

La Academia Superior de Seguridad Democrática está integrada por funcionarios y personal del Ministerio de Seguridad, excepto el personal policial que cumpla tareas de docencia e instrucción especializada.

ARTÍCULO 108.- Academia Superior de Seguridad Democrática. Funciones. La Academia Superior de Seguridad Democrática tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar las políticas de selección para la incorporación al sistema policial provincial;
- b. Seleccionar a los candidatos y las candidatas a policías para la formación inicial de base;
- c. Definir los programas, los contenidos y la estructura de los procesos de selección, formación y capacitación del personal del sistema policial provincial;
- d. Establecer y desarrollar las políticas generales de formación y capacitación relativas al sistema policial provincial;
- e. Identificar y definir las competencias, los perfiles profesionales exigibles y los métodos de selección y evaluación más adecuados para la incorporación al sistema policial provincial;
- f. Implementar el proceso de formación inicial para la incorporación al sistema policial provincial y las actividades de capacitación del personal policial en actividad de la provincia de Santa Fe, a través de la Academia de Policía de Santa Fe creada en el artículo 110 de la presente ley;
- g. Articular los procesos de formación y capacitación con los planes de carrera del sistema policial provincial en colaboración con las dependencias del Ministerio de Seguridad y del sistema policial provincial competentes en esta materia;
- h. Capacitar en materia de seguridad pública a los funcionarios y el personal civil del Ministerio de Seguridad, así como de los gobiernos locales y cámaras legislativas; a la dirigencia política y miembros de los partidos políticos; y a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad pública;
- i. Desarrollar investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad pública a los fines de producir conocimiento de base de carácter relevante e innovador; generar desarrollo técnico y tecnológico; y promover la transferencia de bienes y servicios;
- j. Organizar actividades académicas, así como de debate y divulgación en materia de seguridad;
- k. Producir, promocionar o apoyar publicaciones relativas a las cuestiones de la seguridad pública; y
- l. Promover y establecer relaciones institucionales con otros centros académicos universitarios y no-universitarios, nacionales, provinciales e internacionales a los fines del cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 109.- Academia Superior de Seguridad Democrática. Integración.
La Academia Superior de Seguridad Democrática está integrada por:

- a. La Academia de Policía de Santa Fe; y
- b. La Escuela de Gobierno en Seguridad Democrática.

ARTÍCULO 110.- Academia de Policía de Santa Fe. Creación. Créase la Academia de Policía de Santa Fe, con rango y nivel de Subsecretaría, dependiente de la Academia Superior de Seguridad Democrática, con la misión de implementar todas las actividades de formación y de capacitación destinadas al sistema policial provincial.

ARTÍCULO 111.- Academia de Policía de Santa Fe. Funciones. La Academia de Policía de Santa Fe tiene las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las políticas de formación y capacitación del sistema policial provincial;
- b. Elaborar el plan anual de formación y capacitación policial, implementar dicho plan y supervisar su implementación;
- c. Definir el contenido de las actividades de formación y capacitación en materia policial;
- d. Establecer los perfiles del personal docente, proponer su designación y supervisar la realización de los servicios prestados;
- e. Evaluar las actividades de formación y capacitación policial;
- f. Elaborar los planes de carrera del personal del sistema policial provincial, en articulación con las dependencias del Ministerio de Seguridad y de las policías integrantes del sistema policial provincial en cada una de sus esferas; y
- g. Acreditar la aprobación de las actividades de formación inicial para la incorporación al sistema policial provincial y de capacitación del personal policial en actividad de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 112.- Escuela de Gobierno en Seguridad Democrática. Creación. Créase la Escuela de Gobierno en Seguridad Democrática, con rango y nivel de Dirección provincial, dependiente de la Academia Superior de Seguridad Democrática, con la misión de implementar todas las actividades de capacitación destinadas a los funcionarios y el personal civil del Ministerio de Seguridad, así como de los gobiernos locales y cámaras legislativas; a la dirigencia política y miembros de los partidos políticos; y a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad pública; y, en particular, los prestadores de servicios de seguridad privada.

ARTÍCULO 113.- Escuela de Gobierno en Seguridad Democrática. Funciones. La Escuela de Gobierno en Seguridad Democrática tiene las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las políticas de capacitación destinadas a los funcionarios y el personal civil del Ministerio de Seguridad, así como de los gobiernos locales y cámaras legislativas; a la dirigencia política y miembros de los partidos políticos; a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad pública; y a los prestadores de servicios de seguridad privada;
- b. Organizar y certificar la aprobación los de los cursos requeridos para la prestación de los servicios de seguridad privada;

- c. Promover, patrocinar y desarrollar investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad pública;
- d. Organizar actividades de debate y divulgación en materia de seguridad;
- e. Elaborar el plan anual de capacitación destinado a los funcionarios y el personal civil del Ministerio de Seguridad, así como de los gobiernos locales y cámaras legislativas; a la dirigencia política y miembros de los partidos políticos; a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad pública; y a los prestadores de servicios de seguridad privada; implementar dicho plan y supervisar su implementación;
- f. Definir el contenido de las actividades de capacitación en el ámbito de su competencia;
- g. Establecer los perfiles del personal docente, proponer su designación y supervisar la realización de los servicios prestados;
- h. Evaluar las actividades de capacitación implementadas; y
- i. Acreditar la aprobación de las actividades de capacitación desarrolladas en el ámbito de su competencia.

Capítulo II

Incorporación policial

ARTÍCULO 114.- Incorporación. El proceso institucional de incorporación como personal policial comprende las siguientes etapas:

- a. Selección, mediante la realización de un examen de idoneidad, mérito y capacidad verificados, de acuerdo con los requisitos físicos, psíquicos, técnicos y de seguridad previamente establecidos por el Ministerio de Seguridad; y
- b. Formación, mediante la aprobación del Curso Básico de Formación Policial.

La superación de las etapas mencionadas es requisito esencial para la incorporación como personal policial.

ARTÍCULO 115.- Candidato. El candidato es el postulante a incorporarse como personal policial durante los procesos de selección y de formación. Los candidatos no integran la dotación de personal del sistema policial provincial y no guardan, en ningún caso, relación laboral alguna con el sistema policial provincial.

ARTÍCULO 116.- Requisitos de Selección. Para ser seleccionado, el candidato debe:

- a. Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
- b. Tener, al momento de la selección, entre 18 y 30 años de edad;

- c. Poseer titulación de enseñanza media completa o sus equivalentes, acreditado mediante la documentación correspondiente;
- d. Presentar una solicitud formal de ingreso donde el candidato haga constar su voluntad;
- e. Poseer la aptitud física, psíquica y técnica requerida;
- f. Obtener la habilitación de seguridad de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Seguridad; y
- g. Superar satisfactoriamente las pruebas y entrevistas destinadas a determinar su idoneidad.

ARTÍCULO 117.- Área de selección. El proceso de selección de los candidatos a incorporarse al sistema policial provincial es llevado a cabo por la Academia Superior de Seguridad Democrática, a partir de los lineamientos establecidos por las dependencias del Ministerio de Seguridad a cargo de las tareas de selección del personal.

ARTÍCULO 118.- Dictamen de seleccionados. La Academia Superior de Seguridad Democrática debe elaborar un dictamen con la nómina de los candidatos seleccionados para realizar el Curso Básico de Formación Policial.

ARTÍCULO 119.- Ingreso. El ingreso como personal policial al sistema policial provincial se produce mediante decreto del Gobernador a través del cual se designa a aquellos candidatos que, habiendo aprobado el Curso Básico de Formación Policial y de conformidad con el orden de mérito final, resulten necesarios para cubrir la cantidad de vacantes establecidas por aquel.

ARTÍCULO 120.- Agrupamiento y grado de ingreso. El ingreso a la dotación del personal policial del sistema policial provincial se realiza por el grado de menor rango jerárquico del servicio policial y agrupamiento correspondiente.

ARTÍCULO 121.- Ingreso extraordinario por necesidades funcionales. Sin perjuicio de las previsiones en materia de incorporación establecidas en la presente ley, en caso de acreditarse necesidades funcionales específicas, se puede ingresar de forma extraordinaria a la dotación del personal policial del sistema policial provincial, siempre que se acrediten los siguientes requisitos:

- a. La necesidad funcional o demanda formal y fundada del área requirente, con autorización expresa del Ministro de Seguridad;
- b. El informe favorable de la Academia Superior de Seguridad Democrática, respecto del perfil del postulante, antecedentes destacados para ello y verificación de los conocimientos específicos;
- c. Poseer la aptitud física, psíquica y técnica requerida;
- d. Realizar los cursos de capacitación requeridos o superar el proceso de homologación correspondiente; y
- e. Obtener la habilitación de seguridad correspondiente, de acuerdo a los parámetros formalmente definidos por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 122.- Convocatorias regulares y extraordinarias. El Ministro de Seguridad fija los cupos de ingreso para cada año lectivo, aprueba los contenidos y procedimientos de las pruebas de aptitud con las condiciones físicas, psíquicas y profesionales básicas, así como la denominación y los contenidos de los cursos de formación y capacitación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y cuando las necesidades funcionales impongan el llamado a convocatorias excepcionales a los fines de la obtención de recursos humanos con capacidades o destrezas especiales, el Ministro de Seguridad puede efectuar convocatorias extraordinarias que permitan el ingreso de personal que aprueben las pruebas de aptitud con las condiciones físicas, psíquicas y profesionales básicas y el curso de capacitación o superen el proceso de homologación correspondiente, que al efecto se establezca en la reglamentación.

ARTÍCULO 123.- Prohibición de ingreso. No pueden ingresar como personal policial del sistema policial provincial:

- a. Quienes hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y en el Libro Segundo, Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por un indulto o condonación de la pena;
- b. Quienes registren antecedentes por violación a los derechos humanos;
- c. Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos de cualquier índole;
- d. Quienes hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
- e. Quienes estén procesados en el marco de un proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos b) y c) del presente artículo;
- f. Quienes se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos;
- g. Quienes hayan sido sancionados con sanciones expulsivas en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no medie rehabilitación, conforme a las normas vigentes; y
- h. Quienes hayan sido sancionados con destitución o sanción equivalente en las fuerzas armadas o en las policías o fuerzas de seguridad federales o provinciales.

ARTÍCULO 124.- Nulidad. Los ingresos efectuados en violación a lo dispuesto en el artículo anterior, o de cualquier otra norma vigente, son nulos, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas por el agente durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 125.- Reingreso. El reingreso del personal policial del sistema policial provincial que hubiere renunciado o pasado a retiro se puede producir, siempre que se acrediten necesidades funcionales y se cumplan los requisitos estipulados para el reingreso del peticionante. El reingreso se hace al grado que poseía el personal al momento de su egreso, readquiriendo la estabilidad en forma automática, siempre que

exista disponibilidad de vacantes y que no medie impedimento legal o reglamentario alguno.

ARTÍCULO 126.- Estabilidad. El personal policial del sistema policial provincial adquiere estabilidad en el empleo mediante decreto del Gobernador después de transcurridos doce (12) meses de prestación efectiva de servicios, los que se computan a partir del acto administrativo de ingreso referido en el artículo 119 de la presente ley.

Quienes habiendo transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior tengan una evaluación de desempeño negativa o de antecedentes disciplinarios desfavorables quedan desvinculados del sistema policial provincial.

Durante el tiempo en que el personal policial carezca de estabilidad, éste tiene todos los derechos, deberes y prohibiciones previstos en la legislación vigente. Dicho lapso debe ser computado para la antigüedad en su carrera profesional.

Capítulo III

Formación Policial y Capacitación Profesional

ARTÍCULO 127.- Formación policial inicial. La formación inicial del personal policial es el proceso institucional de aprendizaje y preparación inicial de los candidatos que han sido seleccionados para ingresar al sistema policial provincial, desarrollado a través del Curso Básico de Formación Policial brindado por la Academia de Policía de Santa Fe.

ARTÍCULO 128.- Curso de Básico de Formación Policial. El Curso Básico de Formación Policial se desarrolla a través de los siguientes módulos consecutivos:

- a. Módulo General, cuyos contenidos son compartidos y comunes para los candidatos de los distintos servicios, agrupamientos y especialidades del sistema policial provincial; y
- b. Módulo de Especialización, cuyos contenidos son diferenciales según el servicio policial, agrupamiento y especialidad al que hayan sido asignados los candidatos durante el Módulo General.

ARTÍCULO 129.- Módulo General. El Módulo General del Curso Básico de Formación Policial tiene una duración de doce (12) meses y posee los siguientes bloques:

- a. Bloque Introdutorio, que tiene una duración de seis (6) meses y está articulado sobre la base de los siguientes núcleos curriculares mínimos:
 1. El núcleo legal-institucional dirigido a introducir a los/as candidatos/as en los contenidos teórico-prácticos relacionados con la normativa vigente en materia de seguridad pública, profundizando sobre las implicancias del ordenamiento jurídico en el desarrollo de la labor policial, en particular los contenidos inherentes a la administración pública, el sistema institucional administrativo, judicial y legislativo, el derecho público y administrativo, el derecho penal y procesal penal, el

régimen contravencional y de faltas y los procedimientos administrativos y jurisdiccionales; y

2. El núcleo social-criminológico orientado a la formación teórico-práctica de los/as candidatos/as referida a los conocimientos propios de las ciencias sociales aplicados a las problemáticas delictivas e institucionales referidas a la seguridad pública, tales como los conocimientos propios de la ciencia política, sociología y criminología.
- b. Bloque de orientación, que tiene una duración de seis (6) meses y está articulado sobre la base de los siguientes núcleos curriculares mínimos:
1. El núcleo ético-profesional destinado a la formación teórico-práctica de los/as candidatos/as en los conocimientos propios de la profesión y función policial, contemplando los principios básicos de actuación y resolución de conflictos y mitigación de sus efectos, el respeto de los derechos humanos y demás derechos y garantías legales en el desarrollo de las funciones propias de los/as oficiales.
 2. El núcleo policial orientado a la formación teórico-práctica de los/as candidatos/as en los conocimientos propios del ejercicio de las labores policiales y la obtención de los métodos, técnicas y adiestramiento para el desempeño de sus servicios.

En el marco del Bloque de Orientación, el Ministro de Seguridad debe designar el servicio, agrupamiento y especialidad de los/as candidatos/as, a propuesta de la Academia de Policía de Santa Fe en función de los perfiles y las necesidades institucionales del sistema policial provincial.

ARTÍCULO 130.- Módulo de Especialización. El Módulo de Especialización del Curso Básico de Formación Policial tiene una duración de doce (12) meses y está orientado a la formación práctica de los/as candidatos/as con contenidos diferenciales para cada servicio, agrupamiento y especialidad en el que fueran a incorporarse.

ARTÍCULO 131.- Capacitación profesional policial. La capacitación profesional del personal del sistema policial provincial es el proceso institucional de adquisición de saberes y competencias profesionales desarrollado durante la carrera profesional de aquél, y es brindado u homologado por la Academia de Policía de Santa Fe.

La capacitación profesional del personal policial debe ser continua y estar orientada a la producción de destrezas y competencias profesionales específicas que sean adecuadas a las actividades institucionales básicas propias del servicio, agrupamiento o especialidad, así como del grado y el cargo orgánico de pertenencia.

ARTÍCULO 132.- Capacitación profesional policial. La capacitación del personal policial debe estar articulada en función a los siguientes cursos y eventos académicos obligatorios:

- a. Cursos de Ascenso, orientados a la capacitación y preparación de los/as oficiales que aspiren a ascender al grado jerárquico superior de la carrera profesional policial;

- b. Cursos de Especialización, orientados a la capacitación especializada en relación con las actividades que habitualmente desarrolla el personal policial dentro del sistema policial provincial, a través de la adquisición de conocimientos, habilidades y aptitudes especiales relacionadas con el servicio policial de pertenencia y las tareas realizadas en el mismo.

Asimismo, estos cursos también están orientados a la necesidad continua y generalizada de actualización en las labores propias del servicio como a la capacitación del personal en aspectos específicos vinculados a las necesidades funcionales u orgánicas sobrevinientes a lo largo de la carrera profesional;

- c. Cursos de Conducción, orientados tanto a la capacitación del personal que aspira a ocupar los cargos orgánicos medios y superiores que correspondan y los faculta para ello, así como del personal que ya ejerza cargos de conducción o dirección superior o media dentro de la estructura operacional del sistema policial provincial, comprendiendo contenidos referidos a la gestión de estructuras burocráticas, manejo de personal, control y evaluación de estructuras de mando y dirección;
- d. Cursos de Alta Gerencia Policial, orientados a la capacitación de los oficiales jefes que aspiren a ocupar y ejercer cargos de dirección general superior en sus respectivos servicios policiales; y
- e. Eventos Académicos, orientados a la capacitación profesional complementaria del personal del sistema policial provincial a través de cualquier tipo de conferencia, taller, seminario o evento de carácter académico o profesional, siempre que esté relacionado con el servicio, agrupamiento o especialidad de pertenencia.

ARTÍCULO 133.- Área de formación y capacitación policial. El proceso de formación de los candidatos y de capacitación del personal policial es programado, dirigido, ejecutado y evaluado por la Academia de Policía de Santa Fe, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Academia Superior de Seguridad Democrática.

Título VII

Seguridad Local

Capítulo I

Mesas de Coordinación Institucional

ARTÍCULO 134.- Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local. Creación. Créase la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local en el ámbito de todo Municipio de la Provincia de Santa Fe que fuera invitado por el Ministro de Seguridad de la Provincia de Santa Fe y que adhieran a la presente ley mediante convenio suscripto entre el Intendente del Municipio de referencia y el Ministro de Seguridad, de acuerdo con las políticas y estrategias de seguridad pública formuladas por el gobierno provincial.

ARTÍCULO 135.- Cooperación institucional. La Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local constituye un ámbito de colaboración, complementación y trabajo conjunto entre las autoridades provinciales y municipales en materia de seguridad local, como un aspecto fundamental de la seguridad pública provincial.

ARTÍCULO 136.- Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local. Funciones. La Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local tiene las siguientes funciones:

- a. Entender e intervenir en las cuestiones y problemáticas atinentes a la seguridad local en el ámbito jurisdiccional del Municipio de referencia;
- b. Planificar, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las estrategias y acciones institucionales de seguridad local que comprendan la intervención conjunta o coordinada de dependencias o unidades policiales y municipales;
- c. Elaborar de manera conjunta un cuadro de situación de las cuestiones y problemáticas atinentes a la seguridad local que sirvan de base para diseñar, formular y llevar a cabo las estrategias y acciones de seguridad local;
- d. Planificar, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las operaciones policiales orientadas a la prevención y conjuración de los delitos y faltas graves en el ámbito jurisdiccional del Municipio de referencia;
- e. Elaborar de manera conjunta un cuadro de situación de los medios e infraestructura disponibles para llevar a cabo las estrategias y acciones de seguridad local, y formular los requerimientos fundados de las necesidades existentes al respecto;

- f. Elaborar propuestas y sugerencias a las autoridades superiores ministeriales y municipales atinentes a la seguridad local en el ámbito jurisdiccional del Municipio de referencia;
- g. Elaborar y formular un reporte mensual con el conjunto de actividades llevadas a cabo y los resultados obtenidos en materia de seguridad local;
- h. Invitar a las autoridades y funcionarios públicos provinciales, municipales y judiciales con incidencia en el ámbito local, así como a actores de la sociedad civil, a abordar y analizar las cuestiones y problemáticas atinentes a la seguridad local en el ámbito jurisdiccional del Municipio de referencia y formular sugerencias al respecto; y
- i. Rendir cuentas a la comunidad local sobre las actividades y desempeño de la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local en relación a los problemas identificados.

ARTÍCULO 137.- Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local. Integración. La Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local está integrada por las siguientes autoridades permanentes:

- a. Un representante del Ministerio de Seguridad designado por el titular de esa cartera, a cargo de la presidencia de la misma;
- b. Un funcionario municipal designado por el Intendente del Municipio de referencia, responsable de las operaciones y acciones institucionales de prevención y conjuración por parte del Municipio; y
- c. Una autoridad policial que designe el Ministro de Seguridad con jurisdicción en el Municipio de referencia, responsable de las operaciones y acciones policiales de prevención y conjuración.

En caso de ausencia, las diferentes instancias deben producir los reemplazos en tiempo y forma, garantizando la continuidad del funcionamiento de la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local.

ARTÍCULO 138.- Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local. Funcionamiento. La Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local debe funcionar de manera permanente y debe asentar sus resoluciones en actas debidamente protocolizadas.

Sus resoluciones deben ser adoptadas por consenso de las partes y, si no se llegara al mismo, debe quedar debidamente asentado en actas y ello debe ser informado a las autoridades superiores ministeriales y municipales.

ARTÍCULO 139.- Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local. Deber de confidencialidad. Los integrantes de la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local deben resguardar la confidencialidad de la información reservada a la que tengan acceso, así como a guardar la más estricta reserva de las tareas efectuadas y de la información recibida o producida, cuya publicidad afecte el funcionamiento del dispositivo o la intimidad de las personas. El deber de confidencialidad se extiende a todos los empleados y funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 140.- Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local. Gratuidad. La Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local no implica

erogaciones presupuestarias ni financieras para las partes, a excepción de los compromisos asumidos mediante el convenio. Las demás obligaciones de tal naturaleza son objeto de previsión expresa en las actas complementarias o en los convenios específicos que se celebren.

ARTÍCULO 141.- Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local. Autonomía. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local, las partes mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias.

ARTÍCULO 142.- Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local. Intervenciones por resolución de problemas. Las operaciones y acciones de seguridad local se deben planificar, implementar y evaluar a partir de las problemáticas de los delitos y faltas graves cometidos en el ámbito jurisdiccional del Municipio de referencia. En función de ello, la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local debe elaborar de manera conjunta un cuadro de situación de los delitos y faltas graves cometidos en el ámbito jurisdiccional del Municipio de referencia, mediante una Unidad de Análisis Local integrada por funcionarios ministeriales, municipales y policiales con jurisdicción en el Municipio de referencia, designados por sus respectivas autoridades institucionales.

La Unidad de Análisis Local debe identificar los problemas delictivos y sustantivos de seguridad local que originan distintos incidentes; diseñar e implementar intervenciones policiales y municipales sobre los mismos; y monitorear y evaluar tanto los procesos como los resultados de las intervenciones policiales y municipales en el municipio de referencia.

ARTÍCULO 143.- Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local. Evaluación del desempeño policial. Cada quince (15) días, la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local debe celebrar reuniones de las que deben participar los responsables de cada dependencia policial del Municipio de referencia, a los fines de abordar y analizar las problemáticas de los delitos y faltas graves, las intervenciones policiales y municipales llevadas a cabo y los planes futuros de prevención y conjuración policial y municipal en sus áreas de responsabilidad.

La evaluación del desempeño policial y municipal en el marco de la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local se debe realizar sobre la base de la compilación de la información producida por la Unidad de Análisis Local y los indicadores que dicha unidad elabore en la materia.

ARTÍCULO 144.- Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local. Evaluación institucional. Cada sesenta (60) días, el Intendente y el Ministro de Seguridad, o las respectivas autoridades designadas por éstos, deben realizar una evaluación integral del funcionamiento y desempeño de la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local.

ARTÍCULO 145.- Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local. Rescisión. Cualquiera de las partes puede rescindir el convenio constitutivo de la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local, sin reservas y de efecto inmediato.

Capítulo II

Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia

ARTÍCULO 146.- Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia. Creación. Créase la Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia, con el objetivo de reducir y controlar la violencia altamente lesiva y con elevados niveles de letalidad focalizada en espacios territorialmente delimitados de las ciudades de la provincia de Santa Fe, mediante políticas multiagenciales integrales de reconstrucción del entramado social y estatal barrial.

ARTÍCULO 147.- Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia. Objetivos. La Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia tiene los siguientes objetivos:

- a. Desarrollar conocimiento pertinente, riguroso y útil para la toma de decisiones sobre las dinámicas y manifestaciones sociales y territoriales de la violencia altamente lesiva en las ciudades de la provincia de Santa Fe;
- b. Generar espacios institucionales para la concertación político-técnica en torno a problemas e iniciativas de intervención para la reducción de la violencia altamente lesiva en las ciudades de la provincia de Santa Fe;
- c. Desarrollar mecanismos y esquemas de gobernanza territorial orientados a la prevención y reducción integrada de la violencia altamente lesiva, articulando iniciativas sociales, situacionales, comunitarias y de persecución penal estratégica de la violencia;
- d. Implementar intervenciones que incidan sobre las condiciones sociales y los factores sociales de riesgo o determinantes que favorecen conflictos y delitos, a los efectos de reducir, morigerar o transformar esas condiciones y factores y, con ello, prevenir o reducir esas problemáticas, atenuar sus efectos y riesgos y reducir daños;
- e. Pacificar la zona de intervención afirmando la eficacia de la legalidad y la persecución penal y reforzando y rediseñando la presencia y las modalidades de trabajo e intervención de fuerzas de seguridad;
- f. Desarticular la presencia de organizaciones delictivas y economías ilegales enclavadas en el territorio, a partir de una estrategia penal y de una redefinición de las lógicas del policiamiento y el control urbano;
- g. Desarrollar intervenciones interinstitucionales de abordaje de situaciones críticas de violencia a través de esquemas de protección y asistencia de víctimas y testigos, reubicación territorial, protección social y acompañamiento de grupos familiares;
- h. Promover el desarrollo social y comunitario del sector a partir de incorporar a niños/as al sistema educativo, reforzar esquemas de integración social para los/as jóvenes, instalar y fortalecer iniciativas y proyectos de economía social, reforzar y mejorar el alcance de las políticas de salud, reforzar la ocupación del espacio público con

propuestas culturales y deportivas y desarrollar políticas dirigidas a la infancia;

- i. Impulsar acciones integradas y la articulación territorial de intervenciones desde distintos sectores de política y niveles jurisdiccionales para abordar las distintas expresiones de violencia, sus interconexiones y encadenamientos (violencia familiar, violencia de género, violencia institucional, violencia criminal, violencia juvenil, entre otras);
- j. Llevar a cabo intervenciones focalizadas en jóvenes que hayan tenido contacto con el sistema penal en los barrios seleccionados desde distintas áreas de abordaje como la vincular, la relacionada con el mundo del trabajo y la jurídica;
- k. Desarrollar políticas de integración social de las personas privadas de la libertad con residencia en los territorios priorizados a partir de un abordaje integral de la problemática de los detenidos combinando miradas jurídico-legales con enfoques socio-comunitarios que apunten a la integración e inclusión social;
- l. Mejorar las condiciones de hábitat, urbanas y ambientales a partir de regularizar la traza urbana en la zona priorizada, mejorar las condiciones habitacionales en las zonas más degradadas del territorio, reforzar y mejorar las prestaciones de los servicios públicos y mejorar las condiciones ambientales de la zona; y
- m. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación -interna y externa- y de retroalimentación para favorecer el ajuste, reformulación, profundización y aprendizaje institucional de la Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia.

ARTÍCULO 148.- Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia. Implementación. La implementación de la Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia requiere:

- a. La selección de territorios a intervenir, a partir de diagnósticos técnicos, políticos e institucionales generados en base a la sistematización y triangulación de bases de datos e información social, urbana, económica, de seguridad pública y penal;
- b. La intervención en los territorios, en base al desarrollo de una estrategia consensuada definida en base a rigurosa producción de conocimiento y de los diagnósticos técnicos, políticos e institucionales;
- c. La construcción de gobernanza territorial multinivel, a partir de la sustentabilidad del entramado estatal territorial y una estrategia de gestión orientada a la reducción de violencia altamente lesiva; y
- d. El monitoreo continuo de las intervenciones, para su valoración, retroalimentación y ajuste de las intervenciones multiagenciales.

ARTÍCULO 149.- Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia. Convenios. La Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia se implementa en los espacios territorialmente delimitados de todo

Municipio de la Provincia de Santa Fe que fuera invitado por el Ministro de Seguridad de la Provincia de Santa Fe y que adhieran a la presente ley mediante convenio suscripto entre el Intendente del Municipio de referencia, el Ministro de Seguridad y el Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación.

En el convenio se deben especificar las competencias y responsabilidades de cada jurisdicción y organismo y se deben establecer los espacios y mecanismos de puesta en conocimiento y sensibilización de todas las agencias estatales provinciales y municipales directa e indirectamente involucradas en el marco de la Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia.

ARTÍCULO 150.- Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia. Estructura de Gestión. La Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia tiene la siguiente estructura de gestión:

- a. Una instancia de coordinación política donde se seleccionan los territorios y se definen las estrategias de intervención; y
- b. Una instancia de gestión territorial e implementación de intervenciones para el abordaje de las situaciones de violencias altamente lesivas desde diversas perspectivas y enfoques.

La integración, el funcionamiento, los equipos técnicos y los equipos de gestión dependientes tanto de la instancia de coordinación política como de la instancia de gestión territorial son establecidas por la reglamentación.

ARTÍCULO 151.- Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia. Capacitación. En la Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia se debe conformar un espacio de capacitación permanente para los distintos actores políticos y sociales involucrados que debe abordar entre sus contenidos la cuestión de la inseguridad urbana, los usos de la violencia letal y la estructuración de economías ilegales, las formas de medición y explicación de la inseguridad urbana, las estrategias y técnicas de prevención del delito más allá del sistema penal, los procesos de implementación de programas de prevención del delito, la cuestión de la multiagencialidad y la interagencialidad, la persecución penal estratégica y el monitoreo y la evaluación de intervenciones.

ARTÍCULO 152.- Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia. Evaluación Externa. La Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia debe ser evaluada de forma externa y anual en términos de procesos, productos y resultados en cada uno de los territorios objeto de intervención. A tales fines se debe realizar un convenio con una Universidad Pública Nacional con asiento en la provincia y con trayectoria en la producción de conocimiento y docencia en materia de seguridad pública, prevención de la violencia y funcionamiento de las agencias del sistema penal.

ARTÍCULO 153.- Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia. Deber de confidencialidad. Los integrantes de la Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia deben resguardar la confidencialidad de la información reservada a la que tengan acceso, así como a guardar la más estricta reserva de las tareas efectuadas y de la información recibida o producida, cuya publicidad afecte el funcionamiento del dispositivo o la intimidad de las personas. El deber de confidencialidad se extiende a todos los empleados y funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 154.- Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia. Autonomía. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia, las partes mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias.

ARTÍCULO 155.- Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia. Rescisión. Cualquiera de las partes puede rescindir el convenio de adhesión a la Estrategia Provincial Multiagencial para la Reducción de la Violencia, sin reservas y de efecto inmediato.

Título VIII

Seguridad Privada

ARTÍCULO 156.- Servicios de Seguridad Privada. Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por servicios de seguridad privada a las prestaciones de vigilancia, inspección, custodia y seguridad de personas, bienes, instalaciones, establecimientos, áreas, sectores y perímetros, que brinden personas jurídicas privadas debidamente habilitadas, contratadas por personas humanas o personas jurídicas de carácter privado o público, con el fin de ejercer actividades de seguridad complementarias de la seguridad pública, de conformidad con los alcances establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 157.- Alcance. Los servicios de seguridad privada comprenden:

- a. La vigilancia, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca la observación, control y protección de personas, bienes y actividades en espacios con acceso público, independientemente del carácter público o privado del espacio, sin el uso de medios digitales, electrónicos, ópticos y electro-ópticos.

También son consideradas prestaciones de vigilancia la observación, control y protección de personas, bienes y actividades en espacios privados, con o sin control e identificación del acceso de personas, y en edificios de propiedad horizontal, todo ello sin el uso de medios digitales, electrónicos, ópticos y electro-ópticos;

- b. La custodia personal, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca el acompañamiento, protección, escolta y custodia de personas determinadas en la vía pública o en lugares públicos o privados, previa autorización y requerimiento de éstas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos;
- c. La custodia de bienes o valores, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca la vigilancia y custodia en el transporte, depósito, recuento y clasificación de billetes, valores o mercaderías en tránsito en la vía pública y en los lugares donde estos se depositen, incluyendo la utilización de sistemas de alarmas, fijas o móviles, siempre y cuando se trate de servicios permanentes con conexión a centrales fijas de monitoreo;
- d. La vigilancia con medios digitales, electrónicos, ópticos y electro-ópticos, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca la observación, control y protección de personas o bienes mediante el uso de dispositivos centrales de observación, registro de imágenes, audio, alarmas, botones de pánico o dispositivos de emergencia, incluyendo el monitoreo de alarmas y el servicio de ayuda rápida para activación de éstas;
- e. La inspección de público asistente a eventos masivos, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca el control, verificación y registro de público o equipajes de mano, mochilas, bolsos y otros que

sirvan para guardar o transportar elementos, a través del uso de detectores de metales, aparatos de rayos “x” y otros dispositivos de detección o localización de explosivos, artículos, sustancias, mercancías o cosas peligrosas, prohibidas o no permitidas;

- f. Los servicios de asesoramiento, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca el diseño, consultoría, auditoría o cualquier indicación o recomendación destinada a la prevención de ilícitos o siniestros; y
- g. Los servicios privados de información, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca la producción de información de orden civil, comercial y laboral, solvencia de personas físicas o jurídicas, seguimientos y búsqueda de personas y domicilios.

ARTÍCULO 158.- Complementariedad y subordinación. Los servicios de seguridad privada son considerados de interés público, subordinados y complementarios a las políticas de seguridad pública del Estado Provincial y, particularmente, a labores de seguridad preventiva desarrolladas por la Policía de la Provincia de Santa Fe, y están sujetos a las políticas, estrategias, directivas y disposiciones que dicte el Ministerio de Seguridad y, por delegación expresa de este, la Policía de la Provincia de Santa Fe en el cumplimiento de sus funciones específicas, con el objeto de resguardar y garantizar la seguridad pública.

ARTÍCULO 159.- Principios básicos de actuación. Las personas prestatarias de los servicios de seguridad privada deben adecuar su conducta durante el desarrollo de sus labores al cumplimiento, en todo momento y circunstancia, de los principios básicos de actuación que regulan el desempeño del sistema policial provincial, particularmente, al cumplimiento de los siguientes principios:

- a. El principio de legalidad, por medio del cual las personas prestatarias de los servicios de seguridad privada deben adecuar sus conductas y prácticas a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes; así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por la jurisdicción, en particular, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y los Principios de las Naciones Unidas sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego;
- b. El principio de oportunidad, a través del cual las personas prestatarias de los servicios de seguridad privada deben evitar todo tipo de actuación funcional innecesaria cuando no medie una situación objetiva de riesgo o peligro que vulnere la vida, la libertad u otros derechos fundamentales de las personas;
- c. El principio de razonabilidad, mediante el cual las personas prestatarias de los servicios de seguridad privada deben evitar todo tipo de actuación funcional que resulte abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas, escogiendo las modalidades de intervención adecuadas a la situación objetiva de riesgo o peligro existente y procurando la utilización de los medios apropiados a esos efectos; y
- d. El principio de gradualidad, por medio del cual las personas prestatarias de los servicios de seguridad privada deben privilegiar las

tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza, procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas en resguardo de la seguridad pública.

ARTÍCULO 160.- Autoridad de aplicación. Atribuciones. La autoridad de aplicación en materia de prestación de servicios de seguridad privada es el Ministerio de Seguridad y, por lo tanto, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Otorgar la habilitación de las personas físicas o jurídicas para la prestación de servicios de seguridad privada;
- b. Verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente ley y sus reglamentaciones;
- c. Aplicar el régimen de fiscalización y las sanciones establecidas en la legislación vigente;
- d. Llevar el Registro de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, en el que se debe registrar la totalidad de los prestadores de servicios de seguridad privada, titulares, socios, miembros, accionistas, integrantes de los órganos de administración, representación y control, el Director Técnico titular y suplente, personal, vehículos, medios técnicos y tecnológicos, material de comunicaciones y armas afectadas a la actividad, las inspecciones realizadas a los mismos, medidas cautelares y las sanciones que le hayan sido aplicadas;
- e. Fiscalizar a los prestadores de servicios de seguridad privada, en la forma y por los medios que estime procedente;
- f. Adoptar las resoluciones necesarias para hacer efectiva la fiscalización respecto de los prestadores de servicios de seguridad privada, en la forma y por los medios que estime procedentes;
- g. Controlar, previo a su registro, que todo el armamento y las personas físicas y jurídicas estén registrados y autorizados por la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC);
- h. Requerir de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) dictamen previo para extender habilitaciones con uso de armas, pudiendo prescindirse del mismo si el organismo mencionado no lo emitiese en un plazo razonable determinado por la autoridad de aplicación;
- i. Solicitar informes a los prestadores de servicios de seguridad privada sobre el estado del armamento habilitado para su uso;
- j. Crear y mantener actualizado un Registro Especial de Seguridad Privada para Locales Nocturnos, Bailables o de Espectáculos en vivo;
- k. Certificar, a pedido de parte o a requerimiento de autoridad judicial, la habilitación de personas físicas y jurídicas prestadoras de servicios de seguridad privada;
- l. Extender la credencial de habilitación a las personas físicas empleadas por las prestadoras de servicios de seguridad privada;

- m. Determinar las características que deben reunir los medios materiales y técnicos que pueden utilizarse para el desarrollo de la actividad, incluyendo la obligatoriedad de la homologación de equipos y el establecimiento de previsiones, de manera que se garantice su eficacia y se evite la producción de cualquier tipo de daños o perjuicios a terceros o se ponga en peligro la seguridad pública;
- n. Autorizar y controlar la utilización de los uniformes, nombres, siglas, insignias, vehículos y demás material de los prestadores de servicios de seguridad privada;
- o. Realizar inspecciones a las personas físicas y jurídicas prestadoras de servicios de seguridad privada habilitadas;
- p. Requerir de los prestadores del servicio de seguridad privada los documentos e informaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa vigente;
- q. Realizar como mínimo dos (2) inspecciones anuales a los prestadores del servicio de seguridad privada habilitados;
- r. Determinar la forma en que los prestadores del servicio de seguridad privada habilitados deben conformar y llevar los libros-registros, pudiéndose requerir en cualquier momento la información contenida en ellos;
- s. Reglamentar y controlar la realización de los cursos de capacitación y entrenamiento anual exigidos a los prestadores del servicio de seguridad privada habilitados;
- t. Inscribir y llevar un registro de los organismos o centros encargados de la formación y la capacitación de los prestadores del servicio de seguridad privada habilitados;
- u. Reglamentar las condiciones de seguridad para la custodia y la guarda de las armas y las municiones afectadas a los servicios de seguridad privada cuando su cantidad y tipo no incluya una habilitación edilicia especial por parte de organismos competentes;
- v. Reglamentar el uso de las armas disuasivas y medios no letales que se autoricen para utilizarse en ejercicio de la prestación de los servicios de seguridad privada; y
- w. Ejercer las demás funciones que la legislación vigente le asigne a la autoridad de aplicación en materia de prestación de seguridad privada.

ARTÍCULO 161.- Servicios de Seguridad Privada. Ley especial. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, los servicios de seguridad privada, en cuanto al establecimiento de pautas regulatorias de habilitación, registro, fiscalización, control y administración del régimen de infracciones y sancionatorio, se deben regir por una ley especial.

Título IX

Control Legislativo

ARTÍCULO 162.- Creación. Créase la Comisión Bicameral de Control Legislativo de la Seguridad Pública (en adelante, la Comisión).

ARTÍCULO 163.- Misión. La Comisión tiene la misión de supervisar y fiscalizar que el funcionamiento y las acciones de los integrantes del sistema provincial de seguridad pública y, particularmente, del sistema policial provincial, así como también las políticas y estrategias de seguridad pública, se ajusten estrictamente a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, verificando la estricta observancia y respeto de las libertades, derechos y garantías consagradas en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 164.- Funciones. La Comisión tiene las siguientes funciones:

- a. Analizar y evaluar la formulación, gestión e implementación de las políticas de seguridad pública;
- b. Recibir los informes y reportes brindados por los integrantes del sistema provincial de seguridad pública;
- c. Monitorear, fiscalizar e inspeccionar el funcionamiento y las acciones desarrolladas por los integrantes del sistema provincial de seguridad pública, en particular, del sistema policial provincial;
- d. Hacer el seguimiento y control presupuestario de los diferentes organismos públicos integrantes del sistema provincial de seguridad pública, debiendo para tal fin:
 1. Entender e intervenir en la fijación del presupuesto programado para dichos organismos, en particular, para el sistema policial provincial;
 2. Fiscalizar la utilización y ejecución de los fondos asignados y otorgados a dichos organismos; e
 3. Inspeccionar las erogaciones efectuadas por los funcionarios responsables de dichos organismos, así como también la documentación y rendición de cuenta de todos los gastos efectuados por los mismos.
- e. Elaborar y remitir en forma anual al Poder Ejecutivo un informe público con los siguientes temas:
 1. El análisis y evaluación de las actividades, funcionamiento y organización del sistema provincial de seguridad pública;
 2. Las actividades de control efectuadas por la Comisión en cumplimiento de su misión;

3. La formulación de recomendaciones para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del sistema provincial de seguridad pública; y
 4. La emisión de dictámenes con relación a todo proyecto legislativo vinculado a la seguridad pública;
- f. Recibir denuncias formuladas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sobre abusos o ilícitos cometidos por algún integrante del sistema provincial de seguridad pública y, en particular, por efectivos o miembros del sistema policial provincial o del sistema de seguridad privada, y la investigación de las mismas;
 - g. Prevenir, identificar, seguir e investigar todo acto que pueda llegar a configurar “violencia institucional” o cualquier otra forma de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - h. Monitorear y analizar la implementación de las acciones derivadas de las declaraciones de emergencia o estados de necesidad en materia de seguridad pública; y
 - i. Supervisar y controlar las rendiciones efectuadas por el Ministerio de Seguridad de los fondos especiales asignados al sistema policial provincial.

ARTÍCULO 165.- Violencia institucional. Con respecto a la violencia institucional o cualquier forma de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Comisión tiene las funciones de:

- a. Realizar informes sobre la situación provincial en la materia y formular recomendaciones institucionales a los poderes públicos competentes;
- b. Recibir, producir y gestionar información sobre casos de violencia institucional o tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe;
- c. Desarrollar todas las acciones necesarias para prevenir, evitar, resolver, denunciar y reparar cualquier acto de violencia institucional o tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ejercido por algún/a agente policial, o que cumplan tareas de seguridad perteneciente un órgano de la Provincia de Santa Fe o que desempeñe sus funciones en el territorio de la Provincia;
- d. Inspeccionar, sin aviso previo y sin condiciones de ningún tipo, cualquier lugar ubicado en territorio de la Provincia de Santa Fe donde se haya denunciado la comisión de algún acto de violencia institucional o tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de libertad, bajo cualquier forma de detención, encarcelamiento, custodia o sometimiento, establecida por orden judicial o administrativa o por cualquier autoridad pública; o con el consentimiento o aquiescencia de cualquier autoridad pública; y
- e. Proponer al Poder Ejecutivo Provincial medidas concretas con el objeto de prevenir actos de violencia institucional de tortura u otros tratos o

penas crueles, inhumanos o degradantes, así como efectuar acciones de monitoreo con respecto de la normativa vigente.

ARTÍCULO 166.- Atribuciones. La Comisión está facultada para:

- a. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus misiones y funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, los que estarán obligados a proporcionarlos;
- b. Requerir a la autoridad judicial competente que cite y haga comparecer, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario, a las personas que se considere pertinentes, a fin de exponer sobre hechos vinculados a la materia de la Comisión; y
- c. Requerir autorización a la autoridad judicial competente para la realización de requisas, inspecciones y allanamientos en cualquier dependencia pública de carácter civil, policial o entidad privada, así como también el retiro, incautación y/o secuestro de documentación y/o elementos considerados importantes para las tareas de la Comisión.

ARTÍCULO 167.- Obligaciones. La Comisión debe:

- a. Emitir dictamen acerca de todo proyecto legislativo o asunto atinente o vinculado a la materia de la presente ley. En caso de existir disidencias entre los miembros de la Comisión, cada uno de ellos puede producir tantos informes en minoría como disidencias existan en su seno;
- b. Emitir despacho o dictamen, sobre todo expediente ingresado en la Comisión, en el plazo de ciento ochenta días corridos. En ningún caso, el silencio de la Comisión debe ser interpretado o considerado como aprobación o convalidación de iniciativa alguna;
- c. Producir un informe anual de carácter público que debe contener los casos identificados e investigados; la situación provincial de violencia institucional y referida a los actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y las recomendaciones institucionales a los poderes públicos competentes en la materia; y
- d. Elaborar anualmente un informe reservado para su remisión a ambas cámaras de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe y al Gobernador de la Provincia que contenga el análisis y evaluación de la ejecución de los fondos especiales, la descripción de las actividades de supervisión y control de dichos fondos efectuadas por la Comisión y las recomendaciones que estime convenientes formular.

ARTÍCULO 168.- Carácter. La Comisión tiene el carácter de permanente y debe dictar su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 169.- Integración. La Comisión está integrada por tres (3) Senadores y tres (3) Diputados nominados por simple mayoría de legisladores presentes y sujetos a remoción por idéntico procedimiento.

Constituida la Comisión con sus miembros permanentes, éstos deben elegir sus propias autoridades.

ARTÍCULO 170.- Obligación de remisión de información. Para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la tarea asignada a los legisladores que componen la Comisión, el Poder Ejecutivo debe suministrar toda la información que se le requiera de cualquier naturaleza a los fines de efectuar el desarrollo de las labores que le competen a la Comisión. A tal fin, los pedidos de información deben ser aprobados por mayoría simple de sus miembros y ser notificados al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 171.- Confidencialidad o secreto no oponibles. La confidencialidad o secreto establecido en cualquier norma o disposición de carácter general o particular emanada del Poder Ejecutivo y de los funcionarios que le dependan, no es oponible a la Comisión ni a sus integrantes.

ARTÍCULO 172.- Reserva de la información. Ningún documento público emanado de la Comisión puede revelar datos o información que pueda afectar la seguridad pública o, en lo específico, pueda perjudicar labores de seguridad desarrolladas por el sistema policial provincial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 173.- Uso indebido de la información. Los miembros de la Comisión, así como el personal permanente o eventual asignado a la misma que difundieran o hicieran uso indebido de la información a la que tuvieran acceso en ocasión o ejercicio de sus funciones deben ser considerados incurso en falta grave a sus deberes y se les debe aplicar el régimen sancionatorio vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberles por aplicación del Código Penal de la Nación.

Título X

Disposiciones complementarias y transitorias

ARTÍCULO 174.- Violencia familiar. Medidas preventivas. Incorporase como Artículo 5 bis de la Ley N° 11.529, el siguiente:

“**ARTÍCULO 5 bis.-**Al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, el juez interviniente ordenará el secuestro preventivo de las armas de fuego y municiones que posea el agresor y librára oficio a la Agencia Nacional de Materiales Controlados, requiriendo que se informe si el agresor posee autorización para tener o portar armas de fuego, las armas de que disponga y su lugar de guarda.

Ordenará asimismo el secuestro preventivo de otras armas de fuego que según las constancias de la causa, pudiera presumirse se hallen en poder del agresor.”

ARTÍCULO 175.- Destrucción de efectos secuestrados con anterioridad. Las armas de fuego, la munición y los explosivos incautados por causas anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley deben ser destruidas en un plazo máximo de seis (6) meses desde que rijan sus disposiciones.

ARTÍCULO 176.- Auditoría de depósitos y control de inventario. Instruyese al Ministerio de Seguridad a programar y ejecutar una amplia auditoría y control de los depósitos, arsenales e inventarios de armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones, explosivos y demás materiales controlados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos con que cuenta el sistema policial provincial, a los fines de actualizar el inventario de todos los efectos e individualizar el material que se encuentra fuera de uso o en situación de baja, sobre el que debe disponerse su inmediata baja definitiva y destrucción, conforme los protocolos y lineamientos establecidos por Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC).

ARTÍCULO 177- Estructura orgánica funcional del Ministerio de Seguridad. Adecuación. Incorpórese en la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego las dependencias existentes en la estructura del Ministerio de Seguridad con misiones y funciones relacionadas con las políticas provinciales orientadas a prevenir y reducir la violencia con armas de fuego, asegurando de esta forma que no existan superposiciones funcionales y de competencias entre las diferentes dependencias.

ARTÍCULO 178.- Agencia de Investigación Criminal de la Provincia de Santa Fe. Conformación. Confórmase la Agencia de Investigación Criminal con el traspaso de las unidades organizativas de la Dirección General de Policía de Investigaciones creada por el Decreto N° 8/14 y sus modificatorios, con sus respectivos cargos presupuestarios, créditos presupuestarios, bienes y recursos.

La dotación de personal de la Dirección General de Policía de Investigaciones debe ser traspasada funcionalmente a la Agencia de Investigación Criminal de la Provincia de Santa Fe de forma transitoria por un plazo que no puede superar los trescientos sesenta (360) días, dentro del cual se deben establecer los requisitos específicos para el ingreso a la Agencia de Investigación Criminal de la Provincia de

Santa Fe y el curso especial de ingreso, cuya aprobación se requiere para la incorporación definitiva a dicha Agencia.

La Agencia de Investigación Criminal mantiene los cometidos establecidos por el Decreto N° 8/14 para la Dirección General de Policía de Investigaciones (PDI).

ARTÍCULO 179.- Derogación. Deróguense:

- a. Ley N° 12.333;
- b. Ley N° 10.296;
- c. Ley N° 10.836;
- d. Ley N° 11.579;
- e. Ley N° 13.939;
- f. El artículo 11 del Decreto N° 8/14.
- g. Decreto N°23/19.

ARTÍCULO 180.- Cursos y carreras en desarrollo. Todas las actividades de formación y capacitación, cursos y carreras en desarrollo en el Instituto de Seguridad Pública deben finalizar de acuerdo a su planificación inicial y a la reglamentación que se dicte al respecto por la Academia Superior de Seguridad Democrática que lo reemplaza, a partir de lo establecido por el artículo 105 de la presente ley.

ARTÍCULO 181.- Adecuación normativa. Derogase todas las normas legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 182.- Readecuaciones presupuestarias. Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las readecuaciones necesarias en el Presupuesto vigente, a efectos de poder dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 183.- Reglamentación. Plazo. El Poder Ejecutivo debe dictar la reglamentación de la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su entrada en vigencia, a propuesta del Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 184.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.